BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, miércoles 21 de febrero de 2007

Año CXV
Número 31.100

Precio $ 0,70

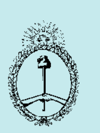


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 139/2007

Desígnase Director.

Bs. As., 19/2/2007

VISTO lo establecido en el Artículo 12 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA aprobada por la Ley Nº 21.799 y sus modificatorias.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, al Ingeniero Rafael Alfredo GONZALEZ (M.I. Nº 7.907.560), para completar un período de ley que vence el 12 de mayo de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Felisa Miceli.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 140/2007

Otórgase a la máxima Autoridad Superior de los Organismos del Estado, Empresas y Sociedades del Estado, Liquidadores y Subliquidadores de Entes Residuales que tengan asignado nivel en el régimen del Decreto Nº 1716/1992, el Complemento por Responsabilidad del Cargo creado por el Decreto Nº 782/2006.

Bs. As., 19/2/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0507424/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Decreto Nº 782 de fecha 16 de junio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 782 de fecha 16 de junio de 2006 se elimina el tope para la percepción de las retribuciones de las Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL derogándose al efecto el Artículo 1º del Decreto Nº 957 de fecha 26 de julio de 2001; y los Decretos Nros. 23 de fecha 23 de diciembre de 2001; 172 de fecha 23 de enero de 2002, 685 y 687 ambos de fecha 31 de mayo de 2004.

Que el Decreto Nº 782/06 estableció para las Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en el Decreto Nº 838 de fecha 27 de mayo de 1994 un Complemento por Responsabilidad del Cargo.

Que la derogación de la normativa enunciada en el primer considerando, como la creación del Complemento por Responsabilidad del Cargo, se insertan en las políticas generales del Gobierno Nacional dirigidas a recuperar la pérdida del poder adquisitivo de los salarios en la Administración Pública Nacional, proceso cuyo inicio fueron las negociaciones colectivas de trabajo del sector, desarrolladas durante los años 2005 y 2006.

Que en el contexto mencionado, y con el objeto de articular de modo uniforme criterios adecuados que contribuyan a fortalecer una sana política salarial, resulta necesario recuperar el esquema piramidal del nivel de ingreso de los distintos estamentos de personal del Sector Público Nacional, en orden a sus funciones y responsabilidades.

Que en tal sentido resta actualizar la situación de las Autoridades Superiores de los Organismos, Sociedades, Empresas del Estado, como asimismo de los Entes Reguladores y de Control y de los Liquidadores y Subliquidadores de los Entes Residuales como consecuencia del dictado del Decreto Nº 782 de fecha 16 de junio de 2006, y por haberse cumplimentado la segunda etapa de acuerdos salariales de todos los escalafones de la Administración Pública Nacional.

Que en virtud de lo expuesto y considerando la responsabilidad técnica y de conducción que deben enfrentar las Autoridades Superiores de los organismos mencionados en el considerando precedente, corresponde instrumentar una medida de orden similar a la establecida por el Artículo 2º del Decreto Nº 782/06, determinando su alcance en orden a la tipología del organismo y el marco jurídico que lo encuadra.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase a la máxima Autoridad Superior de los Organismos del Estado, Empresas y Sociedades del Estado, Liquidadores y Subliquidadores de Entes Residuales que tengan asignado Nivel en el régimen del Decreto Nº 1716 de fecha 15 de setiembre de 1992, el Complemento por Responsabilidad del Cargo creado por el Decreto Nº 782 de fecha 16 de junio de 2006 en los montos que para cada caso se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida. Dicho Complemento tendrá carácter no remunerativo y no bonificable.

Art. 2º — El Complemento por Responsabilidad del Cargo regulado en el artículo precedente resultará de aplicación para la máxima Autoridad Superior de los Entes Reguladores y de Control en orden al detalle y montos que se enumeran en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Las Autoridades de los organismos y entidades mencionados en los Artículos 1º y 2º que sucedan en forma decreciente al titular máximo de cada uno de ellos, percibirán el Complemento regulado en el presente, en un NOVENTA POR CIENTO (90%) del que corresponda para el cargo inmediato superior.

Art. 4º — Las Autoridades Superiores que sucedan al titular máximo del organismo pero que la asignación de sus retribuciones no responda al parámetro del NOVENTA POR CIENTO (90%) decreciente, percibirán el Complemento por Responsabilidad del Cargo en la misma proporción que se hayan establecido sus haberes mensuales, normales, regulares y permanentes, con relación al cargo inmediato superior.

Art. 5º — El Complemento por Responsabilidad del Cargo implementado en el Artículo 1 º no será de aplicación para aquellas Autoridades Superiores de los Organismos y Entes comprendidos en el presente decreto en los casos que ostentaren jerarquía, y/o rango, correspondiente a algún nivel de las Autoridades mencionadas en el Anexo I del Decreto Nº 838 de fecha 27 de mayo de 1994. Las autoridades que le sigan en orden decreciente percibirán el NOVENTA POR CIENTO (90%) del Complemento asignado al cargo inmediato superior, según corresponda al Nivel del organismo.

Art. 6º — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el organismo con facultades para dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes a la medida adoptada en el presente decreto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

VIAJE OFICIAL

Decreto 141/2007

Desígnase a funcionarios y personal para acompañar al Primer Magistrado con motivo del viaje oficial a la ciudad de Puerto Ordaz, República Bolivariana de Venezuela.

Bs. As., 19/2/2007

VISTO que el Primer Magistrado concurrirá en viaje oficial a la ciudad de PUERTO ORDAZ (REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA), entre los días 20 y 21 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará al Primer Mandatario.

Que se estima oportuno invitar a miembros de las HONORABLES CAMARAS DE SENADORES y de DIPUTADOS DE LA NACION, para que formen parte de dicha comitiva.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará la aeronave BOEING 757-200 matrícula T-01 de dotación de la Presidencia de la Nación.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para acompañar al Primer Magistrado con motivo del viaje oficial a la ciudad de PUERTO ORDAZ (REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA), a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — Por las HONORABLES CAMARAS DE SENADORES y de DIPUTADOS DE LA NACION, invítase al señor Senador Nacional, D. Miguel Angel PICHETTO y a los señores Diputados Nacionales, D. José María DIAZ BANCALARI y D. Edgardo Fernando DEPETRI para integrar la aludida comitiva.

Art. 3º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 20 y 21 de febrero de 2007.

Art. 4º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. La COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE, la SECRETARIA GENERAL, la CASA MILITAR, todas ellas de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA AL PRIMER MAGISTRADO CON MOTIVO DEL VIAJE OFICIAL DE ESTE A LA CIUDAD DE PUERTO ORDAZ (REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DIAS 20 AL 21 DE FEBRERO DE 2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Vocero Presidencial, D. Miguel Angel NUÑEZ

- Señor Secretario Privado del señor Presidente de la Nación, D. Héctor Daniel MUÑOZ

- Señor Secretario Adscripto para Asuntos Especiales del señor Presidente de la Nación, D. Julio Daniel ALVAREZ

SECRETARIA GENERAL

- Señor Subdirector General de Ceremonial, D. Rubén Andrés ZACARIAS

- Señor Médico Presidencial, Doctor D. Luis Antonio BUONOMO

CASA MILITAR

- Señor Jefe de la Custodia Presidencial, Subcomisario D. Héctor PATRIGNANI

- Señor Custodia Presidencial, Inspector D. Pablo SOSA

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Fotógrafo Presidencial, D. Leandro RODRIGUEZ DARRAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

- Señora Ministra de Economía y Producción, Licenciada Da. Felisa Josefina MICELI

- Señora Secretaria Privada de la Ministra de Economía y Producción, Da. Mariela Pía SANTARELLI GOÑI

- Señor Secretario de Finanzas, D. Sergio CHODOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Licenciado D. Jorge Enrique TAIANA.

- Señora Jefa de Asesores del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ministra Da. Mariana LLORENTE

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

- Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arquitecto D. Julio Miguel DE VIDO

- Señor Director Ejecutivo del Organo de Control de Concesiones Viales OCCOVI, D. Claudio UBERTI.

- Señor Presidente de Energía Argentina S.A (ENARSA), D Exequiel Omar ESPINOSA.

HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

Decreto 142/2007

Establécese la fecha y hora para la solemne apertura de las Sesiones Ordinarias del Honorable Congreso de la Nación correspondientes al año en curso.

Bs. As., 19/2/2007

En uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 8 de la Constitución Nacional

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Señálanse las 12 :00 horas del día 1 º de marzo próximo para la solemne apertura de las Sesiones Ordinarias del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, correspondientes al año en curso.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Decreto 144/2007

Danse por prorrogadas designaciones en la Planta no Permanente de Personal Transitorio del citado Instituto dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 19/2/2007

VISTO el expediente Nº 9148/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.198, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 sus modificatorios y complementarios, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto, tramitan las prórrogas de las designaciones en la Planta no Permanente de Personal Transitorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de diverso personal.

Que por la mencionada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2007.

Que por el citado Decreto Nº 491/02, se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado una propuesta de prórroga de las designaciones en la Planta no Permanente de Personal Transitorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la citada Jurisdicción, teniendo en cuenta que la continuidad de la prestación del personal de dicha planta resulta indispensable para el cumplimiento de diversos objetivos asignados a ese organismo.

Que el personal involucrado en la medida que se tramita se encuentra exceptuado de las disposiciones del artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002.

Que los cargos de la citada Planta no Permanente de Personal Transitorio se encuentran debidamente financiados.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 1º de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, las designaciones en la Planta no Permanente de Personal Transitorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del personal nominado en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, quienes desempeñaran funciones en los cargos y grados, que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	NIVEL-GRADO
ARCURI, Enrique Jorge	4.581.520	B-9
MANGINI, Silvia Susana	5.945.365	B-7
MURAS, Romina Valeria	26.123.604	B-3
JACOBY MORETTI, Susana	4.932.850	B-5
FESTA, Haide Beatriz	3.972.415	C-9
MUÑOZ, María Angélica	11.634.443	C-8
PATERLINI, Nívea	12.071.497	C-8
MARTINEZ, Liliana	11.258.826	D-5
MENENDEZ, Carina Laura	24.636.283	D-4
SANZ, Cecilia Inés	24.314.341	D-6
CARNEVALI, Patricio Luciano	28.950.092	E-3
LOPEZ, Ariel Hernán	27.535.035	E-4

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 145/2007

Créase el cargo extraescalafonario de Coordinador Ejecutivo, con dependencia directa del Subsecretario de la Gestión Pública de la citada Jefatura. Desígnase Coordinador Ejecutivo con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Bs. As., 19/2/2007

VISTO el Expediente Nº 375/2007 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 aprobado por Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, el Decreto Nº 624 de fecha 21 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en el Visto se procedió a aprobar la estructura organizativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario profundizar las actividades desarrolladas por la jurisdicción en su relación con las distintas áreas de la Administración Pública Nacional, tendiendo a la optimización de la gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA.

Que para tal fin y en virtud de las características y complejidad de las competencias asignadas a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en especial, en su tarea de diseño e implementación de acciones de organización, recursos humanos, tecnologías de gestión, capacitación, administración y contrataciones resulta aconsejable crear con dependencia directa del señor Subsecretario de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el cargo extraescalafonario de Coordinador Ejecutivo.

Que por la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que el señor Don Lucas Patricio NEJAMKIS (M.I. Nº 25.983.651) reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el cargo de Coordinador Ejecutivo.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los Artículos 7° y 11° de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional —Recursos Humanos— en la parte correspondiente a la Jurisdicción 25: JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para el Ejercicio 2007, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Créase, con dependencia directa del Subsecretario de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el cargo extraescalafonario de Coordinador Ejecutivo, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), y Nivel de Función Ejecutiva I (Decreto Nº 993/91 T.O. 1995), el que tendrá por finalidad la coordinación del accionar de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en su vínculo con las distintas áreas de la Administración Pública Nacional, organizando la intervención de las distintas áreas de la Subsecretaría, a fin de agilizar el cumplimiento de las competencias asignadas a la misma.

Art. 3º — Desígnase Coordinador Ejecutivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al señor Don Lucas Patricio NEJAMKIS (M.I. Nº 25.983.651), con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la jurisdicción.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

Planilla Anexa al Artículo 1°

PRESUPUESTO 2007
RECURSOS HUMANOS
JURISDICCION 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
PROGRAMA: 17
ACTIVIDAD: 01- CONDUCCION DE LA MODERNIZACION DEL ESTADO

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL	
COORDINADOR EJECUTIVO	+1
Subtotal Escalafón	+1
PERSONAL SINAPA – Decreto Nº 993/91	
C	-1
Subtotal Escalafón	-1
TOTAL PROGRAMA	0

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 146/2007

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Reino de Swazilandia.

Bs. As., 19/2/2007

VISTO el Decreto Nº 1239 de fecha 4 de octubre de 2005, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE SUDAFRICA, al señor D. Renato Carlos SERSALE di CERISANO, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno del REINO DE SWAZILANDIA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el REINO DE SWAZILANDIA, al señor D. Renato Carlos SERSALE di CERISANO (M.I. Nº 8.077.478), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE SUDAFRICA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Decreto 147/2007

Dase por prorrogada la designación del Presidente del Consejo Directivo del citado Instituto, organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 19/2/2007

VISTO los Decretos Nros. 923 del 11 de septiembre de 1997, 1016 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Artículo 1º del Decreto Nº 1016 del 13 de agosto de 2001 el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, es dirigido y administrado por un Consejo Directivo designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 2182 del 30 de octubre de 2002 fue designado el Ingeniero Químico D. Enrique Mario MARTINEZ en el cargo de Presidente del Consejo Directivo del referido Instituto Nacional.

Que, si bien el Artículo 6º del Decreto Nº 923 del 11 de septiembre de 1997 establece que el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL se desempeñará en su cargo por un período de CUATRO (4) años prorrogables automáticamente, resulta aconsejable dar continuidad a la actual gestión a través de una decisión expresa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades atribuidas por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 1016/01, sustituido por el Decreto Nº 2085 del 18 de octubre de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 1 de noviembre de 2006 y por un período de CUATRO (4) años, la designación del Ingeniero Químico D. Enrique Mario MARTINEZ (M.I. 4.598.778) en el cargo de Presidente del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR

Decreto 148/2007

Designaciones en el citado organismo.

Bs. As., 19/2/2007

VISTO el Expediente Nº S01:00421590/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de designación de algunos agentes en distintos cargos vacantes del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE).

Que a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la citada entidad las personas propuestas han desempeñado transitoriamente las funciones inherentes al cargo para el cual se propicia su designación.

Que los propuestos reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir los cargos de que se trata.

Que por Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL toda designación que se efectúe en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente,

Que se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para las medidas que se dicten en el marco del Decreto Nº 491/02, así como también los recaudos previstos en el Decreto Nº 85 de fecha 11 de enero de 2002.

Que el gasto que demande la presente medida será financiado con recursos propios del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados en el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE) a los empleados cuya nómina, fecha de designación, cargos y haberes se consignan en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos propios del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Cargo	Documento	Fecha de designación	Haberes
Daniela María MARGIOTTA	Analista Senior	M.I. Nº 20.251.443	22/06/2005	$2.800,00
Marcela Eleonor DE NICHILO	Auditor Senior	M.I. Nº 26.158.159	16/08/2005	$2.710,00
Carlos Alberto Osvaldo SCANU	Analista Senior	M.I. Nº 11.769.334	22/08/2005	$3.150,00
Daniel Darío SAITTA	Oficial. de Negocio Regional	M.I. Nº 16.985.643	22/08/2005	$2.300,00
Carolina Mabel GUIM	Analista Senior	M.I. Nº 25.385.372	27/10/2005	$3.190,00
Daniel Oscar BRIZZIO	Gerente de Area	M.I. Nº 04.357.397	01/11/2005	$10.200,00
Nicolás Agustín STRAZZULLO	Auxiliar Cadete	M.I. Nº 32.523.567	10/11/2005	$1.050,00

HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA

Decreto 2102/2006

Danse por designados Directores Titulares por el Ejercicio Social 2006, en representación de las acciones Clase "B" de propiedad del Estado Nacional en la citada Sociedad.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0080898/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 85 de fecha 11 de enero de 2002 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, las Resoluciones Nros. 201 de fecha 29 de marzo de 2006 y 333 de fecha 10 de mayo de 2006 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA convocó a Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 30 de marzo de 2006, a fin de considerar entre otros puntos del Orden del Día la designación de DOS (2) Directores Titulares y DOS (2) Directores Suplentes representantes de las acciones Clase "B" de propiedad del ESTADO NACIONAL.

Que por Resolución Nº 201 de fecha 29 de marzo de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se instruyó para la designación del Arquitecto D. Carlos Adrián PISONI (M.I. Nº 4.422.025) y del Doctor D. Antonio Martín D'ANGIOLO (M.I. Nº 12.094.279) como Directores Titulares, disponiendo que los directores asuman el cargo ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que con relación a los Directores Suplentes, se instruyó por la misma resolución mencionada, para que sus designaciones se realicen en una próxima Asamblea.

Que con fecha 31 de marzo de 2006, el Doctor D. Antonio Martín D'ANGIOLO presentó una nota dirigida al presidente del Directorio de HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA, informando sobre la imposibilidad de aceptar el cargo para el cual fuera nombrado.

Que a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la citada sociedad, se convocó a Asamblea Especial de Clases "B" a fin de nombrar UN (1) Director Titular en representación del ESTADO NACIONAL.

Que con fecha 11 de mayo de 2006 se celebró la Asamblea Especial de Accionistas de la Clase "B", la cual designó como Director Titular al Licenciado D. Santiago Andrés CAFIERO (M.I. Nº 27.375.404), en representación de las acciones Clase "B" de propiedad del ESTADO NACIONAL, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Nº 333 de fecha 10 de mayo de 2006, disponiendo que el director electo asuma ad referéndum del decreto pertinente del PODER EJECUTIVO NACIONAL, conforme lo dispuesto en el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 491/02, toda designación en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que las personas cuyas designaciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de que se trata.

Que se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION para las medidas que se dicten en el marco del Decreto Nº 491/02, así como también los recaudos previstos en el Decreto Nº 85 de fecha 11 de enero de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 25 de abril de 2006 al Arquitecto D. Carlos Adrián PISONI (M.I. Nº 4.422.025) como Director Titular por el Ejercicio Social 2006, en representación de las acciones Clase "B" de propiedad del ESTADO NACIONAL en la sociedad HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Dase por designado a partir del 11 de mayo de 2006 al Licenciado D. Santiago Andrés CAFIERO (M.I. Nº 27.375.404) como Director Titular por el Ejercicio Social 2006, en representación de las acciones Clase "B" de propiedad del ESTADO NACIONAL en la sociedad HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 11/2007

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios en el marco del Préstamo BIRF 4423-AR.

Bs. As., 14/2/2007

VISTO el Expediente Nº 000225/2007 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el contrato de locación de servicios suscripto, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individualizado en el Anexo I de la presente, conforme al período y monto mensual allí consignado.

Que, previo a dar trámite a la presente contratación, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios suscripto entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual allí indicado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

NOMBRE y APELLIDO	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	VIGENCIA RANGO	FUNCION Y MENSUAL	MONTO	DEDICACION
Maria Elena Rojas	D.N.I. 17.710.788	01/01/2007 – 31/12/2007	A-IV	$ 4.178,00	Full - Time

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 12/2007

Apruébase la renovación de un contrato de locación de servicios en el marco del Convenio de Préstamo Nº 1669/CO-AR, de Apoyo al Programa Familias - Fase I.

Bs. As., 14/2/2007

VISTO el Expediente Nº E-710-2007 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Convenio de Préstamo Nº 1669/OC-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO de APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS-FASE I, aprobados por el Decreto Nº 32 del 10 de enero de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia se tramita la renovación del contrato de un consultor para el programa indicado en el visto, a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de mantener la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA..

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la renovación del contrato de locación de servicios, con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente , a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que las erogaciones de dicho contrato será financiada de acuerdo al CONVENIO DE PRESTAMO Nº 1669/OC-AR , celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, de APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS- FASE I.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL
PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS

APELLIDO Y NOMBRE	(DNI/LC/LE/CI)	INICIO DEL CONTRATO	FINALIZACION CONTRATO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION /	RANGO
Muller María Cristina	5.218.167	01-01-07	31-12-07	$ 2,440.00	$ 29,280.00	Consultor B	I

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 13/2007

Apruébase la renovación de un contrato de locación de servicios en el marco del Convenio de Préstamo Nº 1669/CO-AR, de Apoyo al Programa Familias - Fase I.

Bs. As., 14/2/2007

VISTO el Expediente Nº E-694-2007 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Convenio de Préstamo Nº 1669/OC-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO de APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS-FASE I, aprobados por el Decreto Nº 32 del 10 de enero de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia se tramita la renovación del contrato de un consultor para el programa indicado en el visto, a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de mantener la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la renovación del contrato de locación de servicios, con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente , a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que las erogaciones de dicho contrato será financiada de acuerdo al CONVENIO DE PRESTAMO Nº 1669/OC-AR , celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, de APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS- FASE I.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL
PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS

APELLIDO Y NOMBRE	(DNI/LC/LE/CI)	INICIO DEL CONTRATO	FINALIZACION CONTRATO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION /	RANGO
Bruzzo Omar Carlos	14.264.320	01-01-07	31-12-07	$ 2,440.00	$ 29,280.00	Consultor B	I

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/05/025	DNI: 14.015.083	Tuozzo, Julio Cesar	01/07/2006 al 31/12/2006	Consultor A III	100%	$ 4,061.00	Servicios	SUBCO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 14/2007

Apruébase la contratación de un consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 "Programa de Desarrollo y Consolidación de Tecnología de la Información y las Comunicaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación", ejecutado en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 14/2/2007

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de un consultor cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION".

Que han tomado la intervención que les compete el DIRECTOR NACIONAL del PROYECTO PNUD ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION" y SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de un consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Decisión Administrativa 15/2007

Trasládase a esta Dirección Nacional descentralizada de la Subsecretaría de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a un agente proveniente de la Unidad Subsecretario de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables, dependiente de la Secretaría de Transporte del citado Ministerio.

Bs. As., 14/2/2007

VISTO el Expediente Nº S01:141687/2003 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del referido actuado tramita la solicitud efectuada por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, tendiente a concretar el traslado a su jurisdicción del agente Nivel D, Grado 5 SI.NA.PA., Don Julio Carlos DEGRUCHE (D.N.I. Nº 7.603.101), de la Unidad Subsecretario de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del citado Ministerio.

Que por la Ley Nº 26.198 se estableció el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se encuentra vacante un Cargo correspondiente a la Categoría 5 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 527/03 "E", que resulta indispensable cubrir con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo establecido en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Que el señor Don Julio Carlos DEGRUCHE, propuesto para cubrir dicho cargo, reúne las condiciones de experiencia e idoneidad necesarias para desempeñarlo.

Que tratándose del traslado de personal de una jurisdicción encuadrada en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.P.A.) aprobado por Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a un organismo que cuenta con un ordenamiento escalafonario propio, aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Nº 527/03 "E", resulta necesario realizar la equiparación correspondiente.

Que, en función de ello, la dependencia solicitante ha efectuado la pertinente equiparación en el cargo Categoría 5 del Convenio Colectivo que rige en la citada Dirección Nacional de Vialidad.

Que el señor Don Julio Carlos DEGRUCHE ha prestado conformidad al traslado de Jurisdicción y a la equiparación escalafonaria de acuerdo a la normativa vigente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 25 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Trasládase a la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en la Categoría 5 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 527/03 "E", al señor Don Julio Carlos DEGRUCHE (D.N.I. Nº 7.603.101), de la Unidad Subsecretario de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del citado Ministerio, a partir de la notificación de la presente medida.

Art. 2º — El traslado a que se hace referencia en el artículo precedente se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 16/2007

Apruébase la contratación de consultores para la realización de las actividades previstas en el marco de proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PUND) ejecutados en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 14/2/2007

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación y de enmienda a la contratación de consultores cuya locación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que a solicitud de los Directores Nacionales de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), han tomado la intervención que les compete la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de consultores para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, detallada en las planillas que como Anexo I Contratación –Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales- y Anexo II Contratación –Secretaría de Relaciones Exteriores- forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en las mismas.

Art. 2º — Apruébase la enmienda a la contratación de consultores para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, detallada en las planillas que como Anexo III Enmienda —Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales— y Anexo IV Enmienda —Secretaría de Relaciones Exteriores— forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en las mismas.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

Anexo I Contratación -Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales-

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERÍODO CONTRATADO		FUNCIÓN	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	ÁREA
ARG/06/020	DNI: 17.635.809	Galperin, Carlos Daniel	01-oct-06	31-dic-06	Consultor A III	100%	$ 4.061,00	SERVICIOS	CENEI
ARG/06/020	DNI: 24.704.289	Fossati, Veronica	01-oct-06	31-dic-06	Consultor B IV	100%	$ 3.041,00	SERVICIOS	CENEI
ARG/06/020	DNI: 06.192.362	Molle, Norma Graciela	01-oct-06	31-dic-06	Consultor B IV	100%	$ 3.041,00	SERVICIOS	CENEI
ARG/06/020	DNI: 23.958.715	Pioli, Fernando Luis	01-oct-06	31-dic-06	Consultor B IV	100%	$ 3.041,00	SERVICIOS	CENEI
ARG/06/020	DNI: 18.333.643	Berrettoni, Nestor Daniel	01-oct-06	31-dic-06	Coordinador General I	100%	$ 4.512,00	SERVICIOS	CENEI

Anexo II Contratación -Secretaría de Relaciones Exteriores-

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERÍODO CONTRATADO		FUNCIÓN	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	ÁREA
ARG/06/018	DNI: 07.713.165	Cardoso, Joaquin Raul	01-sep-06	28-feb-07	Consultor A IV	100%	$ 4.178,00	SERVICIOS	COPLA
ARG/04/002	DNI: 14.990.471	Llanes, Guillermo Rene	01-jul-06	31-dic-06	Coordinador General III	100%	$ 6.267,00	SERVICIOS	SUINS

Anexo III Enmienda -Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales-

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERÍODO CONTRATADO		FUNCIÓN	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	ÁREA
ARG/99/022	DNI: 17.746.761	Torres, Gustavo Daniel	01-jul-06	30-sep-06	Coordinador General I	100%	$ 4.512,00	SERVICIOS	SUBIE

Anexo IV Enmienda -Secretaría de Relaciones Exteriores-

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERÍODO CONTRATADO		FUNCIÓN	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	ÁREA
ARG/05/023	DNI: 10.660.043	Fuentes, Hernan Alfredo	01-jul-06	31-dic-06	Coordinador General II	100%	$ 5.432,00	SERVICIOS	SEREE
ARG/05/023	DNI: 8.406.589	Lojoya, Ricardo Mariano	01-oct-06	31-dic-06	Coordinador General II	100%	$ 5.432,00	SERVICIOS	SUBCO

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 17/2007

Transfiérese a un agente de la planta permanente de la Dirección General de Enlace y Relaciones Parlamentarias de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias de la Jefatura de Gabinete de Ministros, a la planta permanente de esta Dirección Nacional, organismo descentralizado del Ministerio del Interior.

Bs. As., 14/2/2007

VISTO el Expediente EXPDNM - Nº S02:0006357/2006 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 639 del 18 de abril de 2002, la Ley Nº 26.198 aprobatoria del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2007, distribuida por la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, y lo solicitado por la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR , y

CONSIDERANDO:

Que el titular de la Dirección Nacional mencionada en el VISTO, solicita la transferencia al ámbito del organismo a su cargo, del agente Nivel C – Grado 5, D. Daniel Omar PATERNO perteneciente a la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL DE ENLACE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS - SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS quien se encuentra adscripto a la Jurisdicción citada en primer término, conforme el régimen aprobado por el Decreto Nº 639/02.

Que ante la necesidad de contar con la permanencia del nombrado mas allá del plazo fijado por el acto administrativo que dispusiera su adscripción y con el fin de no generar incrementos en las partidas correspondientes al Inciso 1 – Gastos en Personal, contemplado en la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, se hace indispensable considerar la transferencia definitiva del mencionado agente, de la planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, conforme lo previsto en el punto 6, inciso c) del Anexo I del Decreto Nº 639/02.

Que el organismo de origen del citado agente se encuentra en condiciones de acceder a dicha transferencia, no implicando la medida que se tramita menoscabo moral ni económico alguno para el mismo, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1 de la Constitución Nacional, en virtud de lo previsto en el punto 6, inciso c) del Anexo I del Decreto Nº 639/02 y lo normado por el articulo 15 inciso b), apartado IV, del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese al agente D. Daniel Omar PATERNO (DNI Nº 17.254.140.), Nivel C - Grado 5, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ENLACE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — El agente transferido por el artículo 1º de la presente decisión, mantendrá su actual nivel y grado de revista alcanzado en su carrera administrativa.

Art. 3º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1º de la medida que se propicia, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO

Decisión Administrativa 19/2007

Adquiéranse mediante el procedimiento de contratación directa por exclusividad, repuestos destinados a la explotación del Yacimiento Carbonífero Rio Turbio y de los Servicios Ferroportuarios con Terminales en Punta Loyola y Río Gallegos, sito en la Provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 19/2/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0075791/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO se solicita la adquisición de repuestos para los escudos marchantes DOWTY existentes, destinados a la explotación del YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS, sito en la Provincia de SANTA CRUZ.

Que dicho pedido se fundamenta en la necesidad de reparar estas estructuras de sostén y resguardo de seguridad de los mineros, necesarias para las tareas de extracción de carbón en los frentes de producción en interior de mina del Yacimiento mencionado.

Que al respecto el Ingeniero Raúl BIEGUN, Responsable de Análisis Técnico de ese Yacimiento, efectúa consideraciones de índole técnica sosteniendo que en virtud de mantener la homogeneidad de la estructura, y por consiguiente de los componentes de los escudos marchantes existentes en mina, las piezas que lo componen deberán ser DOWTY, evitando la utilización de repuestos de otras marcas en razón de no existir sustitutos convenientes por las especiales características de la estructura a reparar; habida cuenta de resguardar las condiciones de seguridad necesarias para la realización de tareas en interior de mina.

Que, dado que la estructura de los escudos marchantes se compone principalmente de

repuestos marca DOWTY, el Ingeniero Raúl BIEGUN concluyó en el informe mencionado que los productos a adquirir deberán ser de la misma marca para garantizar los niveles adecuados de seguridad.

Que es deber prioritario de la Intervención del YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS, sito en la Provincia de SANTA CRUZ, velar por la integridad y seguridad física del personal y la preservación de los bienes del mismo, de acuerdo a las atribuciones que a dicho funcionario asignan el Decreto Nº 1.034 de fecha 14 de junio de 2002 y Nº 810 de fecha 23 de junio de 2004.

Que la necesidad de adquirir exclusivamente los productos y marca de que se trata ha quedado debidamente documentada en los términos del Artículo 25, inciso d) apartado 3) del Decreto Nº 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, reglamentado por el Artículo 26, inciso g) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000, mediante el informe elaborado por el Ingeniero Raúl BIEGUN, donde manifiesta que dicha exclusividad se fundamenta en la necesidad de mantener la homogeneidad de los escudos marchantes, garantizando, de este modo, los niveles de seguridad adecuados.

Que a fojas 78/81 obra cotización por un monto total de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS (U$S 3.043.400.-).

Que con fecha 27 de mayo de 2005 el Señor Luis DERISIO, Coordinador de las Areas Operativas de este Yacimiento, prestó acuerdo técnico a los ítems que se ofrecen aclarando además que los mismos se corresponden con el equipamiento y necesidades solicitadas.

Que a fojas 95 se halla agregada nota que la firma JOY MINING MACHINERY dirigió a esta Intervención con fecha 2 de Junio de 2005, de donde surge que la firma DOWTY MECO se fusionó en el año 1993 con la firma GULLIK DOBSON constituyendo LONGWALL INTERNACIONAL, compañía esta última que fue adquirida a su vez por la firma mencionada en primer término.

Que en la nota citada en el considerando precedente se confirma que LONGWALL INTERNATIONAL posee el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33 %) del capital accionario de EQUIMIN, compañía mexicana representante de ventas y fabricante de los equipos de la firma JOY MINING MACHINERY; así también que PATRICIO PALMERO SOCIEDAD ANONIMA está autorizada a actuar como representante de ventas de esta última firma en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que, en base a la oferta de PATRICIO PALMERO SOCIEDAD ANONIMA —presentada por cuenta de su representada, JOY MINING MACHINERY— EQUIMIN, se certificó oportunamente la existencia de fondos necesarios para atender a la erogación de que se trata, la cual ascendía a la suma de PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 8.643.256.-).

Que mediante Nota YCRT Nº 619/2005 de fecha 31 de agosto de 2005 se dio cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Nº 79 de fecha 5 de agosto de 2005 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que dicha solicitud fue respondida mediante NOTA SIGEN Nº 3577/2005 GNyPE, donde el órgano mencionado informa que “el precio testigo solicitado no puede ser producido por tratarse de un único posible proveedor.”

Que, posteriormente, mediante Nota de fecha 2 de noviembre de 2006, EQUIPOS MINEROS DE MONCLOVA SOCIEDAD ANONIMA manifiesta que: “…nos resulta imposible mantener los precios de nuestra oferta original Nº 386, presentada el 24 de febrero del 2005. En vista del alto incremento de los precios de las materias primas tales como acero, cobre, aleaciones de aluminio especiales…”.

Que a dicha nota se acompaña nueva cotización por un monto total de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS (U$S 3.408.600.-), condición F.A.S. Puerto de Tampico, Tamaulipas, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, INCOTERMS 1990.

Que, en consecuencia, mediante PROVEIDO YCRT Nº 175/2006 de fecha 2 de noviembre de 2006, se dio nueva intervención al Area de Análisis Técnico de dicho Yacimiento “…a los efectos de que se expida acerca de si las variaciones de costos reflejadas en la cotización de que se trata resultan razonables atento el estado actual del mercado del rubro.”.

Que con fecha 7 de noviembre de 2006 el área requerida produjo Informe manifestando que: “…debe tenerse presente que durante el transcurso del año 2005 hasta el presente se produjeron importantes incrementos en los precios internacionales de los elementos metálicos básicos para la industria (…). Esta circunstancia ha producido una incidencia desfavorable sobre los valores de los materiales oportunamente cotizados por dicha firma, en razón del plazo de validez de su oferta, la que ha quedado por debajo de los límites de rentabilidad (…). Por lo expuesto se considera aceptable el nuevo valor presupuestado para los materiales del PMNº 153/2004…”.

Que con fecha 8 de noviembre de 2006 se procedió a actualizar la reserva presupuestaria, a resultas del nuevo monto cotizado.

Que el Area Legal del YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS, sito en la Provincia de SANTA CRUZ, ha intervenido manifestando que no presentaba reparos que oponer a la prosecución del presente trámite.

Que el presente procedimiento se efectuó bajo el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, previsto por el Decreto Nº 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, y por el Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000, vigente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 39 in fine del Decreto mencionado en primer término.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por la Decisión Administrativa Nº 215 de fecha 21 de julio de 1999.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Adquiéranse mediante el procedimiento de contratación directa por exclusividad, a la empresa PATRICIO PALMERO SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de representante de ventas de la firma JOY MINING MACHINERY, los repuestos de escudos marchantes, destinados a la explotación del YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS, sito en la Provincia de SANTA CRUZ, por un monto total de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS (U$S 3.408.600.-), condición F.A.S. Puerto de Tampico, Tamaulipas, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, INCOTERMS 1990.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto de YACIMIENTO CARBONIFERIO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS, sito en la Provincia de SANTA CRUZ, organismo dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1303/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios en el ámbito del citado Ministerio, en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-18288/06-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la Doctora Da. Yamile PITA, bajo el régimen de “locación de servicios” aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de la aludida profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de “locación de servicios” encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD y la Doctora Da. Yamile PITA (DNI Nº 25.088.003), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº 1303

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	FUNCION	RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO MENSUAL
SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION.					
PITA, Yamile	DNI. Nº 25.088.003	Consultor B	I	01/11/2006 al 31/12/2006	$ 2.400-

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1304/2006

Apruébase la modificación de un contrato suscripto por el Proyecto PNUD ARG 04/023 - “Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial”.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 2002-12354/06-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de modificación del contrato de un profesional que fuera oportunamente contratado bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el Gobierno de la República Argentina y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que dicho profesional se desempeña en el Proyecto PNUD ARG 04/023- “PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL”, que se ejecuta en el ámbito

del MINISTERIO DE SALUD y cuya Dirección Nacional corresponde al SECRETARIO DE PROGRAMAS SANITARIOS de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que con la modificación propiciada se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que el profesional alcanzado por la presente Decisión Administrativa, dio oportunamente cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que la modificación contractual propuesta, se introduce en el respectivo contrato con ajuste a lo previsto — en materia de locación de servicios profesionales — en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078, a fin de atender el gasto resultante de la modificación contractual que se aprueba por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03.

Por ello

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación del contrato oportunamente suscripto por el Proyecto PNUD ARG 04/023 –"PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL" y el profesional cuyo apellido, nombre, función, categoría y rango, tipo y número de documento, constan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa. En dicho Anexo se detalla, además, la fecha en que fue suscripto tal contrato, como así también las pautas originarias de la contratación y las nuevas que resultan de la modificación que por la presente se aprueba y que alcanza a la función.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

NUEVAS PAUTAS

Proyecto PNUD ARG /04/023 - "Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial"

Apellidos y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
PERAZZO Alfredo Carlos	Responsable Area Cápitas	CG	I	DNI	11.616.449	$ 4.512,00	15/07/2006 al 31/12/2006

PAUTAS ORIGINARIAS

Proyecto PNUD ARG /04/023 - "Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial"

Apellidos y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
PERAZZO Alfredo Carlos	Responsable Area Cápitas	CG	I	DNI	11.616.449	$ 4.512,00	01/01/2006 al 31/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 1307/2006

Danse por aprobadas renovaciones de contratos destinados a la Unidad Ejecutora Central (UEC) del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP) ejecutado en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del citado Ministerio.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0281681/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de renovación de las contrataciones de los consultores que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, quienes se desempeñan en la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del PROGRAMA DE SERVICIOS AGRICOLAS PROVINCIALES (PROSAP), ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, resulta necesario aprobar las renovaciones de las contrataciones de los consultores indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, cuyos servicios resultan imprescindibles en las áreas donde se desempeñan.

Que el personal involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, como asimismo de la aplicación del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000 por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de las renovaciones de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las renovaciones de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinadas a la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del PROGRAMA DE SERVICIOS AGRICOLAS PROVINCIALES (PROSAP), ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con el período, monto mensual, rango y función que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para el Ejercicio 2006, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

PROGRAMA DE SERVICIOS AGRICOLAS PROVINCIALES (PROSAP)

NOMBRES	APELLIDOS	RANGO Y FUNCION	FINAN-CIAMIENTO	MATRICULA INDIVIDUAL Nº	MONTO MENSUAL $	MONTO TOTAL $	PERIODO DE LA CONTRATACION
Jorge	BACALOV	CG-II	BIRF	4.398.967	5.050,00	30.300,00	01/07/06 al 31/12/06
María Lucila	BERTONCELLO	C-IV	A. Local	28.659.301	2.164,00	12.984,00	01/07/06 al 31/12/06
María de los Angeles	CALVINO	A-I	BID	24.699.876	3.250,00	19.500,00	01/07/06 al 31/12/06
Gabriela Paola	CAVICCHIA	C-IV	A. Local	21.093.003	2.164,00	12.984,00	01/07/06 al 31/12/06
Eugenio Martín	CORRADINI	A-I	BID	23.123.852	3.250,00	19.500,00	01/07/06 al 31/12/06
Silvina Inés	CHOCOBAR	C-III	BIRF	21.537.357	2.005,00	12.030,00	01/07/06 al 31/12/06
Marco	DE SANTIS	A-I	BID	27.008.804	3.250,00	19.500,00	01/07/06 al 31/12/06
Juan Ignacio Rodrigo	ESTEVEZ	B-III	BID	26.046.489	2.883,00	17.298,00	01/07/06 al 31/12/06
Juan Luis	FERNANDEZ	A-III	A. Local	7.884.773	3.850,00	23.100,00	01/07/06 al 31/12/06
Roque Marcelino	FERRARO	CG-II	BIRF	5.896.829	5.050,00	30.300,00	01/07/06 al 31/12/06
Martín	GALINDEZ	CG-II	BIRF	11.045.340	5.050,00	30.300,00	01/07/06 al 31/12/06
Graciela Beatriz	GONZALEZ	CG-II	BIRF	13.131.638	5.050,00	30.300,00	01/07/06 al 31/12/06
Carlos Alfonso	GONZALEZ GEBHARD	CG-I	BIRF	13.208.396	4.341,00	26.046,00	01/07/06 al 31/12/06
María Matilde	IBERO	A-II	BIRF	11.472.077	3.610,00	21.660,00	01/07/06 al 31/12/06
Héctor José	LOPEZ GARCIA	CG-I	BID	93.949.145	4.341,00	26.046,00	01/07/06 al 31/12/06
Juan Carlos	MACEIRA	A-II	A. Local	13.862.598	3.610,00	21.660,00	01/07/06 al 31/12/06
Oscar Héctor	MASSABIE	A-II	BID	12.894.769	3.610,00	21.660,00	01/07/06 al 31/12/06
Lina María Amelia	MOLLICA	B-I	BID	5.107.711	2.707,00	16.242,00	01/07/06 al 31/12/06
Néstor Eduardo	MURGIER	CG-II	BIRF	11.607.459	5.050,00	30.300,00	01/07/06 al 31/12/06
Jorge	NEME	CG-III	BIRF	7.838.558	5.950,00	35.700,00	01/07/06 al 31/12/06
María Teresa	OYHAMBURU	A-II	BIRF	22.369.545	3.610,00	21.660,00	01/07/06 al 31/12/06
Beatriz Angélica	PANZERA	B-II	A. Local	5.618.549	2.707,00	16.242,00	01/07/06 al 31/12/06
Marta Inés	PEREZ LLAMAS	B-II	BIRF	4.587.693	2.707,00	16.242,00	01/07/06 al 31/12/06
Eduardo Manuel	PEREZ LLOSAS	CG-I	BIRF	4.444.122	4.341,00	26.046,00	01/07/06 al 31/12/06
Pablo Víctor	PINTUS	A-III	BIRF	18.125.587	4.061,00	24366,00	01/07/06 al 31/12/06
Mariano Hernán	POLEDO	A-I	BIRF	24.914.884	3.250,00	19.500,00	01/07/06 al 31/12/06
Leandro Javier	PREVOSTI	A-I	BIRF	24.903.058	3.250,00	19.500,00	01/07/06 al 31/12/06
Claudia Beatriz	REPETTO	C-IV	A. Local	16.975.523	2.164,00	12.984,00	01/07/06 al 31/12/06
Roberto Antonio	SANSONE	A-II	BIRF	4.269.011	3.431,00	20.586,00	01/07/06 al 31/12/06
Juan Alberto	SOSA	CG-I	BID	16.548.425	4.341,00	26.046,00	01/07/06 al 31/12/06
Valeria Viviana	TERZUOLO	B-III	A. Local	23.980.146	2.883,00	17.298,00	01/07/06 al 31/12/06
María Laura	VAZQUEZ DA SILVA	B-II	BIRF	22.548.054	2.707,00	16.242,00	01/07/06 al 31/12/06
Carlos Adrián	ZAPPI	CG-I	BIRF	8.519.642	4.341,00	26.046,00	01/07/06 al 31/12/06

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1305/2006

Dase por aprobada una contratación en el ámbito de la Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano de este Ministerio, de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y el Expediente Nº E-24832-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto se tramita la aprobación de la contratación del licenciado José Daniel DAZA, para desempeñarse en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el licenciado José Daniel DAZA, reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, a los efectos de su equiparación al Grado 3 del Nivel B, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el artículo 1º del referido Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de pesos dos mil ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el agente en cuestión ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 03 de julio de 2006, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el gasto que demande la contratación que por la presente se propicia, será atendido con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efecto al 03 de julio de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, la contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, del licenciado José Daniel DAZA, (D.N.I. Nº 20.758.346), quien desempeñara funciones de asesoramiento técnico profesional, equiparada al Nivel B, Grado 3 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995), de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 1306/2006

Trasládanse agentes pertenecientes a la Planta Permanente del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria a la Planta Permanente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de este Ministerio.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0006990/2005 del Registro del MINISTERIO DE CONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través del citado expediente tramita la solicitud efectuada por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, tendiente a concretar el traslado definitivo a su jurisdicción de las agentes Nivel C, Grado 7, Arquitecta Doña María Estela STOLKINER (M.I. Nº 6.360.575), y Nivel C, Grado 7, Arquitecta Doña Alicia Cecilia MARTIN (M.I. Nº 4.759.032), de la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado de la mencionada Secretaría.

Que en el actual contexto de restricción del gasto público, se propicia el traslado de las mencionadas agentes con el fin de no generar incrementos en las partidas correspondientes al Inciso 1 – Gastos en Personal, distribuidas en la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, cuenta con las vacantes financiadas de igual nivel de revista al de las nombradas agentes, las que a los efectos del presente traslado se encuentran exceptuadas de la prohibición de cobertura de vacantes dispuesta por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Que la presente medida se encuentra encuadrada en las previsiones del Artículo 15, Inciso b) del Punto II del Decreto Nº 1.421/02, reglamentario de la Ley Marco de Empleo Público.

Que las citadas agentes expresaron su conformidad al traslado definitivo al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por no existir menoscabo moral ni económico.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, Incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 7º de la Ley Nº 26.078

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Trasládanse a las agentes Nivel C, Grado 7, Arquitecta Doña María Estela STOLKINER (M.I. Nº 6.360.575), y Nivel C, Grado 7, Arquitecta Doña Alicia Cecilia MARTIN (M.I. Nº 4.759.032), de la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a cargos de igual nivel de revista al de las nombradas en la Planta Permanente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, el que al solo efecto de la presente decisión administrativa se encuentra exceptuado de la prohibición de cobertura de vacantes dispuesta por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078, encuadrándose la presente medida en las previsiones del Artículo 15, Inciso b) del Punto II del Decreto Nº 1.421/02, reglamentario de la Ley Marco del Empleo Público.

Art. 2º — Lo dispuesto por el Artículo 1º de la presente decisión administrativa no constituye erogación extraordinaria alguna y será atendido con las partidas específicas del presupuesto para el corriente año de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, respectivamente.

Art. 3º — Comuníquese, regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

RESOLUCIONES



Ministerio de Economía y Producción
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 67 y 2/2007

Decláranse en la Provincia de Entre Ríos el estado de emergencia o desastre agropecuario, a las áreas afectadas por sequía de los Departamentos de Villaguay, San Salvador, Federación y Concordia y a las áreas ubicadas al oeste de la ruta provincial Nº 28 del Departamento Feliciano, al sureste de la ruta Nº 127 del Departamento Federal y al oeste de la ruta nacional Nº 14 desde la Aldea San Gregorio al norte y hasta la Localidad La Clarita al sur del Departamento Colón, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 13/2/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0392006/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, el acta de la reunión ordinaria del 28 de septiembre de 2006 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de ENTRE RIOS ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a los productores agropecuarios de la totalidad de los Departamentos de Villaguay, San Salvador, Federación y Concordia y de las áreas ubicadas al oeste de la ruta provincial Nº 28 del Departamento Feliciano, al sureste de la ruta nacional Nº 127 del Departamento Federal, al sureste de la línea ferroviaria que une la estación Alcaraz con la estación Sauce de Luna del Departamento La Paz y al oeste de la ruta nacional Nº 14 desde la Aldea San Gregorio al norte y hasta la Localidad la Clarita al sur (Colonias Palmar, Yatay; Adelina, Almada y Santa Rosa) del Departamento Colón, desde el 2 de mayo de 2006 y hasta el 5 de mayo de 2007, mediante el Decreto Provincial Nº 2095 del 2 de mayo de 2006.

Que la Provincia de ENTRE RIOS presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, en la reunión ordinaria del 28 de septiembre de 2006, la correspondiente solicitud para que se declare en situación de emergencia agropecuaria dentro de los términos de la Ley Nº 22.913, a las áreas mencionadas en el considerando precedente, con excepción del Departamento La Paz.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en las áreas solicitadas por la provincia y opina que es procedente declarar el estado de emergencia o desastre agropecuario, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y por los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agrícolas, ganaderas, hortícolas, frutícolas, de granja, florícolas o forestales que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser, beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, delegó en los titulares del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DEL INTERIOR, la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declárase en la Provincia de ENTRE RIOS el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 2 de mayo de 2006 y hasta el 5 de mayo de 2007 a las áreas afectadas por sequía de los Departamentos de Villaguay, San Salvador, Federación y Concordia y a las áreas ubicadas al oeste de la ruta provincial Nº 28 del Departamento Feliciano, al sureste de la ruta nacional Nº 127 del Departamento Federal y al oeste de la ruta nacional Nº 14 desde la Aldea San Gregorio al norte y hasta la Localidad La Clarita al sur (Colonias Palmar, Yatay, Adelina, Almada y Santa Rosa) del Departamento Colón.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — De acuerdo con lo estipulado por el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y por los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agropecuarias que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra el fenómeno adverso descripto por el Artículo 1º de la presente resolución al momento de haberse producido el mismo. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate. La autoridad provincial constatará lo previsto en el presente artículo previamente a la emisión de los certificados de emergencia y/o desastre agropecuario.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio de Economía y Producción
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 68/2007 y 3/2007

Decláranse en la Provincia de Tucumán el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a las áreas afectadas con producción de maíz, citrus, caña de azúcar, palta, frutilla, arándanos, hortalizas y producción avícola, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 13/2/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0331562/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, el acta de la reunión ordinaria del 29 de agosto de 2006 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de TUCUMAN ha declarado, mediante el Decreto Provincial Nº 2071/3 (MDP) de fecha 5 de julio de 2006, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario desde el 23 de abril de 2006 y hasta el 23 de abril de 2007 a las áreas afectadas con producción de maíz, citrus, caña de azúcar, palta, frutilla, arándanos, hortalizas y producción avícola, debido a intensas precipitaciones seguidas de vientos huracanados en las áreas dañadas pertenecientes a la jurisdicción de la Comuna de Alpachiri – El Molino, lugares El Molino, La Calera, Alpachiri, El Membrillo, Piedra Grande y zonas aledañas, del Departamento Chicligasta y a las Localidades El Rodeíto, La Tipa, El Rincón, Los Sarmientos, La Cañada, El Monte y Monte Bello, del Departamento Río Chico.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que, dada la magnitud de los daños, corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a fin de la aplicación en las zonas afectadas de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913, para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y en los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agrícolas, ganaderas, hortícolas, frutícolas, de granja, florícolas o forestales que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, delegó en los titulares del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DEL INTERIOR, la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declárase en la Provincia de TUCUMAN el estado de emergencia y/o desastre agropecuario desde el 23 de abril de 2006 y hasta el 22 de abril de 2007 a las áreas afectadas con producción de maíz, citrus, caña de azúcar, palta, frutilla, arándanos, hortalizas y producción avícola, debido a intensas precipitaciones seguidas de vientos huracanados en las áreas dañadas pertenecientes a la jurisdicción de la Comuna de Alpachiri – El Molino, lugares El Molino, La Calera, Alpachiri, El Membrillo, Piedra Grande y zonas aledañas, del Departamento Chicligasta y a las Localidades El Rodeíto, La Tipa, El Rincón, Los Sarmientos, La Cañada, El Monte y Monte Bello, del Departamento Río Chico.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y en los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agropecuarias que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos descriptos en el Artículo 1º de la presente resolución al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate. La autoridad provincial constatará lo previsto en el presente artículo previamente a la emisión de los certificados de emergencia y/o desastre agropecuario.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio de Economía y Producción
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 69/2007 y 4/2007

Decláranse en la Provincia de Corrientes el estado de emergencia agropecuaria, a las áreas de producción ganadera afectadas por sequía de los Departamentos de Curuzú Cuatiá, Mercedes y Monte Caseros, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 13/2/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0339751/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, el acta de la reunión ordinaria del 29 de agosto de 2006 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CORRIENTES ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a los Departamentos de Curuzú Cuatiá, Mercedes y Monte Caseros por la prolongada sequía ocurrida entre los meses de enero y marzo del corriente año, desde el 1 de abril de 2006 y por el término de SEIS (6) meses para el sector ganadero, mediante el Decreto Provincial Nº 964 del 16 de junio de 2006.

Que la Provincia de CORRIENTES presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, en la reunión ordinaria del 29 de agosto de 2006, la correspondiente solicitud para que se declare en situación de emergencia agropecuaria los mencionados departamentos dentro de los términos de la Ley Nº 22.913.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en las áreas mencionadas en el primer considerando y opina que es procedente declarar el estado de emergencia agropecuaria, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y en los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agrícolas, ganaderas, hortícolas, frutícolas, de granja, florícolas o forestales que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, delegó en los titulares del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DEL INTERIOR, la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declárase en la Provincia de CORRIENTES el estado de emergencia agropecuaria, desde el 1 de abril de 2006 y hasta el 28 de septiembre de 2006, a las áreas de producción ganadera afectadas por sequía de los Departamentos de Curuzú Cuatiá, Mercedes y Monte Caseros.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

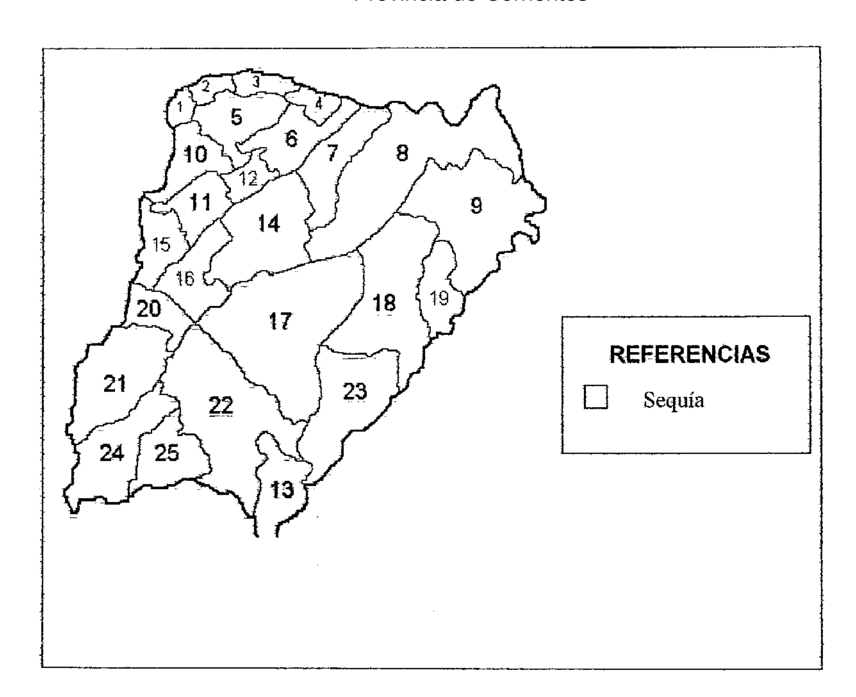
Art. 4º — De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y en los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agropecuarias que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra el fenómeno adverso descripto por el Artículo 1º de la presente resolución al momento de haberse producido el mismo. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate. La autoridad provincial constatará lo previsto en el presente artículo previamente a la emisión de los certificados de emergencia y/o desastre agropecuario.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli. — Aníbal D. Fernández.

ZONAS EN EMERGENCIA AGROPECUARIA
A DECLARAR A NIVEL NACIONAL

S01-0339751

Provincia de Corrientes



1. Capital 2. San Cosme 3. Iratí 4. Berón de Astrada 5. San Luis del Palmar 6. General Paz 7. San Miguel 8. Ituzaingó 9. Santo Tomé 10. Empedrado 11. Saladas 12. Mburucuyá 13. Monte Caseros 14. Concepción 15. Bella Vista 16. San Roque 17. Mercedes 18. San Martín 19. General Alvear 20. Lavalle 21. Goya 22. Curuzú Cuatiá 23. Paso de los Libres 24. Esquina 25. Sauce.

Fuente: Elaborado por la Dirección de Desarrollo Agropecuario - SAGPyA.

Ministerio de Salud

PRESTACIONES MEDICAS

Resolución 167/2007

Modifícase el Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 1749/2006 a fin de readecuar los aranceles vigentes del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad.

Bs. As., 14/2/2007

VISTO el expediente Nº 1-2002-19767/06-1 del registro del Ministerio de Salud de la Nación, la Ley Nº 24.901, los Decretos Nros. 1193 del 8 de octubre de 1998 y 1277 del 23 de mayo de 2003 y las Resoluciones Ministeriales Nros. 428 de fecha 23 de junio de 1999 y 1749 de fecha 06 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley mencionada en el VISTO instituye un SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos.

Que por el artículo 1º de la Resolución Nº 428/99 del entonces Ministerio de Salud y Acción Social se aprobó el NOMENCLADOR DE PRESTACIONES BASICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que por el artículo 1º de la Resolución Nº 1749/2005 del entonces Ministerio de Salud y Ambiente, se procedió a readecuar los aranceles de las prestaciones del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que por Resolución Nº 1788/06 del Ministerio de Salud, se modificó la citada Resolución Nº 1749/2005, incrementándose los aranceles de transporte de $ 0.60.- (PESOS SESENTA CENTAVOS) por km. a $ 0.80.- (PESOS OCHENTA CENTAVOS) por km.

Que por Resolución Nº 1977/06 del Ministerio de Salud, se readecuaron los aranceles vigentes para ciertas prestaciones del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que en reuniones ordinarias y extraordinarias del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD se trató la adecuación de los aranceles establecidos en la precitada Resolución a partir de la solicitud presentada por los Representantes de las ONGs prestadoras de servicios.

Que en el Acta Nº 215 del citado DIRECTORIO, se aprueba por mayoría la propuesta de solicitar una readecuación de los aranceles vigentes de las prestaciones de Educación Inicial y Educación General Básica, 17% (DIECISIETE POR CIENTO); Formación Laboral, 23% (VEINTITRES POR CIENTO); Alimentación, 20% (VEINTE POR CIENTO); Residencia y Pequeño Hogar, 23% (VEINTITRES POR CIENTO); Servicio de Apoyo a la Integración, 23% (VEINTITRES POR CIENTO); Hogar con Formación Laboral, 23% (VEINTITRES POR CIENTO); Hogar con Educación Inicial y Hogar con Educación General Básica, 17% (DIECISIETE POR CIENTO).

Que en la misma Acta se aprueba por mayoría la propuesta de solicitar una readecuación de los aranceles vigentes de las prestaciones de Rehabilitación en todas sus modalidades y Estimulación Temprana 23% (VEINTITRES POR CIENTO), como así también aumentar la prestación de Transporte a $ 1-. (PESOS UNO), por kilómetro.

Que, en consecuencia, a la fecha resulta menester readecuar los aranceles fijados por las Resoluciones Ministeriales vigentes, para algunas prestaciones del Sistema.

Que por razones de operatividad del sistema, es necesario que los aranceles fijados por la presente, tengan vigencia a partir del 01 de enero de 2007.

Que es competencia del Ministerio el dictado de una nueva Resolución que modifique los valores establecidos por las Resoluciones Ministeriales Nros. 428/99 y 1749/05.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (T.O. 1922) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 1749 de fecha 06 de diciembre de 2005 a fin de readecuar los aranceles vigentes del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, readecuándose el valor de las prestaciones de Educación Inicial y Educación General Básica, 17% (DIECISIETE POR CIENTO); Formación Laboral, 23% (VEINTITRES POR CIENTO); Alimentación, 20% (VEINTE POR CIENTO); Residencia y Pequeño Hogar, 23% (VEINTITRES POR CIENTO); Servicio de Apoyo a la Integración, 23% (VEINTITRES POR CIENTO); Hogar con Formación Laboral, 23% (VEINTITRES POR CIENTO); Hogar con Educación Inicial y Hogar con Educación General Básica, 17% (DIECISIETE POR CIENTO); Rehabilitación en todas sus modalidades, 23% (VEINTITRES POR CIENTO) y Estimulación Temprana 23% (VEINTITRES POR CIENTO).

Art. 2º — Modifícase la Resolución Ministerial Nº 1788 de fecha 13 de noviembre de 2006 a fin de readecuar los aranceles vigentes de servicios de transporte del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, estableciéndose el mismo en $1.- (PESOS UNO) por km.

Art. 3º — Los nuevos aranceles de las prestaciones dispuestas en la presente rigen a partir del 01 de enero 2007.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO I

PRESTACIÓN	Categoría A (en pesos)	Categoría B	Categoría C
Hogar Permanente con Pre-primaria	2667,80	2240,40	1708,10
Hogar Permanente con Primaria	2667,80	2240,40	1708,10
Hogar Permanente con Formación Laboral	2815,80	2363,30	1800,50
Hogar Lunes a Viernes con Pre-Primaria	2134	1793,30	1393,20
Hogar Lunes a Viernes con Primaria	2134	1793,30	1393,20
Hogar Lunes a Viernes con Formación Laboral	2169,80	1822,90	1387,60
Residencia Lunes a Viernes	1344,80	1117,70	1033
Residencia Permanente	1663	1397,50	1292
Pequeño Hogar Lunes a Viernes	1335,20	1122,50	1033
Pequeño Hogar Permanente	1647	1319,20	1292
Escolaridad Pre- primaria Jornada Simple	1133,20	952,20	725,50
Escolaridad Pre- primaria Jornada Doble	1654,90	1390,20	1058,60
Escolaridad Primaria Jornada Simple	1133,20	952,20	725,50
Escolaridad Primaria Jornada Doble	1654,90	1390,20	1058,60
Escolaridad Formación Laboral Jornada Simple	1135,30	954,60	726
Escolaridad Formación Laboral Jornada Doble	1637,40	1376,70	1048,90

	Mensual	Hora
Estimulación Temprana	489,30	32

Prestaciones de Apoyo	32

	Mensual	Hora
Módulo de Apoyo de la Integración Escolar	815,80	32

	Semanal
Rehabilitación- Módulo Integral Intensivo	160
Rehabilitación- Módulo Integral Simple	95,90

	Mensual
Rehabilitación- Hospital de Día Jornada Simple	959,40
Rehabilitación- Hospital de Día Jornada Doble	1279,20
Rehabilitación- Internación	3837,60

	Mensual	Diaria
Alimentación	105,60	4,90

	Kilómetro
Transporte	1

*Los valores se expresan en pesos.

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 78/2007

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2007 de Nación Seguros de Vida Sociedad Anónima.

Bs. As., 16/2/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0448362/2006 del Registro de MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2007 formulado por NACION SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad de la suscripta la aprobación de la presente medida.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2007 de NACION SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS ($ 383.844.422) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES ($ 351.739.943) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE ($ 32.104.479), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS ($ 383.844.422) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES ($ 352.419.943) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE ($ 31.424.479), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA ($ 1.470.730) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NUEVE ($ 2.301.609) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2007 en PESOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ($ 30.593.600), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 85/2007

Reconócese a F.O.E.T.R.A. Sindicato Buenos Aires, con domicilio en Tte. J. D. Perón Nº 1435, Capital Federal, la ampliación del ámbito de actuación territorial con carácter de Inscripción al Partido de Tigre de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 9/2/2007

VISTO el expediente Nº 1.172.532/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES, con domicilio en Tte. J. D. Perón Nº 1435, Capital Federal, solicita la ampliación del ámbito de actuación, con carácter de Inscripción Gremial.

Que la mencionada entidad obtuvo la Personería Gremial otorgada por Resolución Nº 210 de fecha 25 de abril de 1960 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla inscripta bajo el Nº 361.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 inciso "b" de la Ley Nº 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la ampliación del ámbito de representación territorial con carácter de Inscripción Gremial al Partido de Tigre de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES, con domicilio en Tte. J. D, Perón Nº 1435, Capital Federal, la ampliación del ámbito de actuación territorial con carácter de Inscripción al Partido de Tigre de la Provincia de BUENOS AIRES. La entidad mantendrá los ámbitos de actuación territorial y personal que con carácter de Personería Gremial le fueran oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Art. 2º — Procédase a la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 86/2007

Recházase el pedido de personería gremial formulado por el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de San Pedro de Jujuy, con domicilio en la calle Aristóbulo del Valle 182, San Pedro, Provincia de Jujuy.

Bs. As., 9/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.058.087/2002 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03 , y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE SAN PEDRO DE JUJUY, con domicilio en Aristóbulo del Valle 182, San Pedro, Provincia de JUJUY

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 359 de fecha 2 de mayo de 2002 la mencionada asociación obtuvo su Inscripción Gremial.

Que la entidad solicitó su personería gremial el 4 de junio de 2002.

Que no se dio cumplimiento con lo establecido por el artículo 25 inciso a) de la Ley 23.551.

Que la solicitante no ha dado cumplimiento con lo establecido por el artículo 3 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 359/02.

Que obra dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando rechazar el pedido de personería gremial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520, (texto ordenado por Decreto Nº 438/92 y sus modificatorias, y en atención a lo Dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Rechazar el pedido de personería gremial formulado por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE SAN PEDRO DE JUJUY, con domicilio en la calle Aristóbulo del Valle 182, San Pedro, Provincia de JUJUY.

Art. 2º — Disponer la Publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. Nº 12/01.

Art. 3º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Biblioteca, archivar. — Carlos A. Tomada.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 234/2005-SNR

Bs. As., 18/2/2005

Dése de baja a la institución Fundaipa -CUIT Nº 30-68713757-0 con domicilio legal y real en la calle 14 de julio 1137 (1427) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1812/2006-SNR

Bs. As., 20/12/2006

Dase de baja al Hogar con Centro de Día "Madre Teresa" de la Asociación Pro Ayuda al Niño Discapacitado - APAND, C.U.I.T. 30-59572516-6 APAND con domicilio legal en la calle San Martín 2582, de la Localidad de Baradero, Provincia de Buenos Aires y real en la calle Cabrera 1058, de la misma Localidad y Provincia, del Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad, en sus dos modalidades, Hogar con Centro de Día y Centro de Día, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.



INTA

EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA,

CENTRO REGIONAL CORDOBA

Selecciona Personal, a través de una convocatoria abierta, para cobertura de los siguientes puestos:

Puesto	Sede	Nivel	Grado
Apoyo Semi Especializado	Departamento Administrativo- EEA Manfredi	02	05 a 08
Apoyo Semi Especializado	Auxiliar de Campo Experimental para el Area de Suelos y Producción Vegetal EEA Marcos Juárez	02	06 a 09
Técnico	Area de Suelos y Producción Vegetal EEA Marcos Juárez	03	08 a 12

Bases, requisitos, formularios para inscripción, y mayores informes en: Centro Regional Córdoba, Rivera Indarte 72, Piso 2°, Oficina 216 (5000) Córdoba, e-mail : crcordo@arnet.com.ar, EEA Manfredi Ruta Nac. N° 9 Km 636, e-mail: emanfredi@correo.inta.gov.ar, EEA Marcos Juárez Ruta Prov N°12 Km 2 y 1/2, e-mail: dirjua@correo.inta.gov.ar

Página WEB INTA : www.inta.gov.ar/rrhh/seleccion

APERTURA: 9 DE MARZO DE 2007

CIERRE: 19 DE MARZO DE 2007 A LAS 15 HORAS

Recepción de postulaciones, personalmente o por correo certificado, UNICAMENTE en el Centro Regional Córdoba, Rivera Indarte 72, Piso 2°, Oficina 216 (5000) Córdoba. — Ing. Agr. HUGO M. SOSA, Asistente de Area Operaciones y Recursos Humanos, Centro Reg. Córdoba, INTA.

e. 21/2 N° 538.301 v. 21/2/2007



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 251/2007

Bs. As., 14/2/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0442444/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, ENVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y CONSIDERANDO:

Que por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 30 del 8 de abril de 1996 se autorizó excepcionalmente con carácter provisorio el ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) del ENTE EJECUTIVO PRESA DE EMBALSE CASA DE PIEDRA, corno Agente Generador para su CENTRAL HIDROELECTRICA CASA DE PIEDRA, con una potencia nominal de SESENTA MEGAVATIOS (60 MW) a incorporarse antes del 30 de abril de 1996.

Que con posterioridad se han dispuesto sucesivas prórrogas a la autorización otorgada para actuar como Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, la última de !as cuales fue otorgada por medio de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1234 del 23 de noviembre de 2004, en la cual se autorizaba la postergación hasta el 31 de diciembre de 2006.

Que aún no se han perfeccionado los procedimientos previos a la suscripción del Contrato de Concesión previsto en la Ley Nº 15.336.

Que en orden a la simplificación de los trámites administrativos que conllevan estas prórrogas y al no existir criterios que impidan limitar en el tiempo las mismas, teniendo además en cuenta que estas decisiones pueden guiarse por criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, se considera conveniente extender la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2008.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la postergación de la fecha límite definida en el Artículo 1º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1234 del 23 de noviembre de 2004, quedando el ENTE EJECUTIVO PRESA DE EMBALSE CASA DE PIEDRA habilitado para actuar con carácter provisorio como Generador del MERCADO MAYORISTA ELECTRICO (MEM) hasta el 31 de diciembre de 2008.

ARTICULO 2º — Autorizar la postergación de la fecha límite definida en el Artículo 2º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1234 del 23 de noviembre de 2004, quedando el ENTE EJECUTIVO PRESA DE EMBALSE CASA DE PIEDRA habilitado con carácter provisorio para operar la línea de interconexión en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) entre CENTRAL HIDROELECTRICA CASA DE PIEDRA y Estación transformadora DIVISADEROS hasta el 31 de diciembre de 2008.

ARTICULO 3º — Notificar al ENTE EJECUTIVO PRESA DE EMBALSE CASA DE PIEDRA, a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 21/2 Nº 538.196 v. 21/2/2007

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Administración Nacional de la Seguridad Social

Resolución 77/2007

Bs. As., 13/2/2007

VISTO la Ley N° 24.241, el Decreto N° 2741 del 26 de diciembre de 1991 ratificado por el Articulo 167 de la Ley N° 24.241, la Resolución D.E.-N N° 909 de fecha 1° de septiembre de 2004, la Resolución D.E.-N N° 835 de fecha 29 de septiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución D.E.-N N° 909 del 1° de septiembre de 2004 aprobó el cronograma y procedimiento de formulación e implementación del Plan Operativo Anual de esta Organización, en sus componentes de proyectos, objetivos y metas operativas.

Que, por su parte, la Resolución D.E.-N N° 835 de fecha 29 de septiembre de 2006, aprobó las modificaciones al PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) para el año 2006 de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que el modelo de gestión por resultado adoptado por ANSES, ha demostrado acabadamente ser una herramienta de implementación eficiente para enfrentar el creciente desarrollo de actividades y servicios encomendados por el Estado Nacional a esta Administración relacionados con la Seguridad Social, en todos sus ámbitos.

Que una vez más el POA propuesto, en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente, ha sido basado en el "Modelo de Gestión por Resultados", respetando la Carta Compromiso con el Ciudadano (CCC), en función de indicadores de gestión reflejados en el "Tablero de Control de Gestión Integral" y en los proyectos vigentes, según los Compromisos de Resultados de Gestión (CRG), asumidos por los Gerentes de Primer Nivel, que fueran elaborados con la visión, misión y condiciones de mérito necesarias para su ejecutividad y aprobación, en orden a todos los procesos operativos y de servicios encomendados a la ANSES.

Que la elaboración de un informe sobre el grado de cumplimiento de las metas asignadas, en miras a detectar eventuales desvíos y/o la necesidad de reformulación de objetivos persiste como instrumento idóneo, razón por la cual cabe mantener su observancia.

Que resulta necesario, con el fin de agilizar la dinámica operativa del Plan Operativo Anual (POA), delegar en la Gerencia General la potestad de evaluar y proponer a esta Dirección Ejecutiva para su aprobación las eventuales modificaciones que planteen las Gerencias involucradas con la participación que le compete a la Gerencia Planeamiento.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991 y el Articulo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) CORRESPONDIENTE AL AÑO 2007, de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), que se encuentra agregado como ANEXO I y que forma parte integrante de la presente, por las causales expuestas en los Considerandos.

ARTICULO 2°— Apruébanse los Proyectos de ANSES correspondientes al año 2007, los que se encuentran detallados en el ANEXO II formando parte integrante de la presente.

ARTICULO 3°— Apruébanse los Compromisos de Resultados de Gestión (CRG), con las metas mensuales suscriptas por los Gerentes de Primer Nivel. A tales efectos, las Gerencias sustantivas deberán remitir a la Gerencia Secretaria General, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de concluido cada período, la información que ésta les requiera a fin de proceder a realizar la evaluación de los Resultados de Gestión (CRG).

ARTICULO 4°— Ratifícase la vigencia del Articulo 7° de la Resolución DE-N N° 909/04 el cual establece el procedimiento a seguir en el caso que una Gerencia de Primer Nivel estime necesario incorporar o desafectar del POA un proyecto, extendiendo esta facultad a la modificación de metas operativas.

ARTICULO 5°— La modificación del POA prevista en el artículo anterior será requerida por la Gerencia pertinente a la Gerencia Planeamiento la cual deberá solicitar acuerdo previo de la Gerencia General, como requisito indispensable para la aprobación definitiva por parte de la Dirección Ejecutiva.

ARTICULO 6°— Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

———

NOTA: Esta resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 21/2 N° 538.252 v. 21/2/2007

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 148/2007

Bs. As., 13/2/2007

VISTO el Expediente N.º 1-47-2110-5473-04-6 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la citada ley, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Los Granaderos de San Martín de Industrial S.A. ha solicitado la intervención de la Comisión de Asesoramiento creada por el artículo 2º del Decreto Nº 597/2003 a fin de que emita opinión sobre la solicitud de la excepción prevista en la normativa.

Que la Comisión de Asesoramiento sugiere hacer lugar a la solicitud teniendo en cuenta que ya ha evaluado ensayos de factibilidad de este tipo de productos, presentados por empresas de producción masiva, así como también antecedentes bibliográficos a pesar de que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para los productos cuya excepción solicita.

Que atento a ello la Comisión de Asesoramiento ha emitido los informes de su competencia sugiriendo hacer lugar a la excepción para los productos registrados bajo los números de certificado de inscripción 04030633; 04030634; 04030638; 04030639; 04030636; 04030635; 04030637; 04030631; 04030640; 04030417; 04030374; 04030375; 04030398; 04030418; 04030390; 04030401; 04030419; 04030383; 04030387; 04030397; 04030588; 04030598; 04030589; 04030603; 04030586; 04030602; 04030587; 04030585; 04030605; 04030581; 04030583; 04030601; 04030590; 04030591; 04030443; 04030400; 04030386; 04030385; 04031959; 04030595; 04030592; 04030594; 04030593; 04030690; 04030384; 04030416; 04030396; 04031958; 04030682; 04030683; 04030684; 04030687; 040030597; 04030688; 04030596; 04030689; 04030679; 04030606; 04030600; 04030582; 04030604; 04030599; 04030693; 04030692; 04030691; 04030632 según consta a fs. 87/89.

Que la Ley Nº 25.630 en su artículo 2º establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que el artículo 7º de la misma Ley establece que: "Para la aplicación de la presente ley, el Ministerio de Salud ejercerá sus funciones por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 25.630 y Decreto Nº 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3º de la Ley Nº 25.630, solicitada por la firma Los Granaderos de San Martín de Industrial S.A., con domicilio en Bv. Los Granaderos 2080, Provincia de Córdoba, autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo a la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario Nº 597/03, exclusivamente para los productos cuyos números de certificado de inscripción de producto alimenticio son los siguientes: 04030633; 04030634; 04030638; 04030639; 04030636; 04030635; 04030637; 04030631; 04030640; 04030417; 04030374; 04030375; 04030398; 04030418; 04030390; 04030401; 04030419; 04030383; 04030387; 04030397; 04030588; 04030598; 04030589; 04030603; 04030586; 04030602; 04030587; 04030585; 04030605; 04030581; 04030583; 04030601; 04030590; 04030591; 04030443; 04030400; 04030386; 04030385; 04031959; 04030595; 04030592; 04030594; 04030593; 04030690; 04030384; 04030416; 04030396; 04031958; 04030682; 04030683; 04030684; 04030687; 040030597; 04030688; 04030596; 04030689; 04030679; 04030606; 04030600; 04030582; 04030604; 04030599; 04030693; 04030692; 04030691; 04030632 por las razones expuestas en el considerando.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido archívese PERMANENTE. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.

e. 21/2 Nº 538.286 v. 21/2/2007

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 150/2007

Bs. As., 13/2/2007

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-5556/04-3 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la Ley Nº 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Lidia Gangitano – Susana Méndez Sociedad de Hecho ha solicitado la intervención de la Comisión de Asesoramiento creada por el artículo 2º del Decreto Nº 597/2003, reglamentario de la Ley Nº 25.630 a fin de que emita opinión sobre la solicitud de la excepción prevista en la normativa.

Que la Comisión de Asesoramiento sugiere dar lugar a la solicitud teniendo en cuenta que ya ha evaluado ensayos de factibilidad de este tipo de productos, presentados por empresas de producción masiva, así como también antecedentes bibliográficos a pesar de que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para los productos cuya excepción solicita.

Que atento a ello la Comisión de Asesoramiento ha emitido los informes de su competencia sugiriendo hacer lugar a la excepción para los productos: "Tapas para empanadas para horno" marca: Pachay – R.N.P.A. Nº 02-518132, "Tapas para empanadas para freír" marca: Pachay – R.N.P.A. Nº 02-518133, "Tapas para pascualina" marca: Pachay – R.N.P.A. Nº 02-518134, "Tapas para empanadas para copetín" marca: Pachay – R.N.P.A. Nº 02-518135, "Tapas para pasteles" marca: Pachay – R.N.P.A. Nº 02-518136 – R.P.E. Nº 02-032150, según consta a fs. 12.

Que la Ley Nº 25.630 en su artículo 2º establece que el MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7º de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del MINISTERIO DE SALUD, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales o municipales, etc.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 25.630 y Decreto Nº 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Hácese lugar a la excepción planteada, autorizando a la firma Lidia Gangitano – Susana Méndez Sociedad de Hecho, con domicilio constituido a estos efectos en México 3623 – Villa Martelli – Vicente López, a elaborar con harina sin enriquecer, de acuerdo a la Ley Nº 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/03, los productos: "Tapas para empanadas para horno" marca: Pachay – R.N.P.A. Nº 02-518132, "Tapas para empanadas para freír" marca: Pachay – R.N.P.A. Nº 02-518133, "Tapas para pascualina" marca: Pachay – R.N.P.A. Nº 02-518134, "Tapas para empanadas para copetín" marca: Pachay – R.N.P.A. Nº 02-518135, "Tapas para pasteles" marca: Pachay – R.N.P.A. Nº 02-518136 – R.P.E. Nº 02-032150, por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.

e. 21/2 Nº 538.280 v. 21/2/2007

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 169/2007

Bs. As., 14/2/2007

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-3141-06-1 de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la Ley Nº 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Establecimiento D. F. S.A. ha solicitado la intervención de la Comisión de Asesoramiento creada por el artículo 2º del Decreto Nº 597/2003, reglamentario de la Ley Nº 25.630 a fin de que emita opinión sobre la solicitud de la excepción prevista en la normativa.

Que la Comisión de Asesoramiento sugiere dar lugar a la solicitud teniendo en cuenta que ya ha evaluado ensayos de factibilidad de este tipo de productos, presentados por la empresa Establecimiento D. F. S.A., así como también antecedentes bibliográficos a pesar de que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para los productos cuya excepción solicita.

Que atento a ello la Comisión de Asesoramiento ha emitido los informes de su competencia sugiriendo hacer lugar a la excepción para los productos: "Empanada horno" marca: Great Value, R.N.P.A. Nº 02-515231, "Empanada criolla" marca: Great Value, R.N.P.A. Nº EXPTE. 2906-14856/04, "Empanada freír" marca: Great Value, R.N.P.A. Nº 02-515203, "Pastel" marca: Great Value, R.N.P.A. Nº 02-515232, "Copetín" marca: Great Value, R.N.P.A. Nº 02-515229, "Fatay" marca: Great Value, R.N.P.A. Nº 02-511620, "Pascualina horno" marca: Great Value, R.N.P.A. Nº 02-514773, "Pascualina criolla" marca: Great Value, R.N.P.A. Nº 02-511622, "Empanada horno", marca: Bell's, R.N.P.A. Nº 02-356826, "Empanada criolla", marca: Bell's, R.N.P.A. Nº 02-356829, "Empanada freír", marca: Bell's, R.N.P.A. Nº 02-357240, "Pastel", marca: Bell's, R.N.P.A. Nº 02-356824, "Copetín", marca: Bell's, R.N.P.A. Nº 02-356827, "Pascualina rectangular", marca: Bell's, R.N.P.A. Nº 02-356828, "Pascualina horno redonda", marca: Bell's, R.N.P.A. Nº 02-356828, "Pascualina criolla", marca: Bell's, R.N.P.A. Nº 02-356825, "Empanada horno", marca: Suli, R.N.P.A. Nº 02-359238, "Empanada freír", marca: Suli, R.N.P.A. Nº 02-359109, "Pascualina", marca: Suli, R.N.P.A. Nº 02-359239, "Empanada horno", marca: Los Secretos de Papá, R.N.P.A. Nº 02-510528, "Pascualina", marca: Los Secretos de Papá, R.N.P.A. Nº 02-510531, "Empanadas horno/freír", marca: Los 2 Angelitos, R.N.P.A. Nº EXPTE. 4051-15692/05, "Pascualina", marca: Los 2 Angelitos, R.N.P.A. Nº EXPTE. 4051-15692/05, "Pastel", marca: Los 2 Angelitos, R.N.P.A. Nº EXPTE. 4051-15692/05, "Copetín", marca: Los 2 Angelitos, R.N.P.A. Nº EXPTE. 4051-15692/05, "Empanadas horno", marca: Boca, R.N.P.A. Nº EXPTE. 4061-43720/04, "Empanadas criolla", marca: Boca, R.N.P.A. Nº EXPTE. 4061-67567/05, "Empanadas freír", marca: Boca, "Empanada horno" marca: Great Value, R.N.P.A. Nº 02-515231, "Empanada criolla" marca: Great Value, R.N.P.A. Nº EXPTE. 2906-14856/04, "Empanada freír" marca: Great Value, R.N.P.A. Nº 02-515203, "Pastel" marca: Great Value, R.N.P.A. Nº 02-515232, "Copetín" marca: Great Value, R.N.P.A. Nº 02-515229, "Fatay" marca: Great Value, R.N.P.A. Nº 02-511620, "Pascualina horno" marca: Great Value, R.N.P.A. Nº 02-514773, "Pascualina criolla" marca: Great Value, R.N.P.A. Nº 02-511622, "Empanada horno", marca: Bell's, R.N.P.A. Nº 02-356826, "Empanada criolla", marca: Bell's, R.N.P.A. Nº 02-356829, "Empanada freír", marca: Bell's, R.N.P.A. Nº 02-357240, "Pastel", marca: Bell's, R.N.P.A. Nº 02-356824, "Copetín", marca: Bell's, R.N.P.A. Nº 02-356827, "Pascualina rectangular", marca: Bell's, R.N.P.A. Nº 02-356828, "Pascualina horno redonda", marca: Bell's, R.N.P.A. Nº 02-356828, "Pascualina criolla", marca: Bell's, R.N.P.A. Nº 02-356825, "Empanada horno", marca: Suli, R.N.P.A. Nº 02-359238, "Empanada freír", marca: Suli, R.N.P.A. Nº 02-359109, "Pascualina", marca: Suli, R.N.P.A. Nº 02-359239, "Empanada horno", marca:

Los Secretos de Papá, R.N.P.A. Nº 02-510528, “Pascualina”, marca: Los Secretos de Papá, R.N.P.A. Nº 02-510531, “Empanadas horno/freír”, marca: Los 2 Angelitos, R.N.P.A. Nº EXPTE. 4051-15692/05, “Pascualina”, marca: Los 2 Angelitos, R.N.P.A. Nº EXPTE. 4051-15692/05, “Pastel”, marca: Los 2 Angelitos, R.N.P.A. Nº EXPTE. 4051-15692/05, “Copetín”, marca: Los 2 Angelitos, R.N.P.A. Nº EXPTE. 4051-15692/05, “Empanadas horno”, marca: Boca, R.N.P.A. Nº EXPTE. 4061-43720/04, “Empanadas criolla”, marca: Boca, R.N.P.A. Nº EXPTE. 4061-67567/05, “Empanadas freír”, marca: Boca, R.N.P.A. Nº EXPTE. 4061-43720/04, “Pastel”, marca: Boca, R.N.P.A. Nº EXPTE. 4061-43720/04, “Copetín”, marca: Boca, R.N.P.A. Nº EXPTE. 4061-43720/04, R.N.P.A. Nº EXPTE. 4061-43720/04, “Pastel”, marca: Boca, R.N.P.A. Nº EXPTE. 4061-43720/04, “Copetín”, marca: Boca, R.N.P.A. Nº EXPTE. 4061-43720/04, “Pascualina horno”, marca: Boca, R.N.P.A. Nº EXPTE. 4061-43720/04, “Pascualina criolla”, marca: Boca, R.N.P.A. Nº EXPTE. 4051-67567/05, según consta a fs. 34.

Que la Ley Nº 25.630 en su artículo 2º establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7º de la misma Ley establece que para su aplicación el Ministerio de Salud ejercerá sus funciones por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 25.630 y Decreto Nº 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hácese lugar a la excepción planteada, autorizando a la firma Establecimiento D. F. S.A., con domicilio constituido a estos efectos en Avenida 32 Nº 1265 – La Plata, Provincia de Buenos Aires, a elaborar con harina sin enriquecer, de acuerdo a la Ley Nº 25630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/03, los productos: “Pascualina horno”, marca: Boca, R.N.P.A. Nº EXPTE. 4061-43720/04, “Pascualina criolla”, marca: Boca, R.N.P.A. Nº EXPTE. 4051-67567/05, por las razones expuestas en el considerando.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido archívese PERMANENTE. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.

e. 21/2 Nº 538.287 v. 21/2/2007

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 109/2007

Bs. As., 8/2/2007

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario.

Que el Decreto Nº 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la UNIDAD MINISTRO, en la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO, en la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES, en la SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS y en la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TECNICO MILITARES asignándole el Suplemento Extraordinario correspondiente a dichas Unidades.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

LA MINISTRA DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por asignado, a partir del 1 de noviembre de 2006 hasta el 30 de noviembre de 2006, el Suplemento Extraordinario, correspondiente a la UNIDAD MINISTRO, a la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO, a la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES, a la SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS y a la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TECNICO MILITARES a los agentes que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, y V, respectivamente, que forman parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Defensa.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN EL ANEXO I. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar

e. 21/2 Nº 538.303 v. 21/2/2007

ADUANA DE POCITOS

Prof. Salvador Mazza,18 de Enero de 2006.

Arts.1001 y 1013 inc. h) CA y Ley 25.603.-

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que —dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios— comparezcan en los sumarios contenciosos que se les instruye por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer prueba, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001) bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 CA.-

Así mismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 439 y 448 del CA y la Ley 25.603.- Firmado: Adolfo C. Martinez - Administrador División Aduana de Pocitos.

Nº Sumario	Año	Imputado	Art.	Multa	Nº Sumario	Año	Imputado	Art.	Multa
482	2005	RODRIGUEZ RAUL RODOLFO	978	$ 277.50	156	2005	GARAY CESAR	994	$ 500
390	2005	ULIRECH ROBERTO LIDIO	994	$ 500	298	2005	JACINTO QUIROGA	987	$ 1459.07
33	2003	LEYTON TERRAZAS MARTA	987	$ 1800	28	2005	VALLEJOS NELLY, REINA	977	$ 965
48	2005	HUAYGUA NANCY BEATRIZ	987	$ 656.43	235	2005	MACHUCA JOSE	987	$ 1127.11
379	2005	GARCIA MIGUEL ANGEL	947	$ 1045.40	235	2005	AVILA DARIO.	987	$ 1127.11
67	2005	COPA RAMOS VICTOR	979	$ 1904.50	235	2005	SANDOVAL OSVALDO	987	$ 1127.11
324	2005	YAPURA LIBERTAD NORMAL	987	$ 634.59	224	2005	FERNANDEZ ROQUE H.	987	$ 1127.11
026	2005	BURGOS HUGO ENRIQUE	977	$ 1383.30	224	2005	AGUIRRE CARLOS C	987	$ 949.93
346	2005	GARNICA CATALINA	987	$1689.16	224	2005	AGUIRRE ALFREDO A.	987	$ 949.93
313	2005	NISOLI CAROLINA	987	$ 737.77	224	2005	MARTINEZ RIVERA JOSE	987	$ 943.93
228	2005	ACARAPI HUANCA YONY EUSEBIO	979	$900	336	2005	SEGUNDO MARIELA	987	$ 943.93
217	2005	TTE CRISTO DE LA CONCORDIA	994	$ 500	224	2003	AGUIRRE LUS GONZALO	987	$ 1078.55
216	2005	RAUL ALFREDO ORTEGA	987	$3742.74	034	2003	RODRIGUEZ JULIA R.	987	$ 4230.80
216	2005	NESTOR JIMENEZ	987	$3742.74	208	2005	FLORES JULIO	987	$1254.72
216	2005	ROMERO JOSE MIGUEL	987	$3742.74	221	2003	GONZALEZ FLORA FABIOLA	987	$927.79
216	2005	ESPINOZA RENE	987	$3742.74	38	2003	AVILES RENE RAUL	979	$2066.25
216	2005	EDUARDO GARCIA	987	$3742.74	531	2005	LOPEZ ALFREDO FEDERICO	987	$507.31
80	2005	GONZALEZ DANIEL ARTURO	987	$558.18					

Aduana de Pocitos.-

JULIO C. DE LA VEGA, Sub Administrador (I), a/c Aduana Pocitos.

e. 21/2 Nº 538.178 v. 21/2/2007

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 126/2007

Bs. As., 9/2/2007

VISTO las Leyes de Defensa Nacional Nº 23.554, el Decreto Nº 727 de fecha 12 de junio de 2006 y la Resolución de la Ministra de Defensa Nº 1367 del 11 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que durante el año 2007 se conmemorará el vigésimo quinto aniversario de la Guerra de Malvinas, oportunidad en la que se reivindicarán los imprescriptibles derechos argentinos sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA producirá actos recordatorios en forma coordinada en toda su jurisdicción y eventualmente con otros poderes del Estado Nacional y con jurisdicciones provinciales y municipales.

Que en estas circunstancias se recordará el evento histórico, se rendirá homenaje a la memoria de quienes ofrendaron su vida y a quienes participaron de las acciones bélicas, sin distinción de cuadro ni condición militar o civil.

Que no se puede soslayar el hecho de que la defensa nacional constituye un derecho y un deber para todos los argentinos, debiéndose promover la participación activa del pueblo de la Nación en el debate de sus cuestiones esenciales (Ley de Defensa Nacional artículo 6º y artículo 9 inciso “h”).

Que por ello, es necesario —además de evocar los hechos y exaltar los méritos de los combatientes caídos y sobrevivientes— propiciar el análisis crítico del conflicto generado por la dictadura militar responsable de aquella derrota.

Que recapacitar sobre las circunstancias generales en el plano internacional y particulares en el escenario nacional y evaluar las responsabilidades políticas y militares, permitirán construir la memoria histórica sobre el conflicto del Atlántico Sur.

Que por lo expuesto, el MINISTERIO DE DEFENSA creó la COMISION MALVINAS con objeto de dirigir, coordinar y supervisar las actividades jurisdiccionales recordatorias del vigésimo quinto aniversario de la Guerra de Malvinas y establecer vínculos con otras jurisdicciones que desarrollen acciones semejantes.

Que la MINISTRA DE DEFENSA preside la COMISION MALVINAS que completa su integración con los Jefes de ESTADOS MAYORES CONJUNTO Y GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, CUATRO (4) funcionarios del MINISTERIO DE DEFENSA y UN (1) representante de los soldados conscriptos veteranos de guerra.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la correspondiente intervención.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 4º y 19º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnanse representantes del MINISTERIO DE DEFENSA en la COMISION MALVINAS al Subsecretario de Asuntos Técnico Militares Licenciado Germán Esteban MONTENE-

GRO (D.N.I. 18.603.654), al Subsecretario de Fortalecimiento Institucional de las Fuerzas Armadas Licenciado Gustavo Ariel SIBILLA (D.N.I. 25.850.126), al Jefe de Prensa del MINISTERIO DE DEFENSA Licenciado Jorge Luis BERNETTI (D.N.I. 4.538.634) y a la Asesora de Gabinete de la Unidad Ministro Doctora Ileana ARDUINO (D.N.I. 25.852.059).

ARTICULO 2º — Designase representante ad honorem de los soldados conscriptos veteranos de guerra de Malvinas en la COMISION MALVINAS al Señor RODOLFO CARRIZO (M.I. Nº 11.546.239).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Defensa.

e. 21/2 N° 538.305 v. 21/2/2007

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 144/2007

Bs. As., 13/2/2007

VISTO la Ley Nº 23.554 de Defensa Nacional y su Decreto de Reglamentación Nº 727 del 12 de junio de 2006 y la Resolución Ministerial Nº 1163 del 20 de octubre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que la Defensa Nacional es una obligación esencial e indelegable del Estado, donde deben coincidir todos los esfuerzos necesarios para preservar los intereses vitales de la República.

Que la actual legislación vigente, particularmente la Ley Nº 23.554 de Defensa Nacional establece lineamientos y prioridades generales en la materia.

Que dicha norma contribuye a la consolidación de un sistema institucional de gobierno sobre los asuntos de la defensa.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 23.554 de Defensa Nacional establece que la organización y funcionamiento de las FUERZAS ARMADAS se inspirarán en criterios de organización y eficiencia conjunta, unificándose las funciones, actividades y servicios cuya naturaleza no sea específica de una sola fuerza.

Que el EJERCITO ARGENTINO, la ARMADA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FUERZA AEREA ARGENTINA poseen componentes aéreos y desarrollan actividades aéreas específicas significativas en el ámbito de sus competencias.

Que en vista de lo señalado precedentemente, deviene necesario establecer criterios básicos comunes en materia de adiestramiento; reconociendo las especificidades propias de los componentes aéreos de cada una de las fuerzas armadas.

Que la Resolución Ministerial Nº 1163 de fecha 20 octubre del 2006 estableció la creación del CURSO BASICO CONJUNTO DE AVIADOR MILITAR

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la suscripta está facultada para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto en la Ley Nº 22.520 DE MINISTERIOS (T.O. por DECRETO Nº 438/1992) y modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Encomiéndese a la JEFATURA DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS la elaboración de un proyecto de propuesta de REGLAMENTO BASICO CONJUNTO DE ADIESTRAMIENTO PARA TRIPULACIONES AEREAS DE LAS FUERZAS ARMADAS.

ARTICULO 2º — A los efectos de proceder ala elaboración del proyecto de propuesta referida en el artículo precedente, la JEFATURA DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS conformará un Grupo de Trabajo que deberá integrarse con personal de ese ESTADO MAYOR CONJUNTO y de los ESTADOS MAYORES GENERALES DEL EJERCITO ARGENTINO, de la ARMADA ARGENTINA y de la FUERZA AEREA ARGENTINA. Una vez constituido, dicho Grupo de Trabajo dependerá del JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, quien será el responsable de la coordinación de los aspectos operativo-funcionales del mismo.

ARTICULO 4º — El JEFE DE ESTADO MAYOR CONJUNTO y los JEFES DE LOS ESTADOS MAYORES GENERALES de las respectivas FUERZAS ARMADAS designarán hasta un máximo de DOS (2) personas para su integración al mencionado Grupo de Trabajo, para lo cual deberán tener especialmente presente al momento de proceder a la selección de los mismos que su formación, experiencia profesional y destino actual guarde estrecha relación con los objetivos de la labor encomendada al mismo y preferentemente cumpla destino en unidades operativas de cada una de las fuerzas.

ARTICULO 5º — El Grupo de Trabajo deberá remitir al MINISTERIO DE DEFENSA, a través de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TECNICO MILITARES, informes periódicos en los que se deberá detallar el grado de desarrollo y evolución de la actividad .

ARTICULO 6º — El Grupo de Trabajo deberá remitir a la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TECNICO MILITARES del MINSITERIO DE DEFENSA el proyecto de REGLAMENTO BASICO CONJUNTO DE ADIESTRAMIENTO PARA TRIPULACIONES AEREAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, mencionado precedentemente, el cual deberá incluir el detalle de los actos administrativos a los que dicha propuesta de proyecto diera lugar. La SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TECNICO MILITARES podrá formular observaciones y sugerencias respecto al proyecto remitido por el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y con posterioridad elevará el mismo a consideración y aprobación final de la MINISTRA DE DEFENSA.

ARTICULO 7º — Las actividades y labores a las que diera lugar la conformación del Grupo de Trabajo mencionado no supondrán en modo alguno la asignación de recursos extraordinarios. Dichas actividades deberán llevarse a cabo con el personal y los recursos afectados al funcionamiento regular de las dependencias señaladas.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Defensa.

e. 21/2 N° 538.306 v. 21/2/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8897. 12/01/2007. Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 15/01/07, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 31/12/06 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación "A" 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar ("Central de Información — Informes por CUIT").

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Sub Gerencia General de Sistemas —Centro de Procesamiento de Datos — Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 9,00 a 19,00 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Ministerio de Economía — Dirección Nacional de Normalización Patrimonial — Unidad de Cobranzas, Adolfo Alsina 456 —Planta Baja, Capital Federal, T.E. 4338-5666 y 4338-5706.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO GONZALEZ LLANOS, Subgerente de Administración de Activos, Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos. — EDGARDO FABIAN ARREGUI, Gerente Principal de Liquidaciones y Recuperos a/c.

e. 21/2 N° 538.094 v. 21/2/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "B" 8916. 07/02/2007. Ref.: Nueva Operatoria del Sistema Medio Electrónico de Pagos M.E.P.; "GB3"

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del día de la fecha, se encuentra disponible en el Mep y en el Mep de contingencia, el código de operatoria siguiente:

GB3: "MERVAL OPERACION TITULOS"

Se describe en anexo, los datos que se deberán consignar en la instrucción de pago del código precedente.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO CESAR PANDO, Gerente de Sistemas de Pago. — JOSE A. BARONE, Subgerente General de Medios de Pago.

ANEXO I

B.C.R.A.	Nueva Operatoria del Sistema Medio Electrónico de Pagos M.E.P.; "GB3"	Anexo a la Com. "B" 8916

GB3 – MERVAL – OPERACIÓN TÍTULOS

Moneda	*Campo*	*Longitud*	*Validación*	*Requerido*
Pesos	Tipo de título	2	Según Tabla 37	SI
	Número de operación	7	Nro. de operación	SI
	Observaciones	50	Texto Libre	NO

Utilización: Venta de títulos por parte del BCRA.
Plazo de Acreditación / Rechazo: En el día.
Cuentas al debito: 380 – Merval.
Cuentas al crédito: 900
Horario de Operatividad: Horario establecido para el funcionamiento del MEP.

Tabla 37	
01	LEBAC
02	NOBAC

e. 21/2 N° 538.092 v. 21/2/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8917. 07/02/2007. Ref.: Homologación de cheques según Comunicaciones "A" 3842 y "B" 8079 y 8299. Actualización de nómina de entidades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,

A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la homologación de cheques que deben efectuar las entidades financieras según los términos de la Comunicación "A" 3728 y complementarias presentando documentos con diseño y características de las circulares mencionadas en el epígrafe.

Al respecto cumplimos en informarles la nómina actualizada de entidades que, a la fecha, tienen la homologación por parte de esta Institución de documentos ajustados a alguna de las normativas referenciadas.

Nro. de cuenta corriente	Denominación	Nro. de Homologación (s/ Com. "A"3842)	Nro. de Homologación (s/Com. "B" 8079)	Nro. de Homologación (s/Com. "B" 8299)
005	ABN AMRO BANK N.V.	1		2
007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	1,2,3	4	5,6,7
010	LLOYDS TSB BANK plc.	1		
011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	1	2	3
014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	1,2	3	4,5
015	BANKBOSTON, NATIONAL ASSOCIATION	1,2		3,4,5
016	CITIBANK N.A.	1,2(*),3		4,5(**), 6(*),7
017	BBVA BANCO FRANCES S.A.	1,2,3		4,5,6
018	THE BANK OF TOKYO-MITSUBISHI UFJ, LTD	1		2,3
020	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA	1		2,3
027	BANCO SUPERVIELLE S.A.	1,2	3	4
029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	1		2
030	BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA		1	
034	BANCO PATAGONIA S.A.	1	2	3,4,5
044	BANCO HIPOTECARIO S.A.	1	2	3
045	BANCO DE SAN JUAN S.A.	1		2,3
046	BANCO DO BRASIL S.A.	1		2
060	BANCO DEL TUCUMAN S.A.	1		2,3
065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO	1	2	3
072	BANCO RIO DE LA PLATA	1,2,3,4(***)		5,6
079	BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.	1,2	3	4
083	BANCO DEL CHUBUT S.A.	1		2
086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.	1		2,3
093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA	1,2,3		4,5
094	BANCO DE CORRIENTES S.A.	1,2	3	4,5,6
097	BANCO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.	1,2		3,4
137	BANCO EMPRESARIO DE TUCUMAN COOP. LTDO.	1,2	3	
147	BANCO B.I. CREDITANSTALT S.A.		1	2
150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.	1,2	3	4,5,6(***)
191	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.	1,2	3	4,5
198	BANCO DE VALORES S.A.	1	2	3
247	BANCO ROELA			1,2
254	BANCO MARIVA S.A.	1,2		3
259	BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.	1	2	3,4(***),5,6(***)
262	BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION	1		
265	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.	1,2,3		4,5,6(***)
266	BNP PARIBAS	1		2,3
268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	1	2	3,4
269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	1		2
277	BANCO SAENZ S.A.	1		2,3
281	BANCO MERIDIAN S.A.	1		2
285	BANCO MACRO BANSUD S.A.	1		2,3 (***),4
294	ING BANK N.V.		1	
295	AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A.		2	
297	BANCO BANEX S.A.	1		2
299	BANCO COMAFI	1	2	3,4
301	BANCO PIANO S.A.	1		2
303	BANCO FINANSUR S.A.	1		2
305	BANCO JULIO S.A.	1		2
306	BANCO PRIVADO DE INVERSIONES	1		2,3
309	NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.	1	2	3,4
310	BANCO DEL SOL S.A.	1		2
311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.	1	2	3
315	BANCO DE FORMOSA S.A.	1		2
319	BANCO CMF S.A.	1		2
321	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.	1	2	3,4
322	NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A.	1,2		3
325	DEUTSCHE BANK S.A.	1		
330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	1,2		3,4
336	BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.	1		2
386	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	1		2,3
387	NUEVO BANCO SUQUIA S.A.	1		2,3,4
388	NUEVO BANCO BISEL S.A.	1		2,3,4
389	BANCO COLUMBIA S.A.	1		2
430	STANDARD BANK ARGENTINA S.A.			1

(*) Cheques pago a proveedores (PAYLINK)
(**) Cheques pago a clientes Diners
(***) Cheques pago a proveedores

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO CESAR PANDO, Gerente de Sistemas de Pago. — JOSE A. BARONE, Subgerente General de Medios de Pago.

e. 21/2 N° 538.093 v. 21/2/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72).

Bs. As., 16/2/2007

Notifíquese a la empresa ACUARELA CABLE COLOR S.A., que en el Expediente Nº 1440-COMFER/97, se ha dictado la RESOLUCION Nº 1990/COMFER/06 de fecha 07/11/06, que en su parte resolutiva dice:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la licencia concedida mediante Resolución Nº 384-COMFER/98, a la empresa ACUARELA CABLE COLOR S.A., para la instalación, funcionamiento, y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión, en la localidad de CAÑUELAS, provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente baja de canales asignados oportunamente.

ARTICULO 3º — Determínase la pérdida para la firma ACUARELA CABLE COLOR S.A., de los depósitos de garantía que hubiese efectuado y se encuentren vigentes a la fecha, correspondientes a la licencia del servicio cuya caducidad de declara mediante este acto. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/2 N° 538.400 v. 23/2/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA

Disposición Nº 12/2007

Asunto: Régimen de Reemplazos de Jefatura Oficina Recaudación y Verificaciones Distrito Río Grande - Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, 2/2/2007

VISTO la solicitud efectuada por el Jefe del Distrito Río Grande, y

CONSIDERANDO:

Que de las mismas, surge la necesidad funcional de designar un reemplazo para casos de ausencia u otro impedimento de la Jefatura de Oficina de Recaudación y Verificaciones de Distrito Río Grande de ésta Dirección Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 146/00 (AFIP) y 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar al agente Adm. Trib. Arturo Marino CELLINI – Legajo Nº 34427/16 como primer reemplazo de la Jefatura Oficina de Recaudación y Verificaciones del Distrito Río Grande.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P.N. NORMAN ARIEL WILLIAMS, Director, Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

e. 21/2 Nº 538.167 v. 21/2/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquéllos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Zepita 3138 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
BACTSSA S.A.							
	EVER GAINING	01-JAN-07	06001MANI204557A	CHQINCOSU99627590	CONTENEDOR	1	QDC TYRE
	EVER GAINING	01-JAN-07	07001MANI000072K	ZZZZZDLYTBNA6110253C	CONTENEDOR	1	QDC CUTLERY
	EVER GAINING	01-JAN-07	07001MANI001158Z	CECBOSE/06/3318	CONTENEDOR	1	Bicycle tyres
	KOTA GANTENG	08-JAN-07	07001MANI002683U	CHHONMOLU453337222	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MERCADERIA GENE
	KOTA GANTENG	08-JAN-07	07001MANI003549W	IIOOVBUE61240-01	CONTENEDOR	1	ELECTRIC GOODS
	KOTA GANTENG	08-JAN-07	07001MANI004705R	KSPUSNBO/BUE-0611320	CONTENEDOR	2	BAG
	KOTA GANTENG	08-JAN-07	07001MANI005238T	KSPUS7760247682	CONTENEDOR	1	CABLE UTP
	LT GENOVA	05-JAN-07	07001MANI002113X	IIOOVHJSCPRDA01600903	CONTENEDOR	2	ACEITE DE PALMA
	LT GENOVA	05-JAN-07	07001MANI002398A	CHHONFDQDSE0611010	BULTOS	4	FASHION JEWELRY
	LT GENOVA	05-JAN-07	07001MANI002518R	CHSHAEISU142673298231	CONTENEDOR	1	S.T.C. WASHERS
	LT GENOVA	05-JAN-07	07001MANI002518R	IIOOVEISU070600226345	CONTENEDOR	1	S.T.C. COTTON CORDUROY
	LT GENOVA	05-JAN-07	07001MANI003836V	CHNGONBEF200611039	CONTENEDOR	1	stc : auto parts
	LT GENOVA	05-JAN-07	07001MANI003947B	CHNGONBF06B208BUE	CONTENEDOR	1	q.d.c. hair dryer
	MOL STRENGTH	29-DEC-06	06001MANI202431M	CHHONMOLU214429499	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MERCADERIA GENE
	MOL STRENGTH	29-DEC-06	06001MANI205034Y	CHHONBUE0611096	BULTOS	20	Q.D.C SETS OF BLANK OPT
	MOL WILL	11-JAN-07	07001MANI005134Y	KSPUSMOLU485627160	CONTENEDOR	2	Q.D.C. MERCADERIA GENE
	MOL WILL	11-JAN-07	07001MANI006715U	IIOOVHKHKGARBUES06355	CONTENEDOR	2	CERAMIC WARE
	MOL WILL	11-JAN-07	07001MANI006847D	KSPUS776032531T	CONTENEDOR	1	UTP CABLE
	MOL WILL	11-JAN-07	07001MANI007343S	IIOOVDLXMN0612009	CONTENEDOR	1	QDC PLASTIC CUTLERY
	URUGUAY FEEDE	31-DEC-06	07001MANI000882T	UYMVDFDSHSE0611020	CONTENEDOR	1	MEDICAL GOODS, DISP OS
	VITALITY	05-JAN-07	07001MANI001130G	BRRIOTT1253848	CONTENEDOR	1	PACEMARKER PUMPS
	VITALITY	05-JAN-07	07001MANI004082P	ITGENASL 529826	BULTOS	1	Q.D.C BOMBA USADA
	VITALITY	05-JAN-07	07001MANI004082P	ITGENASL 529828	BULTOS	1	Q.D.C GENERADOR USADO
	VITALITY	05-JAN-07	07001MANI004082P	ITGENASL 530084	BULTOS	8	Q.D.C CANALETAS TOLVAS
	YU GU HE	12-JAN-07	07001MANI005213M	CHSHAEISU142673368710	CONTENEDOR	1	S.T.C.INDUSTRIAL STAPL
	YU GU HE	12-JAN-07	07001MANI005213M	TWKSGEISU001600465878	CONTENEDOR	1	S.T.C.PIG SPLIT LINING
	YU GU HE	12-JAN-07	07001MANI006998K	IIOOVACS/BUE/786361	CONTENEDOR	1	Q.D.C POLY COTTON 52/48
	YU GU HE	12-JAN-07	07001MANI007899L	TWKSGTBU0612016	CONTENEDOR	1	S.T.C TEXTILES
	YU GU HE	12-JAN-07	07001MANI008032Y	ZZZZZBUE031-12-2006	CONTENEDOR	1	bicycle tires
	YU GU HE	13-JAN-07	07001MANI008205Z	ZZZZZSZN-061216307	CONTENEDOR	1	AS THE ATTACHMENT VESSE
	YUGUHE	13-JAN-07	07001MANI007661V	CHNGODLNB0612024	CONTENEDOR	1	QDC GENERAL MERCHANDISE
	YUGUHE	13-JAN-07	07001MANI007664B	ZZZZZDLYTBNA6120133C	CONTENEDOR	1	QDC CUTLERY
COCO OIL S.A.							
	CLAN PRAETORI	10-JAN-07	07001MANI001080K	ECGUQCLANGYEBUE060400	A GRANEL	43580	aceite de palmiste
CENTRO POSTAL MONTE GRANDE							
	ALIANCA MAUÁ	29-DEC-06	06001MANI204359A	UKTDXSA3016-1/UK	PALETA	2	ROYAL MAIL
	ALIANCA MAUÁ	29-DEC-06	07001MANI007621R	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	181	sacas
	Cap San Marco	04-JAN-07	06001MANI204460Z	USNYOAPLU 083789754	CONTENEDOR	1	QDC MAIL
	Cap San Nicol	11-JAN-07	07001MANI010614N	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	353	sacas
	MONTE CERVANT	13-JAN-07	07001MANI011590R	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	226	sacas
	NEDLLOYD MAXI	06-JAN-07	07001MANI009497H	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	154	sacas
	SUSANNE SCHUL	29-DEC-06	07001MANI005770U	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	173	sacas
		29-DEC-06	06001MANI206286B	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		29-DEC-06	07001MANI000053J	001TRAS/3C	BULTOS	79	sacas
		29-DEC-06	07001MANI000847U	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		29-DEC-06	07001MANI000849W	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		29-DEC-06	07001MANI000851P	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		29-DEC-06	07001MANI000853R	001TRAS/3C	BULTOS	41	saca
		29-DEC-06	07001MANI000856U	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		29-DEC-06	07001MANI000858W	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		29-DEC-06	07001MANI000860P	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		29-DEC-06	07001MANI000861Z	001TRAS/3C	BULTOS	64	sacas
		29-DEC-06	07001MANI001563Z	001TRAS/3C	BULTOS	93	sacas
		29-DEC-06	07001MANI001766V	001TRAS/3C	BULTOS	64	sacas
		29-DEC-06	07001MANI001947W	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		29-DEC-06	07001MANI002751Z	001TRAS/3C	BULTOS	25	SACAS
		29-DEC-06	07001MANI005687E	001TRAS/3C	BULTOS	174	sacas
CENTRO POSTAL MONTE GRANDE							
		29-DEC-06	07001MANI006072Z	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		29-DEC-06	07001MANI006448A	001TRAS/3C	BULTOS	98	sacas
		30-DEC-06	07001MANI000565R	001TRAS/3C	BULTOS	55	sacas
		30-DEC-06	07001MANI000572P	001TRAS/3C	BULTOS	77	sacas
		30-DEC-06	07001MANI000576T	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		30-DEC-06	07001MANI000586U	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		30-DEC-06	07001MANI000590P	001TRAS/3C	BULTOS	50	sacas
		30-DEC-06	07001MANI000597W	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		30-DEC-06	07001MANI000601X	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		30-DEC-06	07001MANI000619R	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		30-DEC-06	07001MANI000620J	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		30-DEC-06	07001MANI000625Y	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		30-DEC-06	07001MANI000626P	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		30-DEC-06	07001MANI000803M	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		30-DEC-06	07001MANI000804N	001TRAS/3	BULTOS	12	sacas
		30-DEC-06	07001MANI000806P	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		30-DEC-06	07001MANI000809S	001TRAS/3C	BULTOS	77	sacas
		30-DEC-06	07001MANI000810K	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		30-DEC-06	07001MANI000820L	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		30-DEC-06	07001MANI000824P	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		30-DEC-06	07001MANI000829U	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		30-DEC-06	07001MANI000831N	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		30-DEC-06	07001MANI000835R	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		30-DEC-06	07001MANI000837T	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		30-DEC-06	07001MANI000840N	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		30-DEC-06	07001MANI000841Y	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		30-DEC-06	07001MANI000842P	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		30-DEC-06	07001MANI000845S	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		30-DEC-06	07001MANI001001D	001TRAS/3C	BULTOS	85	sacas
		30-DEC-06	07001MANI002551Y	001TRAS/3C	BULTOS	108	sacas
		30-DEC-06	07001MANI003741Z	001TRAS/3C	BULTOS	74	sacas
		02-JAN-07	07001MANI001228Y	001TRAS/3C	BULTOS	105	sacas
		02-JAN-07	07001MANI001384R	001TRAS/3C	BULTOS	62	sacas
		02-JAN-07	07001MANI002028N	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		02-JAN-07	07001MANI002030G	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
BACTSSA S.A.							
		02-JAN-07	07001MANI002031H	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		02-JAN-07	07001MANI002032X	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		02-JAN-07	07001MANI002033J	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		02-JAN-07	07001MANI002034K	001TRAS/3C	BULTOS	60	sacas
		02-JAN-07	07001MANI002036M	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		02-JAN-07	07001MANI002050X	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		02-JAN-07	07001MANI002051J	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		02-JAN-07	07001MANI002053L	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		02-JAN-07	07001MANI002055N	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		02-JAN-07	07001MANI002057P	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		02-JAN-07	07001MANI002059R	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		02-JAN-07	07001MANI002061K	001TRAS/3C	BULTOS	60	sacas
		02-JAN-07	07001MANI002063M	001TRAS/3C	BULTOS	94	sacas
		02-JAN-07	07001MANI002064N	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		02-JAN-07	07001MANI002065Y	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		02-JAN-07	07001MANI002067Z	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		02-JAN-07	07001MANI002071L	001TRAS/3C	BULTOS	50	sacas
		02-JAN-07	07001MANI002075P	001TRAS/3C	BULTOS	61	sacas
		02-JAN-07	07001MANI002079T	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		02-JAN-07	07001MANI002081M	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		02-JAN-07	07001MANI002084P	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		02-JAN-07	07001MANI002087S	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		02-JAN-07	07001MANI002091N	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		02-JAN-07	07001MANI002109N	001TRAS/3C	BULTOS	60	sacas
		02-JAN-07	07001MANI002748W	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		02-JAN-07	07001MANI002899G	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		02-JAN-07	07001MANI003742R	001TRAS/3C	BULTOS	70	sacas
		02-JAN-07	07001MANI007322P	001TRAS/3C	BULTOS	91	sacas
		02-JAN-07	07001MANI007474A	001TRAS/3C	BULTOS	50	sacas
		03-JAN-07	07001MANI001994B	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		03-JAN-07	07001MANI001995C	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		03-JAN-07	07001MANI001997E	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		03-JAN-07	07001MANI002003G	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		03-JAN-07	07001MANI002005X	001TRAS/3C	BULTOS	63	sacas
		03-JAN-07	07001MANI002008L	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		03-JAN-07	07001MANI002010E	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		03-JAN-07	07001MANI002013H	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		03-JAN-07	07001MANI002015J	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		03-JAN-07	07001MANI002018M	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		03-JAN-07	07001MANI002020F	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		03-JAN-07	07001MANI002021G	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		03-JAN-07	07001MANI002023X	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		03-JAN-07	07001MANI002024J	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		03-JAN-07	07001MANI002026L	001TRAS/3C	BULTOS	103	sacas
		03-JAN-07	07001MANI002338R	001TRAS/3C	BULTOS	57	sacas
		03-JAN-07	07001MANI003121X	001TRAS/3C	BULTOS	89	sacas
		03-JAN-07	07001MANI004808V	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		04-JAN-07	07001MANI002818U	001TRAS/3C	BULTOS	77	sacas
		04-JAN-07	07001MANI002820N	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		04-JAN-07	07001MANI002821Y	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		04-JAN-07	07001MANI002823Z	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		04-JAN-07	07001MANI002824R	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		04-JAN-07	07001MANI002825S	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		04-JAN-07	07001MANI002826T	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		04-JAN-07	07001MANI002828V	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
CENTRO POSTAL MONTE GRANDE							
		04-JAN-07	07001MANI002829W	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		04-JAN-07	07001MANI002830Y	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		04-JAN-07	07001MANI002832Z	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		04-JAN-07	07001MANI002833R	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		04-JAN-07	07001MANI002834S	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		04-JAN-07	07001MANI002835T	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		04-JAN-07	07001MANI002836U	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		04-JAN-07	07001MANI002837V	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		04-JAN-07	07001MANI003749B	001TRAS/3C	BULTOS	71	sacas
		05-JAN-07	07001MANI003770S	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		05-JAN-07	07001MANI003771T	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		05-JAN-07	07001MANI003772U	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
		05-JAN-07	07001MANI003773V	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		05-JAN-07	07001MANI003774W	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		05-JAN-07	07001MANI003775A	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		05-JAN-07	07001MANI003777C	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		05-JAN-07	07001MANI003778D	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		05-JAN-07	07001MANI003779E	001TRAS/3C	BULTOS	77	sacas
		05-JAN-07	07001MANI003780T	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		05-JAN-07	07001MANI003781U	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		05-JAN-07	07001MANI003782V	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		05-JAN-07	07001MANI003783W	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		05-JAN-07	07001MANI003784A	001TRAS/3C	BULTOS	66	saca
		05-JAN-07	07001MANI003785B	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		05-JAN-07	07001MANI003786C	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		05-JAN-07	07001MANI003787D	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		05-JAN-07	07001MANI003788E	001TRAS/3C	BULTOS	101	sacas
		05-JAN-07	07001MANI004330L	001TRAS/3C	BULTOS	60	sacas
		05-JAN-07	07001MANI005164R	001TRAS/3C	BULTOS	84	sacas
		05-JAN-07	07001MANI005166T	001TRAS/3C	BULTOS	97	sacas
		06-JAN-07	07001MANI003789F	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		06-JAN-07	07001MANI003790U	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		06-JAN-07	07001MANI003791V	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		06-JAN-07	07001MANI003792W	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		06-JAN-07	07001MANI003793A	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		06-JAN-07	07001MANI003794B	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		06-JAN-07	07001MANI003795C	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		06-JAN-07	07001MANI003796D	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		06-JAN-07	07001MANI003797E	001TRAS/3C	BULTOS	50	sacas
		06-JAN-07	07001MANI003798F	001TRAS/3C	BULTOS	71	sacas
		06-JAN-07	07001MANI003799G	001TRAS/3C	BULTOS	77	sacas
		06-JAN-07	07001MANI003800M	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		06-JAN-07	07001MANI003801N	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		06-JAN-07	07001MANI003802Y	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		06-JAN-07	07001MANI004815T	001TRAS/3C	BULTOS	59	sacas

Depósito Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CENTRO POSTAL MONTE GRANDE						
	06-JAN-07	07001MANI004816U	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
	06-JAN-07	07001MANI005317R	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
	06-JAN-07	07001MANI005882B	001TRAS/3C	BULTOS	106	sacas
	08-JAN-07	07001MANI004632Z	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
	08-JAN-07	07001MANI004814S	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
	08-JAN-07	07001MANI005182R	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
	08-JAN-07	07001MANI005316Z	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
	08-JAN-07	07001MANI005897H	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
	08-JAN-07	07001MANI006083S	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
	08-JAN-07	07001MANI006151Y	001TRAS/3C	BULTOS	94	sacas
	08-JAN-07	07001MANI006154R	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
	08-JAN-07	07001MANI006156T	001TRAS/3C	BULTOS	56	sacas
	08-JAN-07	07001MANI006157U	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
	08-JAN-07	07001MANI006160Y	001TRAS/3C	BULTOS	106	sacas
	08-JAN-07	07001MANI006162Z	001TRAS/3C	BULTOS	80	sacas
	08-JAN-07	07001MANI006176V	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
	08-JAN-07	07001MANI006177W	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
	08-JAN-07	07001MANI006179B	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
	08-JAN-07	07001MANI006189C	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
	08-JAN-07	07001MANI006191S	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
	08-JAN-07	07001MANI006193U	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
	08-JAN-07	07001MANI006195W	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
	08-JAN-07	07001MANI006196A	001TRAS/3C	BULTOS	65	sacas
	08-JAN-07	07001MANI006198C	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
	08-JAN-07	07001MANI006200J	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
	08-JAN-07	07001MANI006201K	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
	08-JAN-07	07001MANI006203M	001TRAS/3C	BULTOS	69	sacas
	08-JAN-07	07001MANI006205Y	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
	08-JAN-07	07001MANI006206P	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
	08-JAN-07	07001MANI006208R	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
	08-JAN-07	07001MANI006680V	001TRAS/3C	BULTOS	79	sacas
	08-JAN-07	07001MANI006803S	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
	08-JAN-07	07001MANI006959H	001TRAS/3C	BULTOS	53	sacas
	09-JAN-07	07001MANI006150N	001TRAS/3C	BULTOS	48	sacas
	09-JAN-07	07001MANI006210K	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
	09-JAN-07	07001MANI006211L	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
	09-JAN-07	07001MANI006214Y	001TRAS/3C	BULTOS	69	sacas
	09-JAN-07	07001MANI006216Z	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
	09-JAN-07	07001MANI006217R	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
	09-JAN-07	07001MANI006221M	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
	09-JAN-07	07001MANI006224P	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
	09-JAN-07	07001MANI006227S	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
	09-JAN-07	07001MANI006228T	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
	09-JAN-07	07001MANI006230M	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
	09-JAN-07	07001MANI006233P	001TRAS/3C	BULTOS	94	sacas
CENTRO POSTAL MONTE GRANDE						
	09-JAN-07	07001MANI006235R	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
	09-JAN-07	07001MANI006238U	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
	09-JAN-07	07001MANI006242P	001TRAS/3C	BULTOS	58	sacas
	09-JAN-07	07001MANI009187D	001TRAS/3C	BULTOS	99	sacas
	10-JAN-07	07001MANI006164S	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
	10-JAN-07	07001MANI006166U	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
	10-JAN-07	07001MANI006169A	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
	10-JAN-07	07001MANI006173S	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
	10-JAN-07	07001MANI006175U	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
	10-JAN-07	07001MANI006244R	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
	10-JAN-07	07001MANI006247U	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
	10-JAN-07	07001MANI006249W	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
	10-JAN-07	07001MANI006251P	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
	10-JAN-07	07001MANI006253R	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
	10-JAN-07	07001MANI006254S	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
	10-JAN-07	07001MANI006255T	001TRAS/3C	BULTOS	43	sacas
	10-JAN-07	07001MANI006256U	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
	10-JAN-07	07001MANI006258W	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
	10-JAN-07	07001MANI006804T	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
	10-JAN-07	07001MANI006806V	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
	10-JAN-07	07001MANI007135R	001TRAS/3C	BULTOS	99	sacas
	10-JAN-07	07001MANI007317T	001TRAS/3C	BULTOS	80	sacas
	11-JAN-07	07001MANI006694D	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
	11-JAN-07	07001MANI006835A	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
	11-JAN-07	07001MANI006837C	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
	11-JAN-07	07001MANI006840T	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
	11-JAN-07	07001MANI006841U	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
	11-JAN-07	07001MANI006843W	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
	11-JAN-07	07001MANI006844A	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
	11-JAN-07	07001MANI006850U	001TRAS/3C	BULTOS	43	sacas
	11-JAN-07	07001MANI006852W	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
	11-JAN-07	07001MANI006854B	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
	11-JAN-07	07001MANI006864C	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
	11-JAN-07	07001MANI006865D	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
	11-JAN-07	07001MANI006866E	001TRAS/3C	BULTOS	56	sacas
	11-JAN-07	07001MANI006867F	001TRAS/3C	BULTOS	78	sacas
	11-JAN-07	07001MANI006869H	001TRAS/3C	BULTOS	54	sacas
	11-JAN-07	07001MANI006870W	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
	11-JAN-07	07001MANI006871A	001TRAS/3C	BULTOS	54	sacas
	11-JAN-07	07001MANI006873C	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
	11-JAN-07	07001MANI007772B	001TRAS/3C	BULTOS	55	sacas
	11-JAN-07	07001MANI008061Z	001TRAS/3C	BULTOS	112	sacas
	11-JAN-07	07001MANI008482A	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
	12-JAN-07	07001MANI007551T	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
	12-JAN-07	07001MANI007552U	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
	12-JAN-07	07001MANI007553V	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
	12-JAN-07	07001MANI007554W	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
	12-JAN-07	07001MANI007555A	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
	12-JAN-07	07001MANI007556B	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
	12-JAN-07	07001MANI007557C	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
	12-JAN-07	07001MANI007558D	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
	12-JAN-07	07001MANI007559E	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
	12-JAN-07	07001MANI007560T	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
	12-JAN-07	07001MANI007561U	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
	12-JAN-07	07001MANI007562V	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas

Depósito Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CENTRO POSTAL MONTE GRANDE						
	12-JAN-07	07001MANI007563W	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
	12-JAN-07	07001MANI007564A	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
	12-JAN-07	07001MANI007565B	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
	12-JAN-07	07001MANI007566C	001TRAS/3C	BULTOS	69	sacas
	12-JAN-07	07001MANI007578F	001TRAS/3C	BULTOS	71	sacas
	12-JAN-07	07001MANI008698J	001TRAS/3C	BULTOS	66	sacas
	12-JAN-07	07001MANI008906B	001TRAS/3C	BULTOS	74	sacas
	12-JAN-07	07001MANI009897L	001TRAS/3C	BULTOS	102	sacas
	13-JAN-07	07001MANI007567D	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
	13-JAN-07	07001MANI007568E	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
	13-JAN-07	07001MANI007569F	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
	13-JAN-07	07001MANI007570U	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
	13-JAN-07	07001MANI008492B	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
	13-JAN-07	07001MANI008493C	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
	13-JAN-07	07001MANI008701R	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
	13-JAN-07	07001MANI008908D	001TRAS/3C	BULTOS	59	sacas
	13-JAN-07	07001MANI009514U	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
	13-JAN-07	07001MANI009515V	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
	13-JAN-07	07001MANI009516W	001TRAS/4C	BULTOS	6	sacas
	13-JAN-07	07001MANI009517A	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
	13-JAN-07	07001MANI009519C	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
	13-JAN-07	07001MANI009521S	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
	13-JAN-07	07001MANI009536B	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
	13-JAN-07	07001MANI009537C	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
	13-JAN-07	07001MANI009597X	001TRAS/3C	BULTOS	95	sacas
	13-JAN-07	07001MANI009730U	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
	13-JAN-07	07001MANI010531L	001TRAS/3C	BULTOS	153	sacas
	13-JAN-07	07001MANI014203L	001TRAS/3C	BULTOS	77	sacas
	15-JAN-07	07001MANI008063S	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
	15-JAN-07	07001MANI008365A	001TRAS/3C	BULTOS	58	sacas
	15-JAN-07	07001MANI008753B	001TRAS/3C	BULTOS	112	sacas
	15-JAN-07	07001MANI008758G	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
	15-JAN-07	07001MANI008802T	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
	15-JAN-07	07001MANI009103Y	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
	15-JAN-07	07001MANI009522T	001TRAS/4C	BULTOS	6	sacas
CENTRO POSTAL MONTE GRANDE						
	15-JAN-07	07001MANI009524V	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
	15-JAN-07	07001MANI009525W	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
	15-JAN-07	07001MANI009526A	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
	15-JAN-07	07001MANI009528C	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
	15-JAN-07	07001MANI009529D	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
	15-JAN-07	07001MANI009532U	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
	15-JAN-07	07001MANI009533V	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
	15-JAN-07	07001MANI009539E	001TRAS/4C	BULTOS	6	sacas
	15-JAN-07	07001MANI009540T	001TRAS/3C	BULTOS	71	sacas
	15-JAN-07	07001MANI009542V	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
	15-JAN-07	07001MANI009543W	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
	15-JAN-07	07001MANI009548E	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
	15-JAN-07	07001MANI009549F	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
	15-JAN-07	07001MANI009551V	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
	15-JAN-07	07001MANI009555C	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
	15-JAN-07	07001MANI009557E	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
	15-JAN-07	07001MANI009558F	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
	15-JAN-07	07001MANI009559G	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
	15-JAN-07	07001MANI009560V	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
	15-JAN-07	07001MANI009570W	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
	15-JAN-07	07001MANI009728E	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
	15-JAN-07	07001MANI009729F	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
	15-JAN-07	07001MANI009803V	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
	15-JAN-07	07001MANI010693U	001TRAS/3C	BULTOS	98	sacas
CENTRO POSTAL INTERNACIONAL						
	29-DEC-06	07001MANI001802M	001TRAS/3	BULTOS	12	bultos
	30-DEC-06	07001MANI001756U	001TRAS/3	BULTOS	13	bultos
	02-JAN-07	07001MANI001761Z	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
DEFIBA PUERTO SUR						
	01-JAN-07	07001MANI000008J	001BR220604029	BULTOS	304	COLCHONES Y SOPORTES NC
	02-JAN-07	07001MANI000671P	001BR811002183	CAJA	2	MAQUINA DE BORDEAR ELEC
	04-JAN-07	07001MANI002531M	001BR220604030	BULTOS	190	SOPORTES Y COLCHONES NC
	08-JAN-07	07001MANI004294U	001BR220604060	BULTOS	228	COLCHONES Y SOPORTES NC
DEFIBA SERVICIOS A CONTENEDORES						
CAP BONAVISTA	01-JAN-07	06001MANI205278B	CHHONSUDUN64594503010	CONTENEDOR	1	BAZAAR AND KITCHEN PROD
CAP CARMEL	08-JAN-07	07001MANI003204K	CHHONSUDUN64654470002	BULTOS	299	Q.D.C. ROPA
CAP CARMEL	08-JAN-07	07001MANI003204K	IIOOVANRMN67104504013	CONTENEDOR	5	MICROWAVE OVEN,
CAP SAN NICOL	11-JAN-07	07001MANI005660S	USEZPL8A064918	CONTENEDOR	1	LUBRICANTES
CMA CGM L'ETO	12-JAN-07	07001MANI007460S	CHSHAASSF11101	BULTOS	383	Q.D.C. STUFFED TOYS
CMA CGM L'ETO	12-JAN-07	07001MANI007460S	CHSHAASSF11103	BULTOS	317	Q.D.C.WOODEN BOX
LIBRA MEXICO	04-JAN-07	07001MANI005690V	USMIA004417	CAJA	12	s.t.c.: valves and valv
LIBRA MEXICO	04-JAN-07	07001MANI005690V	USMIA004418	CAJA	1	s.t.c.: valves and valv
MOL WILL	11-JAN-07	07001MANI008310N	IIOOVPCHEBUE1857519466A	BULTOS	18	dice contener cotton ya
DEPOSITOS FISCALES						
ALIANCA MAUÁ	29-DEC-06	06001MANI205558C	GEHAMFHBGOT-68326	PALETA	1	Q.D.C.: PERSONAL EFFECT
CABO CREUS	12-JAN-07	07001MANI006069W	SPBREEM1BU-233280	BULTOS	1	Q.D.C.: ESENCIAS EN POL
CABO CREUS	12-JAN-07	07001MANI008892F	ITGENGBNS110329486	BULTOS	5	stc movements for press
CALAPINTADA	12-JAN-07	07001MANI008506U	SPBRE188401	PALETA	1	CLIPS DE ALUMINIO
CAP SAN MARCO	04-JAN-07	07001MANI006341P	USPVGMIA0056718	BULTOS	10	Q.D.C.: CATALOGS
CSCL LONGKOU	01-JAN-07	06001MANI206115P	CHSHAMSBNA6NL100176	ROLLO	35	Q.D.C.: DECORATIVE FABR
CSCL LONGKOU	01-JAN-07	07001MANI002954V	CHHONMHKGBNA0612018	BULTOS	21	S.T.C.: cotton woven pa
MONTE CERVANT	13-JAN-07	07001MANI006815V	GEHAM40126417109	CAJA	1	Q.D.C.: SPARE PARTS
MONTE CERVANT	13-JAN-07	07001MANI006817A	BEANW39003620314	PALETA	1	Q.D.C.: PERSONAL EFFECT
EXOLGAN S.A						
ALIANCA IPANE	05-JAN-07	07001MANI001332K	BRSTSANRM662007851001	CONTENEDOR	1	TEJIDO DENIM INDIGO
ALIANCA MAUA	29-DEC-06	06001MANI205472U	BEANWSUDU169993237001	CONTENEDOR	1	TITANIUM DIOXIDE
ALIANCA MAUÁ	29-DEC-06	06001MANI202271Y	GEHAMDE1319713	CONTENEDOR	1	WEIGHING UNIT AND ACC
CAP SAN MARCO	04-JAN-07	06001MANI206299F	USCHREISU405634226572	CONTENEDOR	1	S.T.C. FROZEN CHICKEN C
CAP SAN MARCO	04-JAN-07	06001MANI206299F	USCHREISU415634214482	CONTENEDOR	1	S.T.C. FROZEN CHICKEN C
CAP SAN MARCO	04-JAN-07	06001MANI206299F	VEPYUEISU721600028647	CONTENEDOR	1	S.T.C. STEEL MOLDS

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
EXOLGAN S.A.							
	CAP SAN MARCO	04-JAN-07	07001MANI001632N	USCHRSUDU260012002289	CONTENEDOR	1	IRON POWDER
	CAP SAN MARCO	04-JAN-07	07001MANI004635T	USCHRRTMYCHS0666490000	CONTENEDOR	1	QDC POLYESTER YARN
	CAP SAN NICOL	11-JAN-07	07001MANI005660S	USEZPKUA000890	CONTENEDOR	1	LUBRICANTES
	CAP SAN NICOL	11-JAN-07	07001MANI006982D	USNYOF06GEPFBAL212563	CONTENEDOR	1	LUBRICATING OIL ADDITIV
	CAP. SAN NICO	11-JAN-07	07001MANI005859F	BRSTSFDSHSE0611344	CONTENEDOR	1	ELECTRONICS (AMPLIFI ER
	CAP. SAN NICO	11-JAN-07	07001MANI008731U	USEZPCHI505322	CONTENEDOR	1	ENVARIL PLASTIC FILM 29
	LIBRA MEXICO	04-JAN-07	07001MANI002557U	BRSTSLSA107213	CONTENEDOR	1	LUBRICANTES
	LIBRA MEXICO	04-JAN-07	07001MANI002557U	USHOUKUF000366	CONTENEDOR	1	PRODUCTOS QUIMICOS IMO
	LIBRA MEXICO	04-JAN-07	07001MANI002557U	USHOUKUF000574	CONTENEDOR	1	OILWELL SUPPLIES
	LIBRA MEXICO	04-JAN-07	07001MANI002557U	USNWOKUA000840	CONTENEDOR	8	RODUCTOS DE DIOXIDO DE
	LIBRA MEXICO	05-JAN-07	07001MANI004128Z	USMIAASGNMIOE06866789	CONTENEDOR	1	TRACTORES CON ACCESORIO
	MONTE CERVANT	13-JAN-07	07001MANI005214N	FRLEHHLCULE1070101301	CONTENEDOR	1	STC MAQUINARIA
	MONTE CERVANT	13-JAN-07	07001MANI006414Z	BEANWSUDUR60170622026	CONTENEDOR	1	THIONYL CHLORIDE
	MONTE CERVANT	13-JAN-07	07001MANI007076V	BEANWG07-281-6	CONTENEDOR	1	TITAN EG52512
	MONTE CERVANT	13-JAN-07	07001MANI007081R	BEANWG07-281-7	CONTENEDOR	1	TITAN EG52512
	MONTE CERVANT	13-JAN-07	07001MANI007084U	BEANWG07-281	CONTENEDOR	1	TITAN EG52512
	MONTE CERVANT	13-JAN-07	07001MANI007103M	BEANWG07-281-5	CONTENEDOR	1	TITAN EG52512
	MONTE SARMIEN	06-JAN-07	07001MANI002957B	BEANWSUDUA6HAMSA1763A	CONTENEDOR	1	COSMOPRINT
	MONTE SARMIEN	06-JAN-07	07001MANI004162Y	BEANW2002H-612036	CONTENEDOR	2	kolbus type zu800/ km49
GEMEZ PUERTO							
	250-21 119	15-JAN-07	07001MANI011795B	UYMVDMVD/ANU5900	BULTOS	1	POWERPACK GENERATING SE
	CAP CARMEL	08-JAN-07	07001MANI005641R	CHHONFDNBSE0611226F	BULTOS	96	CALZADO DEPORTIVO
	CAP CARMEL	08-JAN-07	07001MANI005641R	CHHONFDNBSE0611226J	BULTOS	11	BEARING AND AUTO PAR TS
	EVER GAINING	01-JAN-07	06001MANI205187A	CHZJGFDZDSE0611085	BULTOS	986	stc hand tools
GEMEZ PUERTO							
	GRANDE BUENOS	31-DEC-06	07001MANI002603M	SPBBO1/027188	BULTOS	1	CAPSULAS DE ESTAÑO
	KOTA GANTENG	08-JAN-07	07001MANI006609W	ZZZZZARG12060518301	BULTOS	9	MASSAGE CHAIR
	LT GENOVA	05-JAN-07	07001MANI005136Z	CHNGOEISU143699411921-C	BULTOS	261	OPTICAL FRAME, GLASSES
	MOL WILL	11-JAN-07	07001MANI008162S	CHHONODHKBUE01903	BULTOS	54	CPU COOLER
	MOL WILL	11-JAN-07	07001MANI008380U	IIOOVCKOBBUE31211-OS	BULTOS	10	MEDICAL GOODS.
	MOL WILL	11-JAN-07	07001MANI008596G	CHSHAA607958R AS	BULTOS	33	TEXTILES
	MONTE SARMIEN	06-JAN-07	07001MANI005640Z	GEHAM25SE61246165	PALETA	4	TURBONYCOIL 13B
	MONTE SARMIEN	06-JAN-07	07001MANI005866D	FRLEHHLCUCN1061200735/3	BULTOS	1	STC: WINE-PRESS & SPARE
	NEDLLOYD MAXI	06-JAN-07	07001MANI005034N	ZZZZZDSLSSGH0654548	BULTOS	152	STC. MEN´S COTTON POPLI
	SUSANNE SCHUL	29-DEC-06	07001MANI002413L	BRSTSDSLSTPE0312912	BULTOS	3	STC. POLYESTER WOVEN CA
	VITALITY	05-JAN-07	07001MANI005172Z	ITGEN016128141-G	BULTOS	22	AUTOMOTIVE SPARE PARTS
HEWLETT PACKARD ARGENTINA							
		14-DEC-06	06001MANI197528J	00114942612	BULTOS	1	varios
		15-DEC-06	06001MANI198461G	00102UF1140	BULTOS	2	computer parts
		18-DEC-06	06001MANI199727M	00160072875	BULTOS	1	varios
		10-JAN-07	07001MANI006027Z	00115948030	BULTOS	1	varios
LO PRIMO PEDRO DE MENDOZA							
	CMA CGM L'ETO	12-JAN-07	07001MANI006269B	CHSHANSHA06120169	CAJA	550	stc valijas bolsos fras
	CSCL LONGKOU	01-JAN-07	07001MANI000767V	CHWANNSHA06111513	CAJA	527	QDC EVA CASES
	EVER GAINING	01-JAN-07	06001MANI205178A	CHSHAFDSHSE0611260	CAJA	578	QDC VALIJAS, FRASQURAS,
	FLAMENGO	30-DEC-06	06001MANI206064S	BRSTSANRM662007810017	CONTENEDOR	3	MONITOR
	FLAMENGO	30-DEC-06	06001MANI206064S	BRSTSANRM662007810021	CONTENEDOR	3	MONITOR
	YU GU HE	12-JAN-07	07001MANI008242R	CHSHAPSESHA62814	CAJA	190	QDC HAT
		04-JAN-07	07001MANI002320X	001BR463310034	TAMBOR	12	PIEDRAS PRECIOSAS NCM.7
		10-JAN-07	07001MANI005387B	001BR463387998	BULTOS	2	ROLLO DE PLACA NCM.7212
		15-JAN-07	07001MANI007913V	001CL-3675/2007	PALETA	31	BOLSOS ROSA C/RUEDA Y A
LOGINTER S.A.							
	MSC ALEXA	10-JAN-07	07001MANI008717B	BFFPTBGLC6000901MIA	BULTOS	1	electronics
LO PRIMO RIO IV							
	CMA CGM LETOI	12-JAN-07	07001MANI009040Y	CHSHASHABNA0612056	BULTOS	112	ALLYL CHLORIDE
	EVER GAINING	01-JAN-07	06001MANI205573W	CHHONZHS06110061	BULTOS	179	TNS Q.D.C MONITOR WITH
	KOTA GANTENG	08-JAN-07	07001MANI004807U	CHNGOACY6NBBUE19482	CAJA	304	Q.D.C.HAIR BRUSH
	MOL WILL	11-JAN-07	07001MANI005565W	IIOOVFDXMSE0612008A	CAJA	101	Q.D.C.CALDADO DEPORTIVO
	MOL WILL	11-JAN-07	07001MANI005565W	IIOOVFDXMSE0612008B	CAJA	101	Q.D.C.CALZADO DEPORTIVO
	MOL WILL	11-JAN-07	07001MANI005570S	IIOOVFDXMSE0612007A	CAJA	202	Q.D.C.CALZADO DEPORTIVO
	MOL WILL	11-JAN-07	07001MANI005570S	IIOOVFDXMSE0612007B	CAJA	490	Q.D.C.CALZADO DEPORTIVO
	MOL WILL	11-JAN-07	07001MANI005570S	IIOOVFDXMSE0612007C	CAJA	505	Q.D.C.CALZADO DEPORTIVO
	MSC REBECCA	15-JAN-07	07001MANI008146U	BEANWMSCURT197119	BULTOS	28	q.d.c.steel
	YU GU HE	12-JAN-07	07001MANI006655A	CHSHASHA06127052	BULTOS	4500	q.d.c.incandescent lamp
MARUBA S.C.A.							
	CABO CREUS	12-JAN-07	07001MANI007112M	ITGEN02633515/0	BULTOS	22	PAPEL
	MONTE SARMIEN	06-JAN-07	07001MANI002957B	GEHAMSUDU868301721016	BULTOS	20	PAPEL
	VITALITY	05-JAN-07	07001MANI003635S	ITGEN02632656/0	BULTOS	22	PAPEL
MEGATOM S.A.							
	CABO CREUS	12-JAN-07	07001MANI005965D	ITGEN13634480/0	BULTOS	2	refrigerator unit
	CABO CREUS	12-JAN-07	07001MANI006891C	SPBRE508892	BULTOS	23	Q.D.C. EFECTOS PERSONAL
	CABO CREUS	12-JAN-07	07001MANI007483A	BRSTSSSZBUE0701019	BULTOS	92	Q.D.C. PARTES Y PIEZAS
	CABO CREUS	12-JAN-07	07001MANI008889L	ITGEN06 1674213	BULTOS	2	WELDED BEND
	CAP BONAVISTA	01-JAN-07	07001MANI002489B	KSPUSESSASEL06111669	BULTOS	1	STC: 2007YEAR CALENDER
	CAP SAN MARCO	04-JAN-07	07001MANI003984C	USPVGEGOI12OE06653094	BULTOS	6	wireless cable dsl rout
	CMA CGM L'ETO	12-JAN-07	07001MANI004920Z	CHSHACCL0611R0518	BULTOS	71	SOFA FABRICS
	CMA CGM L'ETO	12-JAN-07	07001MANI004920Z	CHSHACCL0612R0018	BULTOS	40	TAURINE JP8
	CSCL LONGKOU	01-JAN-07	06001MANI205633T	CHWANFDSZSE0612019	BULTOS	1350	Q.D.C. STONEWARE MUG
	EVER GAINING	01-JAN-07	06001MANI205150N	CHNGOFDNBSE0611151	BULTOS	836	Q.D.C. WALLET
	EVER GAINING	01-JAN-07	07001MANI000792T	CHHONNV06110833	BULTOS	73	tennis racket
	EVER GAINING	01-JAN-07	07001MANI001705Y	TWKSGJSE06N580	BULTOS	68	SPORTING GOODS
	FROTARIO	29-DEC-06	07001MANI000043X	BRSTSSSZBUE0612064	PALETA	6	Q.D.C. COPS METALICOS
	KOTA GANTENG	08-JAN-07	07001MANI002683U	CHHONMOLU214382322	BULTOS	20	Q.D.C. AQUALIC CA W-101
	KOTA GANTENG	08-JAN-07	07001MANI003482S	CHSHAFDSHSE0612030	BULTOS	374	Q.D.C. LUGGAGE
	LIBRA RIO	29-DEC-06	07001MANI001639U	ITGENBSL-2430892-BSL-1	BULTOS	11	CTNS Q.D.C SHOES
	LT GENOVA	05-JAN-07	07001MANI002281Y	CHHONNV06120055	BULTOS	25	FANTASY CASTLE THERMOME
	LT GENOVA	05-JAN-07	07001MANI006662V	ZZZZZVN AG BUE 61153	CONTENEDOR	2	bicycle tyre
	MOL WILL	11-JAN-07	07001MANI005134Y	JAKBHMOLU214382345	BULTOS	20	Q.D.C. AQUALIC CA W-10
	MONTE CERVANT	13-JAN-07	07001MANI006697G	UKTDXHES30186	BULTOS	6	audio equipment
	MONTE CERVANT	13-JAN-07	07001MANI007077W	GEHAM0138954001897NU	BULTOS	3	al-pvc-pa-complex
	MONTE SARMIEN	06-JAN-07	07001MANI001131H	BEANWBE2276423	BULTOS	625	Q.D.C. CARITAS MATERIA
	MONTE SARMIEN	06-JAN-07	07001MANI003624Z	GEHAM0138954000537NU	BULTOS	3	al/pvc/pa
	MSC ALEXA	10-JAN-07	07001MANI005334Z	BFFPTMSCUNE537385	BULTOS	20	Q.D.C. SUPER ABSORBENT
	MSC SERENA	03-JAN-07	07001MANI001234L	SPBRE4BUE1261053/001	PALETA	1	Q.D.C. APLICADORES DE T

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
MEGATON S.A.							
	NEDLLOYD MAXI	06-JAN-07	07001MANI007240Y	CHSHASKISE06110149	BULTOS	168	stc motorcycle
	NEDLLOYD MAXI	06-JAN-07	07001MANI007241P	CHSHASKISE06110118	BULTOS	196	stc motorcycle
	NEDLLOYD MAXI	06-JAN-07	07001MANI007243R	CHSHASKISE06110136	BULTOS	168	stc motorcycle
	NEDLLOYD MAXI	06-JAN-07	07001MANI007389F	CHSHASKISE06110117	BULTOS	196	stc motorcycle
	YU GU HE	12-JAN-07	07001MANI008966H	ZZZZZBUE079-11-2006	CONTENEDOR	1	BICYCLE TIRES
	YU GU HE	12-JAN-07	07001MANI009143S	CHSHAEURFL06N09007BNA/B	BULTOS	30	QDC CORCKSCREW1
		02-JAN-07	07001MANI000151X	001BR775011960	CAJA	1	SIEMBRADORA MODELO SEMI
		02-JAN-07	07001MANI000218M	001BR775011988	CAJA	1	GEAR RING PISTON SOLENO
MERCOCARGA S.A.							
	ALIANCA MAUA	29-DEC-06	06001MANI204246S	BEANWCFRPAR00005981	PALETA	2	ELECTRIC MOTORS
	ALIANCA MAUÁ	29-DEC-06	07001MANI005057S	UKTDX109899	PALETA	8	EFECTOS PERSONALES
	CABO CREUS	12-JAN-07	07001MANI008776G	SPVLCMAD004916	BULTOS	22	libros
	CABO CREUS	12-JAN-07	07001MANI009860B	ITGEN0106204355	BULTOS	2	stc.rolling elements
	CALA PINTADA	12-JAN-07	07001MANI012283R	ITVDLITF/IST/120077A	BULTOS	1	HYDRAULIC SWING BEAM GU
MERCOCARGA S.A.							
	CALAPINTADA	12-JAN-07	07001MANI007908C	SPBRECASA/BCN20-2006	CAJA	2	PISTONS
	CAP BONAVISTA	01-JAN-07	06001MANI204537V	IIOOVEMUMUM-06/0009390	CAJON	6	CARTHAGE CHIPPER FLY KN
	CAP BONAVISTA	01-JAN-07	07001MANI001558U	CHNGOBNBLL0611010	CAJON	3	SPIRAL WOUND GASKET
	CAP BONAVISTA	01-JAN-07	07001MANI001558U	KSPUSXIN/BUE-1619	BULTOS	2	COMMUTATOR
	CAP SAN MARCO	04-JAN-07	07001MANI001741Y	USNYOPHL/BAA/D05121	ROLLO	1	STC:RELEASE PAPER
	CAP SAN MARCO	04-JAN-07	07001MANI001838V	USPVGSTL/BAA/D02430	CAJA	20	STC BEVERAGES, VIZ: WHI
	CAP SAN MARCO	04-JAN-07	07001MANI004368W	BRSTS06/10077SSZ	BULTOS	12	STC: TECIDO DE POLYESTE
	CAP SAN MARCO	04-JAN-07	07001MANI004368W	BRSTSSAN/BUE/066082	BULTOS	58	STC TENSIONADOR BOTADOR
	CAP SAN NICOL	11-JAN-07	07001MANI005567B	USNYONYCNV510094	CAJA	7	STC:DRUM STICKS.-
	CAP SAN NICOL	11-JAN-07	07001MANI005569D	USNYOPHL/BAA/D05126	ROLLO	8	STC RELEASE PAPER
	CMA CGM L'ETO	12-JAN-07	07001MANI006290S	CHSHAUSHABUE06C015	CAJA	200	BALASTO ELECTRONICO PAR
	CMA CGM L'ETO	12-JAN-07	07001MANI008636B	CHSHA4351-4333-611.015	BULTOS	98	plastic case
	CSCL KELANG	07-JAN-07	07001MANI001543Y	CHSHASHABUE6387559W	PALETA	3	STC LIFTER
	EVER GAINING	01-JAN-07	07001MANI001547S	TWKSGKABSA611019K	BULTOS	13	q.d.c. motorcycle spar
	FROTARIO	29-DEC-06	07001MANI002936V	BRSTSCWB-FEM-06/12/0032	PALETA	9	rolamentos de esferas
	KOTA GANTENG	08-JAN-07	07001MANI008542U	IIOOV6980012511	BULTOS	4	ROADBUILDING EQUIPMENT
	KOTA GANTENG	09-JAN-07	07001MANI004090Y	CHHONNSZX06112624	BULTOS	73	stc audio equipment
	LIBRA MEXICO	04-JAN-07	06001MANI203017N	USHOULAX/BAA/D04384	PALETA	3	STC AMPS PEDALS ACCESSO
	LIBRA PATAGON	08-JAN-07	07001MANI005304N	PECAOFC-013433-04638	BULTOS	4	Q.D.C MATA CHISPEE MOTO
	LIBRA RIO	29-DEC-06	06001MANI202799G	ITGENMIL/BUE/00920	PALETA	1	STC: BROCHURES CADIGO A
	LIBRA RIO	29-DEC-06	06001MANI205605S	BRSTSSAN/BUE/066000	BULTOS	1	CTNS Q.D.C MONITOR WITH
	LIBRA RIO	29-DEC-06	07001MANI000635P	BRSTSASL 3574	PALETA	2	ELETROIMA CIRCULAR EIC
	MOL STRENGTH	29-DEC-06	06001MANI200199V	IIOOVMEC/B/4383	CAJA	11	STAINLESS STEEL WEDGE W
	MONTE CERVANT	13-JAN-07	07001MANI006754A	BEANWMRS/BUE/00668	PALETA	1	STC PERFUMERY PRODUCTS/
	MONTE CERVANT	13-JAN-07	07001MANI009154U	BEANW6-556644/3	BULTOS	22	bearings
	MONTE CERVANT	13-JAN-07	07001MANI009194B	GEHAMSEAAL-15561	BULTOS	1	stc.compact grader type
	MONTE CERVANT	13-JAN-07	07001MANI009552W	FRLEHLEHBUE00667/1	BULTOS	1	STC: SPARE PARTS FOR WI
	MONTE SARMIEN	06-JAN-07	07001MANI003026M	BEANWLEH/BUE/00662	CAJA	1	STC PERSONNAL EFFECT
	MONTE SARMIEN	06-JAN-07	07001MANI005015M	BEANWCFR505020694	BULTOS	2	REFRACTORY PRODUCTS
	NEDLLOYD MAXI	06-JAN-07	07001MANI005051M	CHSHAMSBNA6NL112384	BOLSA	40	PERMANENT ORANGE AND VI
	SUSANNE SCHUL	29-DEC-06	06001MANI198209G	CHSHAMSBNA6NL086871	CAJA	116	BOLT CUTTERS
	VITALITY	05-JAN-07	07001MANI003056P	SPVLC060103721/0204	BULTOS	1	FABRICACION EJE ROTOR
	VITALITY	05-JAN-07	07001MANI005012J	SPVLCVLC006852	BULTOS	2	rep para maquina
	VITALITY	05-JAN-07	07001MANI005409T	ITLEG081478	BULTOS	2	CONTROL VALVES
	VITALITY	05-JAN-07	07001MANI005781W	ITGEN23683	BULTOS	2	motores electricos
	VITALITY	05-JAN-07	07001MANI008149A	SPVLCDSLSBCN0002050	BULTOS	1	STC. SHIP SPARES
MURCHISON S.A.							
	ALIANCA BRASI	13-JAN-07	07001MANI008541T	ZZZZZ0235SP2006	CAJA	640	POLYESTER TEXTURED YARN
	ALIANCA BRASI	13-JAN-07	07001MANI008541T	ZZZZZ0236SP2006	CAJA	640	POLYESTER TEXTURED YARN
	ALIANCA MAUA	29-DEC-06	07001MANI001219Y	GEHAM66164078	BULTOS	3	SISTEMA TENSORA DE FIEL
	CABO CREUS	12-JAN-07	07001MANI009875H	ITGEN016300380C	BULTOS	4	SPARE PARTS
	CABO CREUS	12-JAN-07	07001MANI009878K	BRSTSSSZBUE070255	CAJA	7	PARTES Y PIEZAS PARA SI
	CALA PINTADA	12-JAN-07	07001MANI007850V	BRRIORIOBUE0024/07	CONTENEDOR	1	DICE CONTENER: ARTICULO
	CAP CARMEL	08-JAN-07	07001MANI004991B	CHHON4110-4342-611.024	CAJA	1523	DISPLAY MULTI - THEME
	CMA CGM L'ETO	12-JAN-07	07001MANI007509W	CHSHADLSH0612123	CAJA	1000	MEDICAL PRODUCTS
	LT GENOVA	05-JAN-07	07001MANI002948B	IIOOVRRPS0612009-01	CAJA	431	AIR CONDITIONERS AND SP
	MONTE CERVANT	13-JAN-07	07001MANI006537W	UKTDXSOU/BUE/01293	CAJA	20	STC LIFE JACKETS IMO CL
	MONTE CERVANT	13-JAN-07	07001MANI007700P	GEHAM502223	BULTOS	2	DICHLOROQUINOXALINE
	MONTE CERVANT	13-JAN-07	07001MANI007704T	BEANW176737	BULTOS	1	AUTOMOTIVE PARTS
	MONTE CERVANT	13-JAN-07	07001MANI007704T	BEANW756703	BULTOS	2	ELECTRICAL MATERIAL
	MONTE CERVANT	13-JAN-07	07001MANI009202Y	GEHAMHAM62BUE602243	PALETA	3	bocha guia de rodamient
	MONTE CERVANT	13-JAN-07	07001MANI009202Y	GEHAMHAM62BUE602244	PALETA	4	bocha guia de rodamient
	MONTE SARMIEN	06-JAN-07	07001MANI003388A	BEANW823814	PALETA	1	NETWORKAIR FM SERIES
	URUGUAY FEEDE	31-DEC-06	07001MANI004916V	UYMVDDLCWBA6110032CA	CONTENEDOR	1	QDC MOTORCYCLES
	URUGUAY FEEDE	31-DEC-06	07001MANI004916V	UYMVDDLCWBA6110032CB	CONTENEDOR	1	QDC MOTORCYCLES
	VITALITY	05-JAN-07	07001MANI004580S	ITGEN016300380 A	BULTOS	7	SPARE PARTS
	VITALITY	05-JAN-07	07001MANI004580S	ITGEN016300380 B	PALETA	1	SPARE PARTS
	YU GU HE	12-JAN-07	07001MANI007382V	TWKSGBALBUE0612017	CONTENEDOR	1	STC: CAMPERAS Y CHALECO
		10-JAN-07	07001MANI005980A	001BR043010671	PALETA	1	ATALISADOR E SELADOR(N
PEUGEOT CITROEN ARGENTINA							
		04-JAN-07	07001MANI002639V	001BR375200620	PALETA	18	PARTES Y PIEZAS N.C.M.8
		05-JAN-07	07001MANI003328R	001BR031151030	PALETA	10	PARTES Y PIEZAS N.C.M.8
		05-JAN-07	07001MANI003331L	001BR188702186	PALETA	3	SON PALLETS C/PEDALEIRA
PHILIPS ARGENTINA							
		03-JAN-07	07001MANI001951R	00180211535	BULTOS	2	TELECOM EQUIP.
		03-JAN-07	07001MANI001953T	00180212173	BULTOS	1	MATERIAL ELECTRICO
SIEMENS							
	MSC RAFAELA	08-JAN-07	07001MANI003208Y	GEBHVNUE023145	BULTOS	8	materiales electricos
		05-JAN-07	07001MANI003286U	00155235247	BULTOS	1	mercaderia
		11-JAN-07	07001MANI006620P	00191700162	BULTOS	1	partes y piezas
SIN DEPOSITO							
		03-JAN-07	07001MANI001851Z	00106TCEB282PY	BULTOS	2	TUBOS DE PVC NCM 3917.2
SOUTH AMERICAN DOCK							
	MSC RAFAELA	08-JAN-07	07001MANI004774A	NLROTZ94/670400	BULTOS	1745	diasip vanilla/ nutriso
TEFASA S.A							
	ALIANCA BRASI	13-JAN-07	07001MANI006472U	BRSTSANRM672007871012	TAMBOR	76	QDC: RESINA EPOXI
	ALIANCA MAUA	29-DEC-06	07001MANI001765U	GEHAMVIE008937	BULTOS	2	backlak cl3un1263
	CALA PINTADA	12-JAN-07	07001MANI012821P	SPVLCMADJLC18284	BULTOS	1	AUTOMOVIL MAKE BMW VIN

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TEFASA S.A.							
	CAP SAN NICOL	11-JAN-07	07001MANI008639E	USJSVYYZ040803	BULTOS	4	copper conductor bars,
	CAP SAN NICOL	11-JAN-07	07001MANI008639E	USPVGCLE012594	BULTOS	1	disinfectants cl5.1 un2
	CSCL KELANG	07-JAN-07	07001MANI003973A	CHNGONBEF200611038	CAJA	1300	QDC: ASSORTED GOODS
	CSCL LONGKOU	01-JAN-07	07001MANI004667B	CHWANSKISE06110115	BULTOS	620	stc engine drum brake
	EVER GAINING	01-JAN-07	06001MANI205175U	CHSHAFDSHSE0611211	BULTOS	895	stc sol de noche energ
TEFASA S.A							
	FROTARIO	29-DEC-06	06001MANI205493A	BRSTS149052134093S	TAMBOR	76	stc resina epoxi
	LT GENOVA	05-JAN-07	07001MANI002189V	ZZZZZCOSU17023040	CAJA	460	QDC: PLUSH TOYS
	LT GENOVA	05-JAN-07	07001MANI004924U	CHSINCANAEP605611	CAJA	120	QDC: ATV 70 CC & SPARE
	LT GENOVA	05-JAN-07	07001MANI004987G	CHCINCANAEP605610	CAJA	66	QDC: ATV 150CC & SPARE
	MOL STRENGTH	29-DEC-06	06001MANI202431M	CHSHAMOLU485564860	CAJA	420	QDC: PLUSH TOY
	MONTE CERVANT	13-JAN-07	07001MANI007346V	GEHAM7/01/05309	BULTOS	2	SHOTGUNS AND SPARE PAR
	MONTE SARMIEN	06-JAN-07	07001MANI004286V	GEHAM7/01/05109	CAJA	1	SHOTGUNS
	MSC RAFAELA	08-JAN-07	07001MANI003735T	NLROTMSCURT193852	BOLSA	420	QDC: POTATO STARCH
	SUSANNE SCHUL	29-DEC-06	06001MANI205456W	BRSTSTYODAV782	BULTOS	1	stc motocicletas
	SUSANNE SCHUL	29-DEC-06	07001MANI003031X	BRSTSSKISE06110066	BULTOS	168	stc motorcycle
	SUSANNE SCHUL	29-DEC-06	07001MANI003082Y	BRSTSSKISE06110096	BULTOS	885	stc engine and spare pa
	SUSANNE SCHUL	29-DEC-06	07001MANI003092P	BRSTSSKISE06110064	BULTOS	375	stc motorcycle
	SUSANNE SCHUL	29-DEC-06	07001MANI003103X	CHSHASKISE06110063	BULTOS	884	stc engine and spare p
	SUSANNE SCHUL	29-DEC-06	07001MANI003199A	BRSTSSKISE06110043	BULTOS	196	stc motorcycle
	SUSANNE SCHUL	29-DEC-06	07001MANI003203J	BRSTSSKISE06110065	BULTOS	164	stc motorcycle
	YU GU HE	12-JAN-07	07001MANI005213M	CHSHAEISU152602016117	BULTOS	2000	QDC: ACIDO CITRICO ANHI
	YUGUHE	13-JAN-07	07001MANI006382U	ZZZZZCOSU17023070	CAJA	460	QDC: PLUSH TOY
	YUGUHE	13-JAN-07	07001MANI007871B	CHHONMHKGBNA0612040	CAJA	164	QDC: BRANDED SHOES
	CSCL KELANG	07-JAN-07	07001MANI003918W	CHSHAXYSHA06E43021	PALETA	3	BEARINGS
	CSCL LONGKOU	01-JAN-07	07001MANI003829A	CHSHACZHPX06-004185	ROLLO	23	WOVEN FABRIC 65% 35%POL
	LEXA MAERSK	10-JAN-07	07001MANI008147V	XXXXXMEXPJ39011	BULTOS	3	RELEASE PAPER
	LEXA MAERSK	10-JAN-07	07001MANI008147V	XXXXXMEXPJ39027	BULTOS	2	RELEASE PAPER
	LT GENOVA	05-JAN-07	07001MANI002518R	IIOOVEISU070600242138	CONTENEDOR	1	S.T.C. COTTON CORDUROY
	MOL STRENGTH	29-DEC-06	07001MANI002097T	CHSHASNH3101205	BULTOS	7	STC WASHING EQUIPMENT
	MSC CHRISTINA	05-JAN-07	07001MANI003093Z	BFFPTMSCUTD282210	ROLLO	23	PRINTING PAPER
	MSC SERENA	03-JAN-07	07001MANI001134K	ITGENMSCUGI062667	BULTOS	30	REFRIGERATION EQUIPMENT
	YU GU HE	12-JAN-07	07001MANI010843R	CHSHAPSESHA62840	CONTENEDOR	1	COTTON CORDUROY
	YU GU HE	12-JAN-07	07001MANI010843R	CHSHAPSESHA62890	CONTENEDOR	1	COTTON CORDUROY
		04-JAN-07	07001MANI002014X	001CL.1457.00158	CAJON	1	MOTOBOMBA,MANGUERA ACCE
TERMINAL RIO DE LA PLATA							
	ANABISETIA S	02-JAN-07	06001MANI205284V	BRRGNZIMUYOK52064114	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
	CALA PINTADA	12-JAN-07	07001MANI006578E	ITLEGJZN-XF-1039519	CONTENEDOR	1	soilmec machinery compl
	CALA PINTADA	12-JAN-07	07001MANI006915W	SPBRE45.208	CONTENEDOR	1	MAQUINARIA PARA TRABAJA
	CALAPINTADA	12-JAN-07	07001MANI003880U	ITVDLMRUBVDLBUE060242	CONTENEDOR	2	QDC ADDITIVE LUBRICANTS
	CAP BONAVISTA	01-JAN-07	07001MANI000899E	ZZZZZUSIX12819	CONTENEDOR	3	Baterias
	CAP CARMEL	08-JAN-07	07001MANI002673T	KSPUSNYKS451120833	PALETA	1	PARTES Y PIEZAS N.C.M.8
	CAP CARMEL	08-JAN-07	07001MANI003204K	CHHONSUDUT64742939053	CONTENEDOR	1	PVC PARTS
	CMA CGM L'ETO	12-JAN-07	07001MANI003713P	CHHONTACM000060	CONTENEDOR	1	TONER
	CMA CGM L'ETO	12-JAN-07	07001MANI003713P	CHHONYGPV200433	CONTENEDOR	1	BUCKET & SPARE PARTS CY
	CMA CGM L'ETO	12-JAN-07	07001MANI005665A	CHHONFDHKSE0612023	CONTENEDOR	1	BICYCLE PARTS
	CMA CGM L'ETO	12-JAN-07	07001MANI005736W	CHWANFDSZSE0611012	CONTENEDOR	1	COMPUTER PARTS
	CMA CGM L'ETO	12-JAN-07	07001MANI005736W	CHWANFDSZSE0611018	CONTENEDOR	1	COMPUTER PARTS
	CMA CGM L'ETO	12-JAN-07	07001MANI007526V	CHNGOFTCLNB00601616T	CONTENEDOR	1	QDC: AUTOPARTES
	CMA CGM LETOI	12-JAN-07	07001MANI004666A	KSPUSCLANPUSBUE062186	CONTENEDOR	1	QDC POLYESTER
	CSCL KELANG	07-JAN-07	07001MANI001641N	CHSHAJL06110579	CONTENEDOR	1	STC:GLOVES.-
	CSCL LONGKOU	01-JAN-07	06001MANI205233P	CHWANCTSNBUE3J0157	CONTENEDOR	1	STC MISCHMETAL
	CSCL LONGKOU	01-JAN-07	07001MANI001251K	CHHONMHKGBNA0611145	CONTENEDOR	1	QDC PLASTIC GOODS
	CSCL LONGKOU	01-JAN-07	07001MANI001357R	CHWANNSZX06120080	CONTENEDOR	1	STC: COMPUTER PARTS
	DIVINA G	08-JAN-07	07001MANI005208Z	UYMVDDLHK0612044	CONTENEDOR	1	QDC TELEPHONE SETS
	GRANDE BUENOS	31-DEC-06	07001MANI000250X	BEANW25SE6124631	CONTENEDOR	2	ALUZINC COILS
	LIBRA PATAGON	08-JAN-07	07001MANI002930P	PECAOPS-LIM-001260	CONTENEDOR	1	Q.D.C HILADOS 100% ALGO
	MSC ALEXA	10-JAN-07	07001MANI005334Z	BFFPTMSCUSA335906	CONTENEDOR	1	QDC MOTORCYCLE + HZ
	MSC LEIGH	02-JAN-07	06001MANI206261R	ITGENMSCUGI096087	CONTENEDOR	1	QDC REFRIGERATION EQUIP
	MSC LEIGH	02-JAN-07	06001MANI206261R	ITGENMSCUGI096947	CONTENEDOR	1	QDC MACHINERY
	MSC RAFAELA	08-JAN-07	07001MANI003735T	GEBHVMSCUBM674152	CONTENEDOR	1	QDC MISCELLANEOUS CHEMI
	MSC REBECCA	15-JAN-07	07001MANI008146U	BEANWMSCUA7193004	CONTENEDOR	1	QDC SHIPS SPARE PARTS
	MSC REBECCA	15-JAN-07	07001MANI008146U	BRSTSMSCUSQ576460	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEHOLDS GOODS &
	MSC REBECCA	15-JAN-07	07001MANI008570V	GEBHV0020-4342.701.014	CONTENEDOR	2	maquina empaquetadora
	MSC SERENA	03-JAN-07	07001MANI000190L	FRFSMFOBUE64266014/01	CONTENEDOR	1	SAXOPHONES AND CLARINET
	MSC SERENA	03-JAN-07	07001MANI001134K	SPPEZMSCUCD254169	CONTENEDOR	8	QDC TITANIUM DIOXIDE RU
TERMINAL 4 S.A							
	LAUST MAERSK	03-JAN-07	07001MANI001431K	GEBHV511788573	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ROPA Y ARTICULOS
	LEXA MAERSK	10-JAN-07	07001MANI005196W	SPAGS851953966	CONTENEDOR	1	Q.D.C. COVERING: P/C 50
	LEXA MAERSK	10-JAN-07	07001MANI005196W	SPAGS851972886	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DYED FABRIC
	NEDLLOYD MAXI	06-JAN-07	07001MANI003240K	CHHON511728733	CONTENEDOR	2	Q.D.C. 254 CARTON(S) 15
	NEDLLOYD MAXI	06-JAN-07	07001MANI003240K	CHHON800167292	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PO#5800020207-91
	NEDLLOYD MAXI	06-JAN-07	07001MANI004206N	CHSHATSTZ18233	CONTENEDOR	1	S.T.C.: HYDRAULIC SYSTE
	NEDLLOYD MAXI	06-JAN-07	07001MANI004797F	ZZZZZTSES6005040	CAJA	425	ADOS Y FICHAS PLASTICA
	SUSANNE SCHUL	29-DEC-06	06001MANI205456W	BRSTSJKT806182	CONTENEDOR	1	.D.C. MEN´S JUST DO I
	SUSANNE SCHUL	29-DEC-06	06001MANI205456W	CHSHASGHZ49447	CONTENEDOR	1	.D.C. PARAQUAT TC CLAS
	SUSANNE SCHUL	29-DEC-06	07001MANI001816R	ZZZZZES251286	CONTENEDOR	1	QDC: USED PERSONAL
TERMINAL BUENOS AIRES S.A							
	CMA CGM L'ETO	12-JAN-07	07001MANI007367B	CHHONBUEY0612061R06	BULTOS	13	STC: REPRODUCTOR DE MED
	LIBRA MEXICO	05-JAN-07	07001MANI006952A	USHOUHB0003950	PAQUETE	15	s.t.c.: charitable good
	MSC REBECCA	15-JAN-07	07001MANI008442T	NLROT7789/12/06	BULTOS	16	Q.D.C. COATED SHEETS
TERMINAL PANAMERICA							
		02-JAN-07	07001MANI000568U	001BR463387981	PALETA	5	FRASCO DE VIDRIOS NCM.7
TRANSPORTE GARGANO S.A							
	YUGUHE	13-JAN-07	07001MANI006382U	CHHONCOSU76464120	BOLSA	320	Q.D.C.WHOLE WHITE PEPPE
TRANSTERMINAL							
	CALA PINTADA	12-JAN-07	07001MANI008956G	SPBRE185449	BULTOS	13	Fasciculos
	CAP BONAVISTA	01-JAN-07	07001MANI000140G	CHHONHKARBUE6L004	CAJA	22	Q.D.C. LENSES FOR CORRE
	CMA CGM L'ETO	12-JAN-07	07001MANI008259C	CHNGOCTSCGL06034	BULTOS	136	Q.D.C. ATV 70CC AND SPA
	CSCL LONGKOU	01-JAN-07	07001MANI004551Z	CHWANCTSCGL06030	BULTOS	136	Q.D.C ATV90CC, SPARE PA
	CSCL LONGKOU	01-JAN-07	07001MANI004561R	CHWANCTSCGL06029	BULTOS	136	CTNS Q.D.C ATV 90CC AND
	EVER GAINING	01-JAN-07	07001MANI000132H	CHSHAEURFL06N04086BNA	BULTOS	5	Q.D.C UNINTERRUPTIBLE P
	LT GENOVA	05-JAN-07	07001MANI004634S	TWKSGKEBUE06114030	BULTOS	15	Q.D.C. NEOPRENE BOOTS
	MONTE SARMIEN	06-JAN-07	07001MANI004282R	UKTDX01/71006AR3	CONTENEDOR	1	ALCOHOL 60.0% TEACHERS
	MONTE SARMIEN	06-JAN-07	07001MANI004305N	UKTDX01/71006AR2	CONTENEDOR	1	ALCOHOL 60.0% TEACHERS
TRANSTERMINAL							
	VITALITY	05-JAN-07	07001MANI005642S	BRSTS122006SSZBUE215	BULTOS	5	CAÑOS DEL ASIENTO
	YU GU HE	12-JAN-07	07001MANI007659F	CHSHAEURFL06N10862BNA	BULTOS	140	Q.D.C. GLUCOSAMINE SODI
	YU GU HE	12-JAN-07	07001MANI008252S	CHNGOCTSCGL06031	BULTOS	20	Q.D.C. 500CC ATV CF500
	YU GU HE	12-JAN-07	07001MANI008256W	CHNGOCTSCGL06033	BULTOS	169	Q.D.C. MINI QUAD, SPARE
	YU GU HE	12-JAN-07	07001MANI008263U	CHNGOCTSCGL06032	BULTOS	169	Q.D.C. MINI QUAD SPARE
UNIVERSAL CARGAS							
	EVER GAINING	01-JAN-07	06001MANI204610N	CHSHAEISU142673298070	BULTOS	44	q.d.c. nuts
	LIBRA MEXICO	05-JAN-07	07001MANI005848D	USMIAHBOL285	BULTOS	2	AUTOMOVILES

ALDO J. CIMIOTTO, F. Resp. División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 21/2 N° 538.219 v. 21/2/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa 10/2007

Publicación de Valores Referenciales de carácter preventivo en materia de exportación.

Bs. As., 16/2/2007

VISTO la Resolución Nº 61 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que crea el programa de estabilización de precios de productos del sector lácteos destinados al mercado interno.

Que por la misma se hace necesario establecer valores referenciales de exportación de carácter precautorio en los términos y con los alcances de la Resolución General Nº 1866 (AFIP).

Que la citada Resolución General destaca la necesidad de combatir la incorrecta declaración de valor de mercaderías de exportación imponiendo, en tal sentido, mecanismos preventivos para resguardar los intereses fiscales, mediante el establecimiento de un primer control de valor cuyo objeto es el de verificar que el precio declarado concuerde con los usuales en la rama de la Industria o Comercio y con los de mercaderías idénticas o similares competitivas

Que tales controles están orientados a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor, con la finalidad de detectar desviaciones en los precios declarados respecto de los valores referenciales de carácter precautorio que el Servicio Aduanero establezca, lo que, además, permite resguardar la renta fiscal derivando la mercadería al Canal Rojo Valor cuando el precio declarado de aquélla estuviere por debajo de los valores fijados.

Que es importante recalcar que este procedimiento constituye sólo un mecanismo preventivo de asignación de selectividad y no para la determinación del valor imponible, la que estará a cargo de las áreas de valoración de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que entre los diversos aspectos a ser considerados por las áreas de valoración al momento de su intervención, resulta necesario poner énfasis en que los valores referenciales propuestos responden a estimaciones efectuadas respecto de la evolución futura de los mercados.

Que, en consecuencia, deberán ser evaluadas al momento de la valoración las restantes características de la mercadería, como también el efecto de los elementos que, para el caso particular, hacen a la definición del valor imponible —precio, momento, lugar, cantidad y nivel comercial—.

Que el aumento de la demanda internacional de leche en polvo, unido a la reducción de la producción de países como Australia y Nueva Zelanda hace necesario dotar al establecimiento de valores referenciales de una actualización dinámica, razón por la cual el Servicio Aduanero mantiene una revisión constante de los mismos, atendiendo a las características de los mercados, actualización en la que se considera, entre otros factores, la retroalimentación que brindan los resultados arribados por las áreas de valoración.

Que la Dirección Gestión del Riesgo ha efectuado un estudio donde se han evaluado datos de las exportaciones efectuadas, obtenidos de los registros obrantes en el Sistema Informático María, de precios en distintos mercados internacionales informados por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de Norteamérica (Agricultural Marketing Service), de estadísticas de precios documentados ante Servicios Aduaneros de la Unión Europea.

Que en el estudio practicado se observa una dispersión en los precios documentados.

Que en virtud de la dispersión de precios aludida resulta necesario establecer, como prioritario, el control de valor de las mercaderías donde el precio declarado presente los mayores desvíos respecto del valor referencial establecido.

Que, el estudio efectuado por la Dirección Gestión del Riesgo cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que razones de inmediatez tornan necesario implementar los valores que se proponen.

Que por ello en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 9 punto 2 inciso a) "in fine" del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997;

se INSTRUYE:

1.- Hacer saber el valor referencial que figura en el Anexo I (Mercadería con valor referencial para exportación) y Anexo II (Grupos de países de destino), establecido en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2.- Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Exportación para Consumo que se oficialicen a partir del día 13 de febrero de 2007.

3.- Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

ANEXO I

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALORES REFERENCIALES DE EXPORTACION

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor Fob U$S	Unidad	Grupo de Países
0402.10.10	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso y con un contenido de arsénico, plomo o cobre, considerados aisladamente, inferior a 5 ppm, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg.	4,093	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso y con un contenido de arsénico, plomo o cobre, considerados aisladamente, inferior a 5 ppm, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 kg.	2,975	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
0402.10.90	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso y con un contenido de arsénico, plomo o cobre, considerados aisladamente, superior o igual a 5 ppm, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg.	3,250	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso y con un contenido de arsénico, plomo o cobre, considerados aisladamente, superior o igual a 5 ppm, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 kg.	2,975	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
0402.21.10	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso y sin adición de azúcar ni otro edulcorante, de leche entera, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg.	3,285	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso y sin adición de azúcar ni otro edulcorante, de leche entera, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 kg.	2,950	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
0402.21.20	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso y sin adición de azúcar ni otro edulcorante, de leche parcialmente descremada, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg.	3,547	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso y sin adición de azúcar ni otro edulcorante, de leche parcialmente descremada, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 kg.	2,950	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
0402.21.30	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso y sin adición de azúcar ni otro edulcorante, de nata (crema), en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg.	3,393	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso y sin adición de azúcar ni otro edulcorante, de nata (crema), en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 kg.	2,950	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
0402.29.10	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso y con adición de azúcar u otro edulcorante, de leche entera, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg.	3,393	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso y con adición de azúcar u otro edulcorante, de leche entera, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 kg.	2,950	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
0402.29.20	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso y con adición de azúcar u otro edulcorante, de leche parcialmente descremada, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg.	3,393	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso y con adición de azúcar u otro edulcorante, de leche parcialmente descremada, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 kg.	2,950	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
0402.29.30	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso y con adición de azúcar u otro edulcorante, de nata (crema), en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg.	3,393	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso y con adición de azúcar u otro edulcorante, de nata (crema), en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 kg.	2,950	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15

ANEXO II

DESTINO DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 7
225 URUGUAY
208 CHILE
221 PARAGUAY
202 BOLIVIA
203 BRASIL
222 PERU
205 COLOMBIA
226 VENEZUELA

GRUPO 14
317 IRAK
321 JORDANIA

GRUPO 15
201 BARBADOS
206 COSTA RICA
207 CUBA
209 DOMINICANA REP.
210 ECUADOR
217 JAMAICA
218 MEXICO
211 EL SALVADOR

GRUPO 9
101 BURKINA FASO
102 ARGELIA
103 BOTSWANA
104 BURUNDI
105 CAMERUN
107 REP. CENTROAFRICANA.
108 CONGO
109 REP.DEMOCRAT.DEL CONGO
110 COSTA DE MARFIL
111 CHAD
112 BENIN
113 EGIPTO
115 GABON
116 GAMBIA
117 GHANA
118 GUINEA
119 GUINEA ECUATORIAL
120 KENYA
121 LESOTHO
122 LIBERIA
123 LIBIA
124 MADAGASCAR
125 MALAWI
126 MALI
127 MARRUECOS
128 MAURICIO,ISLAS
129 MAURITANIA
130 NIGER
131 NIGERIA
132 ZIMBABWE
133 RWANDA
134 SENEGAL
135 SIERRA LEONA
136 SOMALIA
137 SWAZILANDIA
138 SUDAN
139 TANZANIA
140 TOGO
141 TUNEZ
142 UGANDA
144 ZAMBIA
145 TERRIT.VINC. AL R. UNIDO
146 TERRIT.VINC. A ESPANA
147 TERRIT.VINC. A FRANCIA
149 ANGOLA
150 CABO VERDE
151 MOZAMBIQUE
152 SEYCHELLES
153 DJIBOUTI
155 COMORAS
156 GUINEA BISSAU
157 STO.TOME Y PRINCIPE
158 NAMIBIA
159 SUDAFRICA
160 ERITREA
161 ETIOPIA
197 RESTO (AFRICA)
198 INDETERMINADO (AFRICA)

e. 21/2 Nº 538.451 v. 21/2/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 1394 y MODIF. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS. INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70812984-0	BIOLATO CEREALES SC	0110335720033500104884

La presente publicación se realiza en virtud de lo ordenado por el Juzgado Federal de la Ciudad de Bell Ville, en los autos caratulados «BIOLATO CEREALES c/ ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P. – D.G.I.) s/ ACCION DE AMPARO “ (Expte: 1-B-2006). — Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 21/2 Nº 538.447 v. 21/2/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO C

FORMULARIO Nº 141 - FORMULARIO Nº 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080

REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN ALTAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-63591835-3	NEUMATICOS Y COMBUSTIBLES EUREKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					CRL 414	
30-63591835-3	NEUMATICOS Y COMBUSTIBLES EUREKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					FXN 913	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 21/2 Nº 538.449 v. 21/2/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-61699890-7	ADELFA S.R.L.	3/3.1	SI		
30-61699890-7	ADELFA S.R.L.	4/4.1		SI	
30-50432255-2	FAPIQUIM S.A.	4/4.1		SI	
30-57288431-3	IDM S.A.	3/3.1	SI		
30-57288431-3	IDM S.A.	4/4.5		SI	
30-70345438-7	MADERSOL S.A.	3/3.1	SI		
30-69936720-2	PINTURAS GARBES S.A.	3/3.1	SI		
24-04290780-0	PIZARRO ENRIQUE FRANCISCO	3/3.1	SI		
30-67613270-4	POLY PAINT S.A.	3/3.1	SI		
30-63654202-0	RESIMAX S.A.	3/3.1	SI		
30-63654202-0	RESIMAX S.A.	3/3.3	SI		

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 21/2 Nº 538.445 v. 21/2/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 Dto. Nº 74/98
30-61699890-7	ADELFA S.R.L.	4/4.1	SI
30-56620935-3	ADISA S.R.L.	4/4.1	SI

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 21/2 Nº 538.457 v. 21/2/2007



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

Bs. As., 7/2/2007

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3° inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937-y sus modificatorias- y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso N° 164 destinado a cubrir un cargo de vocal en la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital.

Doctores: Jorge Federico Alemany, Javier Indalecio Barraza, María Claudia Caputi, Alfredo Silverio Gusman, Pedro Pablo Lanusse, Miguel Nathan Licht, Ernesto Luis Marinelli, Jorge Eduardo Morán, Osvaldo Oscar Otheguy, Guillermo Pablo Treacy, Víctor Rodolfo Trionfetti, Rogelio Wester Vincenti y Hugo Ricardo Zuleta.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 1° de marzo de 2007 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires).

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL. — EDUARDO R. GRAÑA, Secretario. — LUIS MARÍA BUNGE CAMPOS, Presidente.

Publíquese los días 19, 20 y 21 de febrero de 2007 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

e. 19/2 N° 537.951 v. 21/2/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica en el Sumario Nº 661 Expediente Nº 100.494/85 caratulado " Ex – Banco Udecoop Cooperativo Limitado", que mediante Informe 381/SF/1008/06 Resolución N° 372 del 23.11.06 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, absolver al señor Darío FRANZINI (L.E. Nº 3.210.319), e imponer al señor Vicente SPATAZZA (L.E. Nº 5.981.784) multa de $ 124.000 (pesos ciento veinticuatro mil) e inhabilitación por 1 (un) año, artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS -ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26.08.03 - B.O. del 03.09.03 - podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 19/2 Nº 537.626 v. 21/2/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario: ASOCIACION MUTUAL MUNICIPAL AUSTRAL (Expte: 4897/05, Matr: S.C.37, Resol. 2635/06), ASOCIACION MUTUAL ARRIBA ARGENTINA (Expte: 6462/04, Matr: BA 2360, Resol. 2622/06), ASOCIACION MUTUAL LOMAS SOLIDARIA (Expte. 493/05, Matr: BA 2159, Resol. 2624/06) ASOCIACION MUTUAL 16 DE ENERO (Expte. 1740/05 , Matr: BA 2404, Resol. 2623/06) ASOCIACION MUTUAL AYELEN (Expte. 6845/04, Matr: BA 2309, Resol. 2620/06) ASOCIACION MUTUAL NICOLAS MANUEL SAVIO (Expte. 227 , Matr: B.A. 1710 , Resol. 2619/06) Designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f de la ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados, o de sus representantes legales (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991) Fdo. DR. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante.

e. 19/2 Nº 538.190 v. 21/2/2007

EDICTO BOLETIN OFICIAL NACIONAL

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Daniel Héctor PALMAZ (DNI Nº 12.203.034), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo Nº 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

12 de Febrero de 2007.

Firmado: Cecilia Graciela SILVESTRO

Jefa a/c Sección Jubilaciones - División Beneficios

e. 19/2 Nº 537.877 v. 21/2/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 396/2006

Registro N° 414/2006

Bs. As., 10/7/2006

VISTO el Expediente N° 1.098.631/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 136/138 y 139/143 del Expediente N° 1.098.631/04 obran dos Acuerdos, uno con Acta Complementaria y el otro con Anexos, celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (FATIDA) y la ASOCIACION DE DIARIOS DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIRA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, substancialmente, lo que se ha pactado en los acuerdos de marras es la actualización de las escalas salariales para los trabajadores de las empresas gráficas periodísticas, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/96, con vigencia a partir del 1° de abril de 2006.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que es menester destacar, que el ámbito territorial y personal de aplicación de los mencionados acuerdos se circunscriben a la correspondencia de la aptitud representativa que ostentan los firmantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados los dos Acuerdos, uno con Acta Complementaria y el otro con Anexos, celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (FATIDA) y la ASOCIACION DE DIARIOS DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIRA), glosados a fojas 136/138 y 139/143, respectivamente, del Expediente N° 1.098.631/04.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los acuerdos, obrantes a fajas 136/138 y 139/143, respectivamente, del Expediente N° 1.098.631/04.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítase a la Unidad Técnica de investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de que elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.098.631/04

Buenos Aires, 12 de julio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 396/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 136/138 y 139/143 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 414/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO FATIDA - ADIRA

Expediente N° 1.098.631/04

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de mayo de 2006, se reúnen, por una parte, los señores Enrique Marano, Lucio Castillo, Daniel Prestipino, Manuel Rubén Díaz, Pedro Argüello y Benjamín Rolando Fontao en representación de la FATIDA, con personería gremial N° 366 y por la otra, los señores Dr. Luis Alberto Díaz y Luis Felipe Videla, en representación de la Asociación de Diarios del Interior de la República Argentina (ADIRA), quienes, tras varias reuniones realizadas alternadamente en las sedes de ambas entidades y en la Dirección de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, al efecto de acordar la actualización de las escalas salariales para el personal gráfico de las empresas gráficas periodísticas comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 275/96 y resuelven acordar lo siguiente:

PRIMERO: Las partes acuerdan fijar el valor del punto de acuerdo al siguiente detalle:

a) A partir del 1° de abril de 2006 y con vigencia para los meses de abril, mayo y junio de 2006, en la suma de $ 4,32 cada punto;

b) A partir del 1° octubre de 2006 y con vigencia entre los meses de octubre de 2006 y marzo de 2007, ambos inclusive, en la suma de $ 4,50 cada punto;

SEGUNDO: El incremento resultante de aplicar el nuevo valor del punto en cada uno de los períodos acordados, —excepto los 15 puntos mencionados en el artículo tercero, que deben adicionarse para todos los trabajadores desde el 1° de julio— podrá ser absorbido de los importes que a los trabajadores se les liquide en concepto de “Excedente Acuerdo de Recalificación” (EAR).

TERCERO: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, a partir del mes de julio de 2006, a todos los trabajadores comprendidos, se le adicionará la suma de 15 (quince) puntos al puntaje básico que le fuera liquidado en los haberes correspondientes al mes de junio de 2006, según la calificación otorgada por el nomenclador vigente. Estos puntos no podrán ser absorbidos del EAR.

CUARTO: Los incrementos aquí acordados absorberán toda mejora que, bajo cualquier carácter o denominación, pueda fijar el Poder Ejecutivo Nacional en el período comprendido entre la firma del presente y el 31 de marzo de 2007, como también podrán ser absorbidos aquellos incrementos que los empleadores hubieren otorgado voluntariamente y que no se encontraren sujetos a contraprestación alguna, debiéndose respetar las condiciones en que fueron acorados.

QUINTO: Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido en la presente negociación, las empresas abonarán a sus trabajadores el incremento aquí acordado devengado por el mes de abril de 2006, en una suma no remunerativa que deberá liquidarse, a mas tardar, en forma conjunta con las remuneraciones de mayo de 2006.

SEXTO: Asimismo, se conviene que independientemente del puntaje consignado en el Nomenclador de Funciones Laborales y Puntuación Salarial, a los efectos de la determinación del salario mínimo profesional por aplicación del presente acuerdo, ningún trabajador podrá percibir una remuneración inferior a 235 puntos a partir del mes de julio de 2006.

SEPTIMO: Las partes acuerdan volver a reunirse a fin de analizar la situación salarial del sector en el transcurso del mes de marzo de 2007. Si durante el período de vigencia del presente acuerdo el índice de precios al consumidor (INDEC) superara el porcentaje de incremento aquí acordado, las partes acuerdan volver a reunirse, aún, antes del término antes fijado.

OCTAVO: Se deja expresamente convenido que en los recibos de pago deben figurar las funciones asignadas a cada trabajador y el puntaje correspondiente.

Solicitud de homologación: Las partes ratifican el presente acuerdo y solicitan a la autoridad de aplicación el registro y homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

Expediente N° 1.098.631/03

En la Ciudad de Buenos Aires, a los Veintitrés días del mes de mayo del año Dos Mil Seis, siendo las 16.30 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL — DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO — ante mí Juan Carlos CARILLA, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Relaciones Laborales N° 3, en representación de la ASOCIACION DE DIARIOS DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIRA) lo hacen el señor Luis Felipe VIDELA y el Dr. Luis Alberto DIAZ, por una parte y por la otra en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (FATIDA) lo hacen los señores Lucio CASTILLO y Benjamín FONTAO todos con identidad y demás datos acreditados en esta Secretaría.

Declarado abierto el acto pro el Funcionario Actuante este procede a ceder el uso de la palabra a las partes quienes de común acuerdo y por sí MANIFIESTAN: Que el incremento acordado en el punto 1° inciso A del acuerdo que se acompaña tendrá vigencia, también, para los meses de julio, agosto y septiembre de 2006. Por lo demás ratifican en un todo el contenido y firmas del acuerdo mencionado solicitando la respectiva homologación.

Seguidamente el Funcionario Actuante deja constancia que recibe el acuerdo indicado precedentemente el que pasa a ser agregado al presente expediente, y atento la ratificación efectuada en este acto, hace saber a los comparecientes que se procederá a elevar las actuaciones a la superioridad a los fines de la homologación correspondiente, quedando los comparecientes formalmente notificados.

Siendo las 17.10 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí Funcionario Actuante que CERTIFICO.

ACTA ACUERDO FATIDA-ADIRA

Expediente N° 1.098.631/04

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de 2006, se reúnen en la sede de la FATIDA, los señores Enrique Marano, Lucio Castillo, Daniel Prestipino, Rubén Díaz, Benjamín Fontao y Faustino Rosales, en representación de la FATIDA, con personería gremial N° 366 y los señores Luis Alberto Díaz y Luis Felipe Videla, en representación de la Asociación de Diarios del Interior de la República Argentina (ADIRA), quienes tras un intercambio de opiniones, acuerdan lo siguiente:

1. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 79 y 80 (“Edición en caliente”) del CCT 275/96, las partes establecen la siguiente escala de salarios básicos convencionales a partir del 1° de abril del año en curso, de conformidad al siguiente detalle:

NIVEL	Abril a junio 2006	Julio a setiembre 2006	Octubre 2006 a marzo 2007
10	1.674,59	1.758,31	1.826,82
9	1.539,02	1.615,97	1.678,93
8	1.421,95	1.493,05	1.551,22
7	1.320,66	1.386,69	1.440,72
6	1.219,70	1.280,69	1.330,58
5	1.136,87	1.193,72	1.240,22
4	1.072,72	1.126,36	1.170,24
3	1.005,68	1.055,96	1.097,10
2	959,40	1.007,37	1.046,62
1	935,00	981,75	1.020,00
Adicionales de convenio:			
Bonificación por antigüedad			
Abril/Junio 06: $ 10,50	Julio/Septiembre 06: $ 11,00	Octubre 06/Marzo 07: $ 11,50	
Vale de comida			
Abril 2006 a marzo 2007: $ 17,00			

2. Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido en la presente negociación, las empresas abonarán a sus trabajadores el incremento aquí acordado devengado por el mes de abril de 2006, en una suma no remunerativa que deberá liquidarse, a más tardar, juntamente con las remuneraciones de mayo de 2006.

3. La escala en este acto acordada, regirá exclusivamente para aquellos trabajadores incluidos en los procesos de edición “en caliente” o “mixto”. En este último caso, para aquellas secciones que aplicaren dicha tecnología.

4. Los importes mencionados en la escala que antecede absorberán hasta su concurrencia los incrementos que los empleadores hubieren dispuesto y que no se encuentren sujetos a contraprestación alguna.

5. Solicitud de homologación: Las partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, solicitando a la autoridad de aplicación el registro y homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un sol efecto, en la fecha indicada precedentemente.

REPRESENTACION EMPRESARIA REPRESENTACION SINDICAL

CCT 275/96 - Sector Diarios Gráfico Periodístico

SALARIOS BASICOS DESDE 1° DE ABRIL DE 2006

Según acta acuerdo FATIDA-ADIRA, del 18-5-06.

VALOR DEL PUNTO: $ 4,32

Rige desde el 1° de abril de 2006

RAMA COMPOSICION EN FRIO

Ingreso de textos:

Especialidad	Puntaje	Pesos
Componedor/a de 3ª	220	950,40
Componedor/a de 2ª	290	1.252,80
Componedor/a de 1ª	380	1.641,60

Operadores de composición en frío:

Especialidad	Puntaje	Pesos
Operador/a de 3ª	240	1.036,80
Operador/a de 2ª	290	1.252,80
Operador/a de 1ª	350	1.512,00

RAMA ARMADO Y DISEÑO GRAFICO

Especialidad	Puntaje	Pesos
Armador/a de 3ª	250	1.080,00
Armador/a de 2ª	310	1.339,20
Armador/a de 1ª	420	1.814,40

RAMA IMPRESION

Especialidad	Puntaje	Pesos
Ayudante de impresión	260	1.123,20
Segundo maquinista	360	1.555,20
Primer maquinista	450	1.944,00

RAMA FOTOMECANICA Y DIGITALIZACION DE IMAGENES

Especialidad	Puntaje	Pesos
Operador/a de 3ª	250	1.080,00
Operador/a de 2ª	300	1.296,00
Operador/a de 1ª	420	1.814,40

RAMA SERVICIOS GENERALES

Especialidad	Puntaje	Pesos
Auxiliar	220	950,40
Oficial	360	1.555,20

RAMA MANTENIMIENTO

Especialidad	Puntaje	Pesos
Auxiliar	240	1.036,80
Medio oficial	350	1.512,00
Oficial	420	1.814,40

ADICIONALES	Puntos	Pesos
Antigüedad (por año)	2	8,64
Vale de comida	3,8	16,42
Seguro de vida	1.500	6.480,00
Subsidio por sepelio	400	1.728,00

Según acta acuerdo FATIDA-ADIRA, del 18-5-06.

VALOR DEL PUNTO: $ 4,50

Rige desde el 1° de octubre de 2006

RAMA COMPOSICION EN FRIO

Ingreso de textos:

Especialidad	Puntaje	Pesos
Componedor/a de 3ª	235	1.057,50
Componedor/a de 2ª	305	1.372,50
Componedor/a de 1ª	395	1.777,50

Operadores de composición en frío:

Especialidad	Puntaje	Pesos
Operador/a de 3ª	255	1.147,50
Operador/a de 2ª	305	1.372,50
Operador/a de 1ª	365	1.642,50

RAMA ARMADO Y DISEÑO GRAFICO

Especialidad	Puntaje	Pesos
Armador/a de 3ª	265	1.192,50
Armador/a de 2ª	325	1.462,50
Armador/a de 1ª	435	1.957,50

RAMA IMPRESION

Especialidad	Puntaje	Pesos
Ayudante de impresión	275	1.237,50
Segundo maquinista	375	1.687,50
Primer maquinista	465	2.092,50

RAMA FOTOMECANICA Y DIGITALIZACION DE IMAGENES

Especialidad	Puntaje	Pesos
Operador/a de 3ª	265	1.192,50
Operador/a de 2ª	315	1.417,50
Operador/a de 1ª	435	1.957,50

RAMA SERVICIOS GENERALES

Especialidad	Puntaje	Pesos
Auxiliar	235	1.057,50
Oficial	375	1.687,50

RAMA MANTENIMIENTO

Especialidad	Puntaje	Pesos
Auxiliar	255	1.147,50
Medio oficial	365	1.642,50
Oficial	435	1.957,50

ADICIONALES	Puntos	Pesos
Antigüedad (por año)	2	9,00
Vale de comida	3,8	17,10
Seguro de vida	1.500	6.750,00
Subsidio por sepelio	400	1.800,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 398/2006

Registro N° 416/2006

Bs. As., 11/7/2006

VISTO el Expediente N° 1.062.150/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acuerdo Salarial suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES (FAICA) por la parte patronal, obrante a fojas 373/378.

Que el Acuerdo implica una modificación de los valores económicos establecidos por las partes al celebrar el Convenio Colectivo de Trabajo N° 423/05.

Que la modificación consiste en un aumento de las sumas percibidas por el personal de producción, al igual que aquellos que no se desempeñan en la línea de producción.

Que asimismo, acuerdan que la suma de dinero percibida en concepto de merienda tenga carácter remunerativo.

Que como fecha de entrada en vigencia las partes acuerdan el día 1° de abril del corriente año calendario.

Que no se advierten en el Acuerdo de fojas 373/378, aspectos que afecten principios, derechos y garantías contenidos en el "orden público laboral", ni a normas dictadas en protección del interés general.

Que el ámbito territorial y personal se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan los autos de la referencia a la Unidad Técnica de investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin que en orden a su competencia específica tome la intervención prevista por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (Lo. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES (FAICA) por la parte empleadora, obrante a fojas 373/378 del Expediente N° 1.062.150/02, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 373/378 del Expediente N° 1.062.150/02.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.062.150/02

Buenos Aires, 13 de Julio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 398/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 373/378 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 416/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente. N° 1.159.601/06.

En la Cdad. de Buenos Aires, a los 10 días del mes de abril de 2006, siendo las 12:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL — DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, Departamento de Relaciones Laborales N° 2, ante mí, Secretario de Conciliación Lic. Carlos A. LONGA, por parte y en representación de la entidad sindical UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA R.A. (U.T.I.C.R.A.) lo hacen los señores: Horacio JEREZ como secretario general adjunto, Luis DESTEFANO como Secretario de Prensa, Hugo LOPEZ secretario de Hacienda y Finanzas Conducción Nacional, Eugenio Horacio ALARCON, secretario adjunto seccional San Martín y Horacio HEREDIA secretario general por la seccional Córdoba, todos ellos, con la asistencia del Dr. Diego ZORRAQUIN, y, por parte y en representación de la entidad empresaria FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO (F.A.I.C.A.) lo hacen los señores: Héctor Alberto SELLARO como Presidente de la FAICA, Juan Carlos DEL MARMOL en calidad de Miembro Paritario, Sergio Carlos PANOSSIAN, vicepresidente por la Cámara de Buenos Aires, Alberto SERRA Gerente de la Cámara de Calzado Fé y Horacio Enrique ZOLEZZI en calidad de Asesor letrado por FAICA.

Declarado reabierto el cuarto intermedio por parte del funcionario actuante, el mismo confiere vista del presente expediente (en copia) a las representaciones aquí presentes, solicitando a las mismas informen a este Ministerio el Estado de las negociaciones y/o las propuestas que las mismas hubieren producido. Acto seguido, y tras un extenso y prolongado intercambio de opiniones mantenidas entre las mismas, ambos actores sociales de común y mutuo acuerdo y en señal de plena conformidad en el marco de la CCT 423/05, MANIFIESTAN: Que han arrivado a un acuerdo el cuál se transcribe a continuación y sobre el cuál los comparecientes ratifican en este acto, solicitando se proceda a la homologación correspondiente:

ANEXO II - A) - ART. 7 CCT 423/2005

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL DE PRODUCCION CON VIGENCIA: DESDE EL 01-04-06 hasta el 31-08-06.

REMUNERACIONES BASICAS POR HORA

Categ.	Comprende	Salario Hora
4	Ofic de 1 ra. c/2 oper.y Ofic de Primera	$ 5,94
3	Oficial y Auxiliar	$ 5,15
2	Medio Oficial y Peón	$ 4,50
1	Aprendices en general	$ 3,99
0	Aprendices menores de 18 años	$ 3,68
MERIENDA	Por hora	$ 0,64

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL DE PRODUCCION CON VIGENCIA: DESDE EL 01-09-06 hasta el 31-03-07.

REMUNERACIONES BASICAS POR HORA

Categ.	Comprende	Salario Hora
4	Ofic de 1ra. c/2 oper. y Ofic. de Primera	$ 6,42
3	Oficial y Auxiliar	$ 5,50
2	Medio Oficial y Peón	$ 4,80
1	Aprendices en general	$ 4,15
0	Aprendices menores de 18 años	$ 3,82
MERIENDA	Por hora	$ 0,68

ESCALAFON: 0,75% por año de antigüedad en el gremio.-

DESTAJISTAS Y TRABAJADORES A DOMICILIO: Tendrán derecho a acceder a los aumentos que surgen de las escalas de jornalizados de acuerdo a sus respectivas categorías.-

Las nuevas remuneraciones básicas absorberán, y se compensarán hasta su concurrencia con aquellos incrementos que los empleadores hubieren otorgado con anterioridad de carácter remunerativo, sobre los ingresos de los trabajadores durante la vigencia de la CCT 423/2005.-

Para el supuesto que con posterioridad a este acuerdo, el Gobierno Nacional otorgare un aumento remunerativo o no remunerativo con alcance general, dicho incremento se compensará hasta su concurrencia con los aumentos otorgados en este acuerdo salarial.-

ANEXO II - B) - ART. 7 CCT 423/2005

REMUNERACIONES PARA TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD NO COMPRENDIDOS EN LA LINEA DE PRODUCCION

CON VIGENCIA: DESDE EL 01-04-06 al 31-08-06, se establece un incremento sobre las remuneraciones básicas mensuales del 8% para los empleados de categoría A) de las distintas escalas, y del 7% para las categorías 3) y C). Y, con vigencia DESDE EL 01-09-06 al 31-03-07 también se establece idénticos porcentajes de incrementos sobre las remuneraciones básicas mensuales, calculado también éste sobre las remuneraciones básicas resultantes del contenido del punto anterior. En un plazo de cinco (5) días las partes acompañarán la planilla de remuneraciones básicas respectivas.-

MERIENDA

Además de las remuneraciones básicas mensuales del personal no comprendido en la línea de producción percibirá la remuneración por merienda a razón de $ 0,64 por hora trabajada durante el período 01-04-06 al 31-08-06, y, $ 0.68 por hora trabajada en el período 01-09-06 al 31-03-07.-

ESCALAFON: 0,75% por año de antigüedad computándose la antigüedad del personal no comprendido en la línea de producción a partir del 1° de agosto de 2005, o a partir de la fecha de su incorporación a la CCT 423/2005 si la misma fuera posterior.

Las nuevas remuneraciones básicas absorberán y se compensarán hasta su concurrencia con aquellos incrementos que los empleadores hubieren otorgado con anterioridad de carácter remunerativo, sobre los ingresos de los trabajadores durante la vigencia de la CCT 423/2005 y/o con anterioridad a la misma.

Para el supuesto que con posterioridad a este acuerdo, el Gobierno Nacional otorgare un aumento remunerativo o no remunerativo con alcance general, dicho incremento se compensará hasta su concurrencia con los aumentos otorgados en este acuerdo salarial.-

Ambas partes dejan solicitado del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo salarial y se lo incorpore como modificatorio de los Anexos II-A y II-B de la CCT 423/2005, quedando ratificadas las demás cláusulas y anexos de la precitada convención colectiva de trabajo.-

ACLARACION: Carácter Remunerativo de la Merienda:

Las partes aclaran que en consideración al carácter remunerativo de la merienda establecida en este convenio tanto para trabajadores de la línea de producción, como para trabajadores no comprendidos en la misma, dicho rubro, debe ser tornado en cuenta como un salario más a todos los efectos legales y su incidencia en días feriados, vacaciones, enfermedad, SAC, entre otros.-

No siendo para más a las 18,40 horas, se cierra el acto del día de le fecha, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación ante mí en calidad de funcionario interviniente que CERTIFICO y quién COMUNICA a ambas partes (pe se otorga un plazo de cinco (5) días hábiles a los efectos que las mismas acompañen Anexo II B del art. 7 CCT 423/05. Dicho plazo vence el próximo día 18-04-06, fecha en la cuál, y de no mediar impulso de trámite alguno, se imprimirán a estos actuados el trámite que eventualmente correspondiere. Quedan todos los comparecientes debidamente notificados en este acto.

REP. GREMIAL
U.T.I.C.R.A.

REP. EMPRESARIO
F.A.I.C.A

Buenos Aires, abril 18 de 2006

Sr. Secretario de Conciliación
Lic. don Carlos A. Longa
Depto. de Relaciones Laborales N° 2
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo

De nuestra mayor consideración

Los firmantes, miembros paritarios acreditados por la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.), con domicilio en Yate y 129 de esta ciudad, y por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES (F.A.I.C.A.), en el Expte. N° 1.159.601/06.- tienen el agrado de dirigirse a Vd. a fin de adjuntar la planilla de remuneraciones para el PERSONAL NO COMPRENDIDO EN LA LINEA DE PRODUCCION (Anexo II-B), que regirá por el período 1-4-2006 al 31-8-2006, y 1-9-2006 al 31-3-2007, conforme lo convenido en el acuerdo salarial celebrado ante Vd. el 10-4-2006, pidiendo se la tenga como parte integrante del mencionado acuerdo.-

Por consiguiente dejan solicitado pasen las actuaciones para tramitar la homologación.-

Asimismo dejan peticionado que oportunamente se giren las actuaciones al Depto. de Trabajo a Domicilio toda vez que el acuerdo salarial comprende e incluye a trabajadores a domicilio.

Saludámosle muy atte.

ANEXO II - B) - ART. 7 CCT 423/2005

REMUNERACIONES PARA TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD NO COMPRENDIDOS EN LA LINEA DE PRODUCCION

REMUNERACIONES BASICAS MENSUALES

Empleados administrativos en fábrica:

Categoría	Desde el 1°/04/06 hasta el 31/08/06	Desde el 1°/09/06 hasta el 31/03/07
Categ. A)	$ 929.-	$ 1003.-
Categ. B)	$ 883.-	$ 945.-
Categ. C)	$ 835.-	$ 893.-

Empleados de mantenimiento en fábrica:

Categoría	Desde el 1°/04/06 hasta el 31/08/06	Desde el 1°/09/06 hasta el 31/03/07
Categ. A)	$ 1048.-	$ 1132.-
Categ. B)	$ 920.-	$ 984.-
Categ. C)	$ 835.-	$ 893.-

Personal de desarrollo:

Categoría	Desde el 1°/04/06 hasta el 31/08/06	Desde el 1°/09/06 hasta el 31/03/07
Categ. A)	$ 1048.-	$ 1132.-
Categ. B)	$ 835.-	$ 893.-

Chofer y/o ayudante de chofer:

Categoría	Desde el 1°/04/06 hasta el 31/08/06	Desde el 1°/09/06 hasta el 31/03/07
Categ. A)	$ 929.-	$ 1003.-
Categ. B)	$ 835.-	$ 893.-

Personal de expedición en la fábrica:

Categoría	Desde el 1°/04/06 hasta el 31/08/06	Desde el 1°/09/06 hasta el 31/03/07
Categ. A)	$ 875.-	$ 945.-
Categ. B)	$ 813.-	$ 870.-
Categ. C)	$ 749.-	$ 801.-

Vendedores en locales de venta directa en la misma fábrica:

Categoría	Desde el 1°/04/06 hasta el 31/08/06	Desde el 1°/09/06 hasta el 31/03/07
Categ. A)	$ 907.-	$ 980.-

Personal de limpieza y servicios generales:

Categoría	Desde el 1°/04/06 hasta el 31/08/06	Desde el 1°/09/06 hasta el 31/03/07
Categ. A)	$ 756.-	$ 816.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 410/2006

Registro N° 436/2006

Bs. As., 18/7/2006

VISTO el Expediente N° 1.173.795/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/8 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.), por el sector sindical, y el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS (C.I.S.), CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (C.L.I.M.A.) y SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes establecen con vigencia a partir del 1° de junio de 2006 un incremento del DIECINUEVE POR CIENTO (19%) sobre el valor de los salarios básicos aplicables en el sector industrial siderúrgico.

Que, asimismo, convienen el pago de una suma de carácter no remunerativa, que se hará efectiva por única vez en el mes de septiembre de 2006.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado en el texto acordado.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado se procederá a elaborar por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio del acuerdo celebrado, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado en esta Cartera de Estado la representación invocada y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentas actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.), por el sector sindical, y el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS (C.I.S.), CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (C.L.I.M.A.) y SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por el sector empresario, obrante a fojas 6/8 del Expediente N° 1.173.795/06.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a fojas 6/8 del Expediente N° 1.173.795/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales del acuerdo que por este acto se homologa y de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.173.795/06

Buenos Aires, 20 de Julio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 410/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/8 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 436/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE N° 1.173.795/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires siendo las 19:00 horas del 13 de julio de 2006, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Sr. Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO y el Dr. Raúl FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones del Trabajo N° 3, por una parte la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA —U.O.M.R.A.—, con domicilio legal en la calle Adolfo Alsina 465/67 Capital Federal, representada en éste acto por el Sr. Antonio CALO —Secretaria General—, Sr. Juan BELEN —Secretario Adjunto—, Sr. Antonio CATTANEO —Secretario de Organización—, Sr. Naldo BRUNELLI —Secretario Administrativo— Sr. Juan TORRES —Tesorero— Sr. Carlos GDANSKY —Protesorero— Sr. Gerardo CHARADIA —Secretario Social— Sr. Enrique SALINAS —Prensa— Sr. Francisco GUTIERREZ —Secretario Internacional— Sr. Eugenio BLANCO —Secretario de Actas— Angel RECUPERO, Secretario de Estadística, los Sres. Hugo MELO, Victoria PAULON y Hugo LOPEZ, asistidos por el Dr. Tomás CALVO, por una parte; y por la otra parte los representantes del CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS (C.I.S.), Sres. Godofredo DELEONARDIS, Dr. Julio CABALLERO, Oscar FERNANDEZ y Carlos CONTINO, por el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (CLIMA) Sres. Ing. Eduardo BORELL y el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO; y por otra parte SIDERCA SAIC, los Sres. Guillermo NORIEGA Director General y Julio CABALLERO Apoderado.

Iniciada la audiencia y luego de un largo intercambio de opiniones LAS PARTES ACUERDAN:

1) Establecer con vigencia a partir del 1 de junio de 2006 un incremento del 19% (DIECINUEVE POR CIENTO) sobre el valor de los salarios básicos aplicables en el sector industrial siderúrgico, respecto de las categorías en cada caso indicadas, que queda expresado en las sumas que se exponen en el anexo I que se adjunta formando parte integrante del presente.

2) Las partes acuerdan, asimismo, que durante el período que transcurra, hasta el 30 de abril de 2007 no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza vinculadas con el contenido del presente.

3) Las partes se comprometen a reunirse con posterioridad al 28 de febrero de 2007, a fin de analizar las condiciones laborales y salariales.

ANEXO I

SALARIOS BASICOS A PARTIR DEL 1° DE MARZO DE 2006 PARA EL PERSONAL DE LOCUTORES COMPRENDIDO EN LA CCT 432/75 SEGUN ACUERDO SUSCRIPTO ENTRE LA S.A.L. Y ATVC.

ESCALA “A”: Emisoras de 6.500 abonados en adelante

	MARZO/06 (Básicos)
Locutor en off turno completo	1.422,71
Locutor de 1 Noticiero diario 30°	1.422,71
Locutor de 1 Noticiero diario 60°	1.849,52
Locutor en Cámara	1.949,11
Antigüedad	
(2% s/básico Locutor Off p/año de servicio)	28,45

ESCALA “B”: Emisoras que no alcanzan los 6.500 abonados

	MARZO/06 (Básicos)
Locutor en off turno completo	1.342,95
Locutor 1 Noticiero diario 30’	1.342,95
Locutor 1 Noticiero diario 60’	1.745,84
Locutor en Cámara	1.833,84
Antigüedad:	
(2% s/básico Loc. Off Esc.”A p/año de servicio)	28,45

Buenos Aires, 10 de marzo de 2006.

PARTE EMPRESARIA PARTE SINDICAL

ANEXO I

ESCALA DE SALARIOS BASICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1/6/2006

SECTOR INDUSTRIAL SIDERURGICO

UOM — CIS — CLIMA — SIDERCA

CATEGORIA	ACTIVIDAD	SALARIO BASICO Valor Horario
Peón	Oper/Mantenimiento	4,760
Operario	Oper/Mantenimiento	5,071
Operario Calificado	Operación	5,484
Operario Especializado	Operación	6,346
Operario Especializado Múltiple	Operación	6,727
Operador D	Operación	7,002
Operador C	Operación	7,175
Operador B	Operación	7,348
Operador A	Operación	7,553
Ayudante	Mantenimiento	5,484
Medio Oficial	Mantenimiento	5,932
Oficial	Mantenimiento	7,002
Oficial Múltiple	Mantenimiento	7,553

		Valor Mensual
B 1ª Técnico de primera	Técnicos	974,524
B 2ª Técnico de segunda	Técnicos	1.081,655
B 3ª Técnico de tercera	Técnicos	1.155,996
B 4ª Técnico de cuarta	Técnicos	1.311,299
B 5ª Técnico de quinta	Técnicos	1.364,189
B 6ª Técnico de sexta	Técnicos	1.494,030
A 1ª Administrativo de primera	Administrativos	974,624
A 2ª Administrativo de segunda	Administrativos	1.081,655
A 3ª Administrativo de tercera	Administrativos	1.249,145
A 4ª Administrativo de cuarta	Administrativos	1.364,189
C 1ª Auxiliares y Maestranza 1a	Auxiliares y Maestranza	951,000
C 2ª Auxiliares y Maestranza 2a	Auxiliares y Maestranza	1.034,837
C 3ª Auxiliares y Maestranza 3a	Auxiliares y Maestranza	1.177,779

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 944/2006

Registro N° 879/2006

Bs. As., 18/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.161.119/2006 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 de las actuaciones citadas en el Visto, tramita el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75 que rige la actividad desarrollada por los trabajadores metalúrgicos.

Que en el presente Acuerdo las partes signatarias pactan mejorar los ingresos de todo el personal comprendido en las categorías de la actividad, que desarrollan tareas en las unidades técnicas productivas de la empresa WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que esta recomposición implica un aumento del DOCE POR CIENTO (12%) de las sumas pagadas bajo los conceptos remunerativos denominados sueldo básico, antigüedad, adicional empresa y a cuenta de futuros aumentos.

Que las partes convienen que la suma de dinero resultante de aumentar en el porcentaje arriba indicado tales ítems, se incorporará al punto “a cuenta de futuros aumentos” y podrá ser compensado con cualquier otro aumento que en forma posterior pudiese otorgarse por vía legal, reglamentaria y/o convencional.

Que asimismo, convienen el paso de suma no remunerativa a remunerativa los CIENTO VEINTE. PESOS ($ 120) impuestos por el Decreto N° 1295/05 del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que como fecha de entrada en vigencia pactaron el día 1° de marzo de 2006.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten los principios, derechos y garantías protegidos por el orden público laboral, ni de otras normas de protección del interés general sancionadas por el legislador.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación que invocan y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan los autos de la referencia a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin que desde su competencia específica tome la intervención prevista por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.161.119/06, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.161.119/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.161.119/06

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 944/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 879/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días de mes de marzo de 2006, se reúnen en el marco de las gestiones negociales iniciadas: Por una parte en representación de LA UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, constituyendo domicilio en la Calle Alsina 487 de esta Ciudad, lo hacen los Sres. Juan BELEN en su carácter de Secretario Adjunto; el Sr. Antonio CATTANEO, Secretario de Organización; Enrique SALINAS Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura; y los Secretarios Generales de las Secciónales Río Tercero, Cro. Carlos CARRIZO; Bahía Blanca, Cro. Daniel GOMEZ y de Villa Mercedes, San Luis, Anselmo AMADO, asistidos por Alejandro Biondi y el Dr. Tomás Calvo; y por la otra la Sra. Claudia FEDELE, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y el Sr. Rodolfo GIL Director de Fábricas de la Empresa Weatherford International de Argentina S.A., con domicilio legal en Av. Córdoba 673 piso 4 de esta Ciudad quienes de común acuerdo manifiestan que:

Primero: Con el objetivo de mejorar los ingresos de todo el personal comprendido dentro de las actividades enunciadas en el artículo 4to. y en la RAMA 17 del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 260/75 que rige la actividad metalúrgica, y que presta servicios en las unidades técnicas productivas de la empresa Weatherford International de Argentina S.A, con asiento en las Provincias de San Luis, Neuquén y Córdoba, las partes acuerdan incrementar a partir del 1 de marzo de 2006, en un 12% (doce por ciento) los siguientes conceptos remunerativos: a) Sueldo Básico (código 120), b) Antigüedad (código 121) c) Adicional empresa (código 124) y d) A cuenta de futuros aumentos (código 122).

Segundo: Para la liquidación del incremento del 12% (doce por ciento) señalado en el punto precedente, se aplicará este porcentual a las sumas detalladas en los conceptos a), b) c) y d) y la resultante se liquidará bajo el rubro “A cuenta de futuros aumentos” bajo el código 122.-

Tercera: La suma de $ 120 (pesos ciento veinte) abonada bajo el Código 118, será incorporada en forma íntegra a partir de la liquidación del sueldo del mes de abril próximo al concepto “A cuenta de futuros aumentos” (código 122) acordando las partes expresamente que esta suma ($ 120) no será absorbida en el futuro, por ningún concepto, sea por disposiciones de carácter oficial, ni convencionales.-

Cuarta: Atento el estado de la negociación que la UOMRA realiza a nivel nacional y dado que las pautas salariales acordadas de carácter general con el sector empresarial vence el próximo 30 de junio, fecha a partir de la cual se reinicia la discusión salarial, las sumas comprendidas como a cuenta de futuros aumentos código 122 —con la excepción expresada en el punto 3 anterior—, podrán ser compensables y absorbidas hasta su concurrencia por cualquier otro incremento remunerativo o no, que a partir de la fecha pudiera otorgarse, tanto en forma legal, reglamentaria y/o convencional.-

Quinta: El incremento convenido a partir del 1ro de marzo de 2006, será liquidado conjuntamente con las remuneraciones correspondientes al próximo mes de abril.-

Sexta: Las partes en este marco de relaciones laborales acuerdan que de producirse alteraciones a los contenidos señalados precedentemente, se comprometen a conformar una mesa de diálogo, para analizar en conjunto su impacto y eventual adecuación.-

Sin perjuicio de ello, también se comprometen a describir detalladamente las tareas y labores que se desarrollan actualmente, específicamente en esta actividad productiva, los nuevos requerimientos tecnológicos que el proceso productivo implica, con la finalidad de atender los requerimientos de formación profesional y complejidad técnica de los trabajadores metalúrgicos, a los efectos de que el sector gremial propicie la incorporación al nuevo convenio colectivo de actividad.-

Superado el plazo de 72 horas, y de no surgir observaciones de interpretación por los cuerpos orgánicos, el presente será elevado para su correspondiente homologación por ante la autoridad laboral.- Se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 413/2006

Registro N° 435/2006

Bs. As., 18/7/2006

VISTO el Expediente N° 1.085.343/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (Lo 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES por el sector empleador y la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. y A.) por el sector sindical, el que luce a fojas 74/75 del Expediente N° 1.085.343/04 y ha sido alcanzado por ante esta Cartera de Estado.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita, sus celebrantes han determinado las nuevas escalas salariales para las categorías correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 344/02.

Que asimismo y en orden a la capacidad negocial que detentan, establecen una asignación no remunerativa y de carácter excepcional, de CIENTO VEINTE PESOS ($ 120.-), la que se abonará solo en los meses de mayo y junio de 2006.

Que en ese sentido debe ponerse de relieve que conforme surge de todo lo actuado en el Expediente N° 1.085.343/04, oportunamente se acreditó que las empresas PRODUCTOS LA NIRVA SOCIEDAD ANONIMA; ALFAJORES JORGITO SOCIEDAD ANONIMA; DIELO SOCIEDAD ANONIMA (ALFAJORES FANTOCHE) y NESTOR HUGO BASILOTTA ALEXVIAN SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA (ALFAJORES GUAYMALLEN) han sido quienes oportunamente celebraran el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 344/02 como ASOCIACION ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFAJORES, encontrándose en consecuencia legitimadas para modificar las escalas salariales del mismo.

Que sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, y a fin de evitar posibles confusiones, no resulta abundante señalar que del Expediente N° 1.054.299/02 del registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL surge que, mediante Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) N° 118, de fecha 30 de abril de 2002, cuya copia fiel consta a fojas 75/78 de las mismas, se declaró homologado el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) cuyo número de registro posterior sería N° 344/02.

Que dicho plexo convencional renovó a su antecesor N° 9/88 oportunamente suscripto entre la ASOCIACION FABRICANTES ALFAJOREROS Y AFINES por la parte empleadora y la FEDERACION ARGENTINA OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.O.A.P.C. y A.) entidad sindical que posteriormente y en orden a la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 195/99 cambió su denominación por la de FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. y A.).

Que en la negociación y celebración del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 344/02 por el sector empleador y en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES actuaren las cuatro empresas individualizadas en el cuarto párrafo del presente.

Que en el dictamen previo al acto administrativo que oportunamente homologó el plexo convencional precedentemente individualizado, el que consta agregado a fojas 73/74 del Expediente N° 1.054.299/02 y que se tiene a la vista, expresamente se consignó "... Cabe destacar que conforme surge de autos, celebran este convenio las partes integrantes de la comisión Negociadora constituida conforme la Disposición DNRT N° 77/88...".

Que asimismo y como antecedentes del presente corresponde indicar que mediante Resolución SECRETARIA DE TRABAJO (S.T.) N° 215, de fecha 3 de agosto de 2004, cuya copia fiel luce a fojas 26/30 del Expediente N° 1.085.343/04 y Resolución SECRETARIA DE TRABAJO (S.T.) N° 300, de fecha 2 de septiembre de 2005, cuya copia fiel consta a fojas 59/63 de las mismas actuaciones, se declararon homologados acuerdos salariales de similar tenor al ahora alcanzado.

Que en orden a lo expuesto debe dejarse sentado que las partes celebrantes del acuerdo cuya homologación se solicita, resultan ser las mismas que oportunamente celebraran el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 344/02, encontrándose en consecuencia legitimadas para modificar las escalas salariales del mismo.

Que en consecuencia debe señalarse que las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada en autos.

Que respecto al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo alcanzado, siendo el mismo parte integrante del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 344/02, se corresponde con el de éste último.

Que con relación al ámbito temporal, se fija la vigencia de lo acordado a partir del día 1 de mayo de 2006 y de la nueva escala salarial fijada a partir del día 1 de julio de 2006, conforme lo expresamente acordado por sus celebrantes.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, y atento el aumento salarial convenido en el mismo, deberá tomar intervención la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), para que en orden a sus competencias determine si se encuentran dadas las condiciones a fin de elaborar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES por el sector empleador y la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. y A.) por el sector sindical, el que luce a fojas 74/75 del Expediente N° 1.085.343/04.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo salarial obrante a fojas 74/75 del Expediente N° 1.085.343/04, el que corresponda al Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 344/02.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítanse a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de determinar si se encuentran dadas las condiciones y si corresponde elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 11976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.085.343/04

Buenos Aires, 20 de Julio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 413/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 74/75 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 435/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.165.493/06

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de mayo de 2006, siendo las 17.00 horas, comparecen ante mi, Dr. Pablo GONZALEZ, Secretario de Conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por una parte y en Representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS lo hacen el Sr. Luis HLEBOWICZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL, Eduardo ZAYAT y Rodolfo DI GAETANO y por la otra parte en Representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES, lo hacen los Sres. Carlos FERNANDEZ D.N.I. Nº 11.017.878, Néstor Hugo BASILOTTA D.N.I. 10.284.271; Nicolas CAVALLO D.N.I. 93.454.924.

Declarado Abierto el acto por el funcionario actuante y cedida que les fue la palabra a las partes las mismas en forma conjunta acuerdan los siguientes puntos:

1.— Que se abone a todos los trabajadores comprendidos en el CCT 344/02 una asignación no remunerativa de $ 120 (pesos) a abonarse con los haberes de los meses de mayo y junio del año 2006.

2.— Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida en el punto "1", cuando la prestación de Servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada legal o convencional.

3.— Fijar los salarios básicos mensuales a regir a partir del mes de julio del año 2006 y noviembre del año 2006, de acuerdo a planilla que se adjunta con la presente.

4.— Las partes solicitan el desarchivo del expte. Nº 1.085.343/04 para la tramitación conjunta con el expediente de referencia.

5.— Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En este estado y oída que han sido las partes, el funcionario, da por finalizado el acto FIRMANDO LOS COMPARECIENTES PARA CONSTANCIA, por ante mi, QUE CERTIFICO.

RAMA ALFAJORERA — POSTRE INDUSTRIALIZADOS

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 344/02

ESCALA DE SALARIOS BASICOS

CATEGORIAS VALOR HORA

CATEGORIAS	Salario Básico Julio 2006	Salario Básico Noviembre 2006
MAESTRO	$ 7,45.-	$ 8,05.-
HORNERO-ENCARGADO EXPEDICION	$ 5,87.-	$ 6,34.-
OFICIAL PRODUCCION Y/O MANTENIMIENTO	$ 5,67.-	$ 6,12.-
OPERARIO/A CALIFICADO/A Y/O OPERARIO DE TALLER	$ 5,45.-	$ 5,89.-
OPERARIO/A CAPACITADO/A Y/O OPERARIO DE TALLER	$ 5,04.-	$ 5,44.-
OPERARIO/A INGRESO	$ 4,76.-	$ 5,14.-

SALARIOS BASICOS MENSUALES

CATEGORIAS	Salario Básico Julio 2006	Salario Básico Noviembre 2006
ENCARGADO ADMINISTRATIVO	$ 1169.-	$ 1263.-
AUXILIAR CONTABLE	$ 1062.-	$ 1147.-
EMPLEADO ADMINISTRATIVO	$ 1027.-	$ 1109.-
CHOFER REPARTIDOR-COBRADOR	$ 1027.-	$ 1109.-
AYUDANTE DE CHOFER	$ 995.-	$ 1075.-
SERENO-PORTERO	$ 995.-	$ 1075.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 486/2006

Registro N° 498/2006

Bs. As., 8/8/2006

VISTO el Expediente N° 267.978/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/11 obra el Acuerdo y a fojas 13 y 17 escalas salariales del Expediente N° 267.978/05 celebrado por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA

DE SAN JUAN, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones laborales y salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que cabe señalar, en relación al Anexo II, del Punto 2) titulado "Asignación de los Niveles Funcionales de la planta laboral convencionada", que obra a foja 8, que el mismo no es materia de homologación.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de Base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 3/11 y escalas salariales que lucen a fojas 13 y 17 del Expediente N° 267.978/05 celebrado por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SAN JUAN, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 3/11 y escalas salariales 13 y 17 del Expediente N° 267.978/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Direcci5n Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 267.978/05

Buenos Aires, 14 de Agosto de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 486/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/11, 13 y 17 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 498/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

CONVENIO COLECTIVO DISTROCUYO S.A.

TITULO N° I

• ACTA ACUERDO CELEBRADA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2004

TITULO N° II

ANEXOS AL ACTA ACUERDO

1. Descripción de los Niveles Ingresante (NI) y los restantes Niveles Funcionales de la planta laboral.

2. Asignación de los Niveles Funcionales de la planta laboral convencionada.

3. Descripción de las modalidades convencionadas.

3.1. Cargo.

3.2. Antigüedad.

3.3. Turno Rotativo.

3.4. Guardia Móvil.

3.5. Guardia Expectante.

3.6. Dedicación Simple.

3.7. Dedicación Exclusiva.

Primer Período vigente entre Septiembre de 2004 y Enero 2005

4. Escala Salarial vigente entre Septiembre de 2004 y Enero de 2005 inclusive.

5. Salario Conformado vigente entre Septiembre de 2004 y Enero de 2005.

6. Desarrollo de los gananciales no remunerativos vigentes entre Septiembre de 2004 y Enero de 2005 inclusive.

Segundo Período vigente a partir de Febrero de 2005

7. Escala Salarial vigente a partir de Febrero de 2005.

8. Salario Conformado vigente a partir de Febrero de 2005.

9. Desarrollo de los gananciales no remunerativos vigentes a partir de Febrero de 2005.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Mendoza, a los 17 días del mes de Noviembre de 2004 se reúnen por un lado la Empresa DISTROCUYO S.A., representada en este acto por el Sr. Gerente General, Ingeniero Alejandro Neme y el Sr. Gerente Administrativo Contador Julio Ajras, en adelante "la Empresa" con domicilio en calle Bonfanti y Acceso Este, Guaymallén, Mendoza, y por el otro la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, representada por el Secretario Gremial Sr. Guillermo Mosser, el Sindicato de Luz y Fuerza de Mendoza, representado en este acto por su Secretario General, Sr. Luis Rafael Genaro Ferreyra, el Subsecretario Gremial Sr. Eduardo César Estrella, el Secretario de Hacienda y Vivienda Sr. Daniel Sarmiento y el Delegado Gremial ante la Empresa Sr. Jorge Entre Ríos todos con domicilio en calle Capitán de Fragata Moyano N° 102, ciudad de Mendoza y el Sindicato de Luz y Fuerza de San Juan, representado por el Secretario General Sr. Juan José Chica y el Secretario Gremial Eduardo Rojas, en adelante "El Sindicato", a efectos de acordar las pautas salariales y niveles funcionales que determinen una nueva escala salarial que estará plasmada en un salario conformado de relación, que formará parte del C.C.T. que las partes han comprometido discutir en función de lo acordado por actas de fechas 02 de Octubre de 2003 y 24 de Junio de 2004 respectivamente.

Primero: A partir del 1° de Septiembre de 2004, los salarios de cada trabajador de la empresa estarán conformados por los montos de las diferentes voces de pago, constituidas esas por: salario de cargo, antigüedad, modalidad (turno rotativo, guardia móvil, guardia expectante, dedicación funcional, según corresponda) y adicional personal, las que se consideran sustitutivas de las voces de pago anteriormente vigentes y que constituían el haber mensual habitual y permanente al 31 de Junio de 2003, según los Anexos I, II, III, y IV adjuntos. Los salarios así conformados incluyen la incidencia que corresponda de aplicar el 50% de la cifra determinada por el Decreto Nacional N° 392/03 y la Resolución N° 64/03 del M.T.S.S., más el 50% del decreto 392/03 como suma remunerativa sólo a los efectos del orden público laboral vigente y la B.A.E., más el monto determinado por el Decreto N° 1347/03. Además se estipula un adicional abonado bajo la modalidad de vales alimentarios por un valor de $ 130, manteniendo los valores que en concepto de ticket combustible reciben actualmente los trabajadores.

Segundo: A partir del 1° de Febrero de 2005, se adicionará a los montos resultantes definidos en el artículo primero, y en forma proporcional a sus componentes, la incidencia que corresponda de aplicar el restante 50% de la cifra determinada por el Decreto Nacional 392/03 y la resolución N° 64/03 del M.T.S.S., según anexo IV.

Tercero: Las partes acuerdan expresamente que lo estipulado en el Artículo segundo de la presente acta estará condicionado a que a partir del 1° de Febrero de 2005, la empresa obtenga una mejora de su situación económica financiera a través de un incremento de las tarifas de su actividad regulada. Si ello no ocurriere o no se confirmase al 1 de Febrero de 2005, lo dispuesto en el artículo segundo será motivo de revisión a los efectos de pactar la inclusión escalonada en los salarios de la incidencia indicada, y el efectivo pago de los montos correspondientes al segundo 50% mencionado en el Art. 2° de la presente acta y en forma temporalmente vinculada a la obtención del aumento tarifario. Si por el contrario se produjesen los incrementos tarifarios proyectados, con las condiciones de tarifa e inversión obligatoria que se citan en el Art. Cuarto siguiente, se cumplirá acabadamente con lo referido en el artículo precedente, a partir del mes en que ello sucediera.

Cuarto: Adicionalmente, a partir del mismo mes en que la Empresa obtenga la mejora tarifaria, y siempre que el aumento tarifario otorgado sea: a) mayor o igual al 25%, y las Inversiones Obligatorias sean menores o iguales a $ 2.300.000, la Empresa establecerá una mejora en los montos correspondientes a los vales alimentarios, consistente en que estos equivalgan a un 10% del salario total conformado de cada trabajador, con un piso equivalente a $ 130.

Quinto: La Empresa de acuerdo con lo determinado por la legislación vigente y el presente acuerdo, aportará a partir del primero de Febrero de 2005, el 3,5% de las remuneraciones legales, mensuales, normales, habituales y permanentes, de todos los trabajadores alcanzados por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, en concepto de cuota solidaria, al Sindicato de Luz y Fuerza de Mendoza y al Sindicato de Luz y Fuerza de San Juan, por los trabajadores de sus respectivas áreas de incumbencia. Dicho aporte estará orientado a la actividad específica como también a los planes sociales, de recreación y deportes, turismo y vivienda de acuerdo a lo que determina su estatuto social. La Empresa depositará el importe total en la cuenta de la organización sindical, en un plazo máximo de diez (10) días posteriores a la fecha de pago, a los trabajadores. El presente artículo será parte integrante del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo a suscribirse entre las partes y su vigencia queda condicionada a la homologación.

Sexto: A los efectos de subsanar diferencias de interpretación que puedan surgir en la implementación de lo acordado en la presente acta las partes mantendrán un fluido y continuo diálogo en la búsqueda de mantener el espíritu de la misma.

Séptimo: El presente acuerdo reemplaza los anteriores reflejados en las actas acuerdo de fecha 02 de Octubre de 2003 y 24 de Junio de 2004.

Octavo: Las partes acuerdan saldar la eventual existencia de diferencias salariales por la no aplicación taxativa del Decreto 392/03 con los alcances otorgados por la Resolución N° 64/03, durante el período Julio 2003-Agosto 2004, tomando en consideración el acuerdo alcanzado y !os dispares efectos que sobre los salarios tendría un balance exhaustivo de créditos y débitos, mediante el pago de una

suma fija y por única vez de $ 1000 (pesos mil) a cada trabajador comprendido, pagaderos en fecha 23 de diciembre de 2004. Así mismo, dejan acordado que en virtud del acuerdo alcanzado, no se devengará diferencia salarial alguna a partir de Setiembre de 2004 como consecuencia de la aplicación progresiva de los efectos le la normativa antes indicada.

Asimismo, y a los efectos de reforzar el poder de compra de sus trabajadores, la Empresa se compromete a abonar al personal alcanzado por la presente Acta Acuerdo, con fecha 23 de Diciembre de 2004: la Bonificación Anual por Eficiencia devengada en el año 2004 y su respectivo porcentual de aguinaldo, el Salario Anual complementario y todas las horas extras/retribuciones de vacaciones u otras remuneraciones a que tengan derecho dichos trabajadores por haberlas devengado en el período Enero-Noviembre de 2004, que a la fecha de la presente resulten aún adeudadas, todas ellas con ajuste a la nueva escala salarial vigente con retroactividad a Setiembre de 2004.

Noveno: Las partes analizarán dentro del plazo de 45 días corridos, y tendiente a procurar su aplicación a partir del 1° de Enero de 2005, el tratamiento definitivo a dar a los siguientes temas, a incluir en el nuevo CCT que reemplace al vigente, sobre la base de las ideas fuerza que en cada caso se citan:

a) Metodología de cálculo de horas extras y base de cálculo.

Se discutirá la metodología y base de cálculo de hora extras, y en que conceptos remuneratorios impactarán estas horas extraordinarias. Las Horas Extras realizadas en la actividad no regulada serán consideradas con otra metodología.

b) Adicional por Objetivo Específico (APOE) de Actividades Comerciales No reguladas.

Se constituirá una comisión entre la empresa y la organización a fin de proceder a reglamentar la modalidad de APOE, ya utilizada en otras jurisdicciones con el fin de viabilizar la actividad comercial de la empresa generando su inserción competitiva en el mercado externo a su actividad regulada, a la vez que proveer mayores ingresos a sus trabajadores. Dicha modalidad integrara en un adicional, a convenir entre la empresa y los operarios asignados para cumplir dichos servicios, los diferentes institutos salariales convencionales que pudieren ser aplicados, y reemplazarán totalmente al concepto de Hs Ex que pudieren devengarse, por tratarse de un Adicional por Objetivo.

c) Personal de Turno Rotativo

Se discutirá y reglamentará el régimen de créditos y débitos horarios del personal de turno rotativo.

d) Serial Luz y Gas, Comida.

Dicho reconocimiento será abonado a los operarios que califiquen para recibirlo en Ticket Comedor/Restaurant.

La señal de comida será abonada sobre las horas extras según convenio, y sobre los días efectivamente trabajados para el personal con señal de dedicación funcional simple y exclusiva.

g) Antigüedad de servicios reconocidos

El personal que presta servicios a la fecha se tomara su antigüedad según lo reconocido al momento de su traspaso a la empresa sumando lo realizado hasta su retiro de esta.

Para el personal Ingresante o reingresante a partir del 1° de Enero de 2005, el cómputo de su antigüedad partirá del valor 0 a partir de la fecha de su ingreso.

h) Premio por jubilación

Se procura establecer un sistema que aliente la jubilación en término, para permitir la movilidad de la planta de personal. Los valores de cálculo se tomarían de la suma del sueldo base más antigüedad.

Décimo: Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

1. Descripción de Ion Niveles Ingresante (NI) y los restantes Niveles Funcionales de la planta laboral. Anexo I

• Nivel Inicial:

Comprende funciones de actividad simple y rutinaria ejecutada según directivas bien explícitas y siempre supervisadas pudiendo constituir igualmente un nivel de aprendizaje para iniciar una carrera profesional dentro de la empresa.

Se requiere un nivel educacional secundario completo con orientación profesional.

Abarca las funciones de auxiliar de servicios en todas las áreas y las otras funciones asimiladas o asimilables en el futuro dentro de las estructuras evolutivas de la empresa.

• Nivel Funcional I:

Abarca funciones de actividades rutinarias con conocimientos y habilidades del oficio de la rama de actividad que se trate y que se requieran para ejecutar las tareas, aplicar los modos operatorios claramente definidos y bajo supervisión.

Comprende las funciones primarias de servicio en todas las áreas correspondiente a los cargos de asistente técnico y asistente administrativo y todas las otras funciones asimiladas o asimilables dentro de la organización, respetando las normas y procedimientos establecidos. Debe adaptarse a los cambios tecnológicos donde el autocontrol de la calidad de las tareas y la seguridad queda implícitamente ligado a ellas.

Se requiere un nivel educacional equivalente a nivel secundario o formación con orientación técnica, administrativa y/o contable.

• Nivel Funcional II:

Se refiere a funciones de actividades variadas con conocimientos y habilidades afianzadas en el seno de la empresa, aplicando con soltura los modos operatorios claramente definidos y bajo supervisión.

Se requiere un nivel educacional a nivel secundario y los conocimientos y habilidades necesarias según requiera la función considerada.

Comprende las funciones técnicas y administrativas especializadas correspondientes a los cargos de técnico especializado y/o administrativo, que requieren de la supervisión directa y todas las otras funciones asimiladas o asimilables dentro de las estructuras orgánicas evolutivas de la empresa, respetando las normas y procedimientos establecidos.

El autocontrol de la calidad de las tareas y la seguridad quedan implícitamente ligados a las funciones.

Debe adaptarse a los avances tecnológicos futuros pudiendo transitoriamente controlar uno o dos trabajadores dando instrucciones precisas sobre las tareas encomendadas y controlar su calidad.

• Nivel Funcional III:

Comprende a los cargos de técnico principal especializado y/o administrativo especial, el que desarrollará funciones de actividades variadas y complejas con conocimientos y habilidades afianzadas en el ámbito de la Empresa, aplicando las reglas y procedimientos con soltura y un buen grado de autonomía según el grado de delegación predeterminado.

Se requiere formación equivalente al nivel secundario o formación profesional completa con orientación técnica, administrativa, contable o los conocimientos y habilidades necesarias según requiera la función considerada.

El autocontrol de la calidad de tareas y la seguridad quedan implícitamente ligados a las funciones así como la multifuncionalidad.

Debe adaptarse a los avances tecnológicos futuros, debiendo controlar uno o varios grupos de trabajadores en forma permanente, dando instrucciones precisas sobre las tareas encomendadas, controlar su calidad.

• Nivel Funcional IV:

Comprende al cargo de encargado técnico operativo el que desarrollará funciones de actividades variadas y complejas con conocimientos y habilidades afianzadas en el ámbito de la Empresa, aplicando las reglas y procedimientos con soltura y autonomía según el grado de delegación predeterminado.

Se requiere un alto grado de profesionalismo y capacidad para planificar, organizar, coordinar las tareas del personal a su cargo.

Debe adaptarse a los avances tecnológicos futuros, debiendo controlar uno o varios grupos de trabajadores a los cuales deben darse instrucciones precisas sobre las tareas encomendadas, controlar su calidad, su respeto por las normas de seguridad y ejercicio de poder de dirección superior sobre personas. Se debe responsabilizar de las eventualidades y anomalías más frecuentes y de los resultados. Se requiere formación educacional profesional completa de orientación técnica, con los conocimientos y habilidades necesarias según lo requiere la función considerada.

El autocontrol de las tareas y seguridad quedan implícitamente ligadas a las funciones así como la multifuncionalidad, la responsabilidad en los resultados esperados y la capacitación del personal.

• Nivel Funcional V:

Comprende a los cargos de supervisor operativo y/o administrativo el que será el responsable de cumplir y hacer cumplir las tareas que se describen a continuación:

Tendrá como finalidad organizar, programar, dirigir y supervisar las tareas desarrolladas por el personal a su cargo y/o terceros, inherentes a las diferentes operaciones y procesos técnicos, administrativos o contables, sustantivos de la empresa.-

Tendrá como función supervisar, controlar y participar en las actividades desarrolladas por el personal a su cargo. Supervisar y controlar los trabajos efectuados por terceros. Recopilar y analizar información resultante de las intervenciones que realiza el personal a su cargo. Cumplir y hacer cumplir las normas técnicas, administrativas, operativas y de seguridad que rigen en la empresa. Supervisar la elaboración de informes y documentación específica, archivo, estadísticas y demás tareas de índole técnico administrativo. Participar en los distintos proyectos o grupos de tareas específicas temporarias.-

Se requiere formación educacional profesional completa de orientación técnica, administrativa o contable con los conocimientos y habilidades necesarias según lo requiere la función considerada.

El autocontrol de las tareas y seguridad quedan implícitamente ligadas a las funciones así como la multifuncionalidad, la responsabilidad en los resultados esperados, la supervisión y la capacitación del personal.

2. Asignación de los Niveles Funcionales de la planta laboral convencionada.

ANEXO II

NIVELES FUNCIONALES - DISTROCUYO S.A.

Nivel Inicial	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV	Nivel V
Auxiliar de Servicios	Asistente Técnico/Adm.	Técnico Especializado/ Administrativo	Tec. Principal Especializado Adm. Especial	Encargado Técnico Operativo	Supervisor Operativo Administrativo
Avila, Raúl	Denaro	Carranzani A	Alaniz	Ade	Balestra
	Elizondo	Godoy	Arguelles	Aloy	Giorgio
	Sosa	Navarro	Bodar	Campeotto	Lemos
		Norambuena	Burgos	Castro	Marlia
		Pons	Carranzani, R	Di Cesare	Nuñez
		Rojas, R.R.	Corvalán	Imparato	Oyarzábal
		Rosas	Donoso	Membrive	Puri
			Duran	Murgo	Testeri
			Entre Ríos	Persia	Veas
			Femenía	Riveros, Miguel	Verdullo
			Gamarra	Saez	Wicher
			González, H	Torres	
			Guiraldez	Ulloa	
			Ibaceta		
			Kaluza		
			Loza		
			Mahía		
			Montenegro		
			Panella		
			Rivera		
			Riveros, Jorge		
			Riveros, Sergio		
			Rojas, E.M.		
			Salinas		
			Santivañez		
1	3	7	25	13	11
					60

3. Descripción del Sueldo Total Conformado y de las modalidades convencionada.

El presente sistema de remuneraciones se basa en la jerarquización de las funciones en un Nivel Inicial “NI” y 5 Niveles Funcionales “NF” que permiten establecer una remuneración básica fija (1) y una variable por mérito (2):

1) Remunerar cada una de las funciones de acuerdo al grado de exigencias profesionales, de resultados esperados y responsabilidad. Cada función ordenada según estos criterios, tendrá un Nivel Remunerativo inicial del “NF” que le corresponda, lo que constituirá la remuneración fija por la función atribuida.

2) Remunerar, cuando la empresa lo disponga en función de los resultados y metas alcanzadas por la misma, el profesionalismo, el desempeño, la actitud y los resultados de cada trabajador en la función que cumple, para lo cual, se fijará un procedimiento de evaluación sobre pautas objetivas que permita otorgar un reconocimiento salarial sobre la base de movilidad ascendente entre e niveles remunerativos dentro de un mismo NF. A partir del Nivel Remunerativo inicial de cada Nivel Funcional se contemplan niveles de desempeño, para posibilitar un aumento salarial sin que el titular de una función cambie de “NF”. El nivel de desempeño y de remuneración adquirido será personal e intransferible.

El personal una vez ubicado dentro del Nivel Funcional que le corresponda según el Anexo II, se le asignará un Nivel Remunerativo, teniendo en cuenta un salario conformado de acuerdo al siguiente esquema.

SITUACION INICIAL DE TRANSICION

Remuneración fija Habitual y Permanente

Remuneración Básica de Convenio, Salario Cargo Nivel Remunerativo (NR)

COD.	DESCRIPCION
1	SUELDO BASICO
3	SUMA FIJA
4	SUMA FIJA REMUNERATIVA
11	ANTIGÜEDAD HOMBRES
13	ANTIGÜEDAD MUJERES
15	SUSTITUTIVA
16	TITULO
18	CERTIFICADO HORAS TENSION
19	TITULO TECNICO
20	REFRIGERIO
26	HABILIT TAREAS CON TENSION
28	BONIFICACION CHOFERES
29	ACTA FUT AUM DTO 392
30	ACTA FUT AUM DTO 392 EMPRESA
32	GASTOS DE REPRESENT.CONDUCCION
33	GASTOS DE REPRESENT.PRODUCCION
34	BONIFICACION TECNICA
43	BONIFICACION ADMINISTRATIVA
44	BONIFICACION OFICIO
45	ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD HOMB.
46	ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD MUJE.
47	GUAREXP
48	INCR-9
54	RESPONSABILIDAD JERARQUIA
58	ASCENSO AUTOMATICO
57	ZONA INHOSPITA
59	MAYOR DEDICACION
60	INCR-9
61	DEDICACION FUNCIONAL
62	TAREAS CON TENSION
63	DEDICACION FUNCIONAL SIMPLE
64	PROLONGACION HORARIA
65	INC-HAB
66	TURNO
67	D41-47
71	AJUSTE S.A.C.
72	FUTAUM
74	DECRETO 392/03
75	TAREAS PELIGROSAS
77	TAREAS PELIGROSAS VARIABLES
78	ASIGNACION ESPECIAL
82	BONIFICACION POR TURNO
83	EX 58.ANSU12
84	EX 60/ANSU
91	BONIFICACION ANTIGÜEDAD MUJ.
92	BONI FICACION ANTIGÜEDAD HOMB.
93	BONIFICACION AÑOS ANTIGÜEDAD
94	GRATIFICACION EXTRAORDINARIA
98	AJUSTE SUELDOS
97	BONPAR
98	BONUS
99	COM. VENTAS
100	FALTA

Antigüedad. *

BONIFICACION POR MODALIDAD

Adicional de Personal. *

Total Remuneración Habitual y Permanente = Salario Conformado de Relación

3.1 Salario Cargo.

Es el salario correspondiente al nivel funcional y nivel remuneratorio asignado en el Anexo II.

3.2 Antigüedad.

Por cada año de antigüedad cumplido se abonara el 0,487% del sueldo cargo correspondiente al NF I — ND 1 — NR 1, multiplicado por los años de antigüedad (ejemplo: el sueldo cargo convenido en la presente acta del NF I — ND I — NR I es de $ 1.000 por el 0,487% es igual a $ 4,87 por año de servicio) Este importe se ajustara automáticamente en la misma proporción que varié el sueldo cargo de acuerdo a las recomposiciones salariales que acuerden las partes.-

3.3 Rotativo

El personal de operaciones, en compensación de la modalidad de trabajo en turno rotativos, percibirá la siguiente bonificación: 35,2% sobre el salario de cargo conforme a lo establecido entre las partes para una jornada laboral de ocho (8) horas diarias, con un total semanal de 40 horas.

3.4 Guardia Móvil.

Por la prestación de día efectivo afectado a la guardia móvil será remunerado a través de la siguiente formula:

15% sobre el salario cargo sumada la antigüedad correspondiente dividido por 30 y multiplicados por los días efectivos en disponibilidad de dicha modalidad.

3.5 Guardia Expectante

Se remunera con el 10% del salario cargo correspondiente al empleado que este afectado a dicha guardia en forma continua mensual.

3.6 Dedicación Simple.

Para aquellos trabajadores que tengan la asignación de esta señal serán remunerados con el 20% del salario cargo en forma mensual por la extensión como mínimo de 22 horas mensuales; siendo facultad de la empresa determinar la oportunidad de utilización de este tiempo dentro del año calendario, respetando la normativa legal vigente.

3.7 Dedicación Exclusiva.

Para aquellos trabajadores que tengan la asignación de esta señal serán remunerados con el 32% del salario cargo en forma mensual por la extensión como mínimo de 40 horas mensuales; siendo facultad de la empresa en determinar la oportunidad de utilización de este tiempo dentro del año calendario, respetando la normativa legal vigente.

ESCALA SALARIAL DISTROCUYO

VIGENCIA DESDE FEBRERO 2005

2.100,00	23						
2.050,00	22						N.D. 10
2.000,00	21						N.D. 9
1.950,00	20					N.D. 10	N.D. 8
1.800,00	19					N.D. 9	N.D. 7
1.750,00	18					N.D. 8	N.D. 6
1.700,00	17					N.D. 7	N.D. 5
1.650,00	16				N.D. 10	N.D. 6	N.D. 4
1.600,00	15				N.D. 9	N.D. 5	N.D. 3
1.550,00	14			N.D. 10	N.D. 8	N.D. 4	N.D. 2
1.500,00	13			N.D. 9	N.D. 7	N.D. 3	N.D. 1
1.450,00	12		N.D. 10	N.D. 8	N.B. 6	N.D. 2	
1.400,00	11		N.D. 9	N.D. 7	N.D. 5	N.D. 1	
1.350,00	10		N.D. 8	N.D. 6	N.D. 4		
1.300,00	9		N.D. 7	N.D. 5	N.D. 3		
1.250,00	8		N.D. 6	N.D. 4	N.B. 2		
1.200,00	7		N.D. 5	N.D. 3	N.D. 1		
1.050,00	6		N.D. 4	N.D. 2			
1.100,00	5		N.D. 3	N.D. 1			
1.050,00	4		N.D. 2				
1.000,00	3		N.D. 1				
850,00	2	N.D. 2					
800,00	1	N.D. 1					
IMPORTE $	N.R.	N.I.	N.F. 1	N.F. 2	N.F. 3	N.F. 4	N.F. 5

ESCALA SALARIAL DISTROCUYO

VIGENCIA SEPTIEMBRE 2004 A ENERO 2005 INCLUSIVE

IMPORTE $	N.R.	N.I.	N.F. 1	N.F. 2	N.F. 3	N.F. 4	N.F. 5
1.069,01	23						N.D. 10
1 055,08	22						N.D 9
1.041.33	21					N.D. 10	N.D 8
1 027,77	20					N.D. 9	N.D. 7
1 014,38	19					N.D. 8	N.D. 6
1.001.16	18					N.D 7	N D. 5
988,12	17					N.D. 6	N.D 4
975,25	16				N.D. 10	N.D. 5	N.D 3
962,54	15				N.D. 9	N.D. 4	N.D. 2
950,00	14			N.D. 10	N.D. 8	N.D. 3	N.D. 1
911,88	13			N.D. 9	N.D. 7	N.D. 2	
900,00	12		N.D. 10	N.D. 8	N.D. 6	N.D. 1	
895,78	11		N.D. 9	N.D. 7	N.D. 5		
884,11	10		N.D. 8	N.D. 6	N.D. 4		
872,59	9		N.D. 7	N.D. 5	N.D. 3		
861,22	8		N.D. 6	N.D. 4	N.D. 2		
850,00	7		N.D. 5	N.D. 3	N.D. 1		
818,56	6		N.D. 4	N.D.2			
800,00	5		N.D. 3	N.D. 1			
767,40	4		N.D. 2				
750,00	3		N.D. 1				
716.24	2	N.D. 2					
700,00	1	N.D. 1					

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 488/2006

Registro N° 499/2006

Bs. As., 8/8/2006

VISTO el Expediente Nº 1.157287/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 71/73 del Expediente N° 1.157.287/06, obra el Acuerdo con Acta Complementaria, celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES y las empresas CURTIEMBRES FONSECA SOCIEDAD ANONIMA y EAGLE OTTAWA FONSECA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la vigencia está consignada a partir del 1 de Mayo de 2006.

Que el contenido de lo pactado, substancialmente, consiste en establecer que nuevamente será de aplicación en las empresas signantes, con el alcance de la representatividad de la entidad gremial, el Convenio Colectivo de Trabajo N° 142/75, que rige la actividad, dando así por finalizada la vigencia ultraactiva de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresas N° 630/04 "E" y 631/04 "E", de los cuales son sus signatarios.

Que en ese sentido, cabe poner de resalto, que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 630/04 "E" registra por celebrantes al SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES y la empresa CURTIEMBRES FONSECA SOCIEDAD ANONIMA, con vigencia de dos (2) años desde 1 de enero de 2004 hasta el 1 de enero de 2006, y el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 631/04 "E", suscripto entre dicho sindicato y la empresa EAGLE OTTAWA FONSECA SOCIEDAD ANONIMA, también con vigencia de dos (2) años, computada desde el 1 de abril de 2004 hasta el 1 de abril de 2006.

Que la homologación del presente acuerdo, en ningún caso, exime a las partes de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar en cada caso y de obtener la expresa conformidad por parte de los trabajadores conforme a la legislación vigente.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la coincidencia de la actividad de las empresas signatarias con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Acta Complementaria, celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES y las empresas CURTIEMBRES FONSECA SOCIEDAD ANONIMA y EAGLE OTTAWA FONSECA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 71/73 del Expediente Nº 1.157.287/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 71/73 del Expediente N° 1.157.287/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.157.287/06

Buenos Aires, 14 de Agosto de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 488/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 71/73 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 499/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1157287/06

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Abril de 2006 comparecen ante mi, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario, de conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO los Sres. Walter CORREA, Carlos SOSA y Eduardo SLAMON en representación del SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES junto a los delegados MONTOYA, ABALOS, RUIZ, ACUÑA, BRITEZ, DELGADILLO, FERNANDEZ y SERRANO patrocinados por el Dr. Christian ALONSO y por otra parte en representación de CURTIEMBRES FONSECA S.A. y EAGLE OTTAWA FONSECA S.A. el Sr. Victor CURCI, el Dr. Carlos BAEZ y la Dra. Fabiana LAMARQUE.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes manifiestan: Que en atención al planteo formulado por la parte gremial en las presentes actuaciones y siendo que a lo largo de las conversaciones que las partes han mantenido durante las audiencias celebradas, dando prioridad al tratamiento del tema planteado en la presentación de fs. 1, ambas manifiestan ante esta autoridad de aplicación que han llegado al siguiente acuerdo:

En primer término, quieren ambas partes dejar de manifiesto la buena fe negocial que han evidenciado para alcanzar el presente acuerdo que logra resolver el objetivo principal de la presentación que inicia las presentes actuaciones y alrededor del que ha girado la negociación mantenida dentro, del ámbito de esta Dependencia hasta el presente.

Es así que, la parte empresaria (Curtiembres Fonseca S.A. e Eagle Ottawa Fonseca S.A.) fija posición y expresa su avenimiento a la derogación de los Convenios Colectivos de Empresa Nros. 630/04 y 631/04, que fueran oportunamente convenidos entre las partes, y al mismo tiempo, manifiesta que a partir del 1° de mayo de 2006 procederá a aplicar en el ámbito de representación de la Entidad Sindical y en ambas empresas el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 142175.

En atención a la posición asumida por la representación empresaria, la Entidad Gremial presta conformidad.

Atento a lo expuesto, las partes expresan su voluntad de mantener como hasta el presente los canales de diálogo habituales, dentro del natural ámbito de trabajo, que permitan continuar alcanzando todas aquellas soluciones que entre ambas analicen en el marco de la buena fe negocial que han mantenido hasta alcanzar el acuerdo arribado y que ambas partes se comprometen a mantener a futuro.

Por todo lo expuesto, las partes piden al Ministerio homologue el presente acuerdo alcanzado y ratificado en este acto.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

Expediente N° 1157287/06

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días, del mes de Abril de 2006 comparecen ante mi, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO los Sres. Walter CORREA, Carlos SOSA y Eduardo SLAMON en representación del SINDI-

CATO DE OBREROS CURTIDORES junto a los delegados MONTOYA, ABALOS, RUIZ, ACUÑA, BRITEZ, DELGADILLO, FERNANDEZ y SERRANO patrocinados por el Dr. Christian ALONSO y por otra parte en representación de CURTIEMBRES FONSECA S.A. y EAGLE OTTAWA FONSECA Sr. Victor CURCI, el Dr. Carlos BAEZ y la Dra. Fabiana LAMARQUE.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y en carácter de acta complementaria del acuerdo arribado, las partes acuerdan:

Las empresas podrán actuar como agente de retención de los importes que en concepto de cuotas para la devolución del préstamo o compra le haya fijado la Asociación Mutual de los Trabajadores del Cuero y Afines del SOC al trabajador solicitante.

Las empresas depositarán dichos importes a la orden de la mencionada organización en la cuenta y banco que oportunamente se indique.

Si las empresas incumplieran la obligación del depósito que se establece en tiempo y forma, responderá solamente por los importes retenidos.

Para que se produzca la obligación de retener, la Organización y el empleado deberán comunicar fehacientemente a los empleadores el otorgamiento del préstamo o compra, el importe a retener y forma de devolución.

El importe a retener en forma mensual así como en caso de extinción del contrato de trabajo, no podrá ser superior a los límites legales establecidos.

Las partes manifiestan que el presente acuerdo es complementario del acuerdo alcanzado.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 490/2006

Registro N° 491/2006

Bs. As., 8/8/2006

VISTO el Expediente N° 1.127.890/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 50/63 del Expediente N° 1.138.432/05 agregado a foja 82 del principal, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 509, obrante a fojas 93/95, de fecha 5 de Diciembre de 2005 y registrado con el número 431/05.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las, restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTCULO 1° — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 1.217,27) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 3.651,80) con una vigencia a partir del 1 de Julio de 2005, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 509, obrante a fojas 93/95, de fecha 5 de Diciembre de 2005 y registrado con el número 431/05.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 509, de fecha 5 de (Diciembre de 2005, obrante a fojas 93/95 y registrado con el número 431/05, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.127.890/05

BUENOS AIRES, 14 de agosto de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 490/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia; quedando registrado con el número 491/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 494/2006

Registro N° 489/2006

Bs. As., 9/8/2006

VISTO el Expediente N° 1.171.260/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo dichas actuaciones tramita el Acuerdo, que en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 77/89 han celebrado la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, obrante a fajas 65/72 de la actuación referida.

Que cabe indicar que idénticos actores negociales han sido suscriptores, oportunamente, del Convenio Colectivo de Trabajo N° 77/89, por lo que la legitimación para la suscripción del Acuerdo referido se encuentra plenamente justificada.

Que por medio de dicho Acuerdo las partes pactan un incremento salarial, con vigencia a partir del 01 de mayo de 2.006, conforme el detalle y modalidades allí establecidas.

Que cabe indicar que el ámbito de aplicación del Acuerdo referido se corresponde con la actividad principal de la representación empresaria signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergente de su Personería Gremial.

Que cabe así señalar que se encuentra acreditado en autos la representación invocada por las partes, conforme documentación agregada a autos, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, obrante a fojas 65/72 del Expte. N° 1.171.260/06, todo ello conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 65/72 del Expediente N° 1.171.260/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Cumplido, remítase al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente 1.1/1.260/06

Buenos Aires, 11 de Agosto de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 494/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 65/72 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 489/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Mayo del 2006, siendo las 16 horas, se reúnen por una parte los Sres. Reynaldo HERMOSO, Rubén GINEX, Ricardo GALLARDO, Pedro REYES, Victoriano TRINDADE, Ramón RODRIGUEZ con el patrocinio letrado del Dr. Christian ALONSO en representación de la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, y por la otra lo hacen los Sres. José María FUMAGALLI, Guillermo PAREDES, Osvaldo ZANI, Eduardo MARIANI, Carlos REGUERA con el patrocinio letrado del Dr. Julián A. de Diego en representación de la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, quienes en forma conjunta y de mutuo acuerdo, MANIFIESTAN:

Que en el día de la fecha han arribado a un acuerdo salarial que le será aplicado a todo trabajador químico y petroquímico encuadrado convencionalmente en las disposiciones del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 77/89, en los siguientes términos:

PRIMERO: A partir del 1º de mayo de 2006 se liquidará y adicionará a las escalas establecidas en el presente, lo establecido en el artículo segundo, todo ello en el marco de las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 77/89.

SEGUNDO: LAS PARTES acuerdan un aumento salarial, según los siguientes detalles y cronogramas:

a) A partir del 01.5.06 y hasta el 30.06.06:

Un aumento pactado en las sumas fijas y remunerativas que no integran los básicos de CCT, que se indican a continuación para cada categoría inicial del personal operario

B	A	A1	A2	A3
150.00	162.51	176.04	190.68	206.58

Para el personal administrativo, en igual concepto regirán los siguientes valores: B/C= $ 151,76; A=$ 176,96; A1=$ 202,30

b) A partir del 01.07.06 y hasta el 31.08.06:

(i) Nuevos básicos iniciales de la CCT 77/89, según el siguiente detalle para el personal operario:

B	A	A1	A2	A3
5.25	5.69	6.16	6.67	7.23

Para el personal administrativo regirán los siguientes valores: B/C=$ 1062,38, A=$ 1238,73, A1=$ 1416,15

NOTA: Se adjunta al presente, como ANEXO I, las escalas salariales para el período citado, incluyendo el adicional por antigüedad previsto en el art. 43 del CCT 77/89.

(ii) Las sumas fijas y remunerativas indicadas en el inciso a) del personal operario se reducen a los siguientes valores:

B	A	A1	A2	A3
100.00	108.34	117.36	127.12	137.72

Las sumas fijas del personal administrativo se reducen a los siguientes valores: B/C=$ 101,17; A=$ 117,97; A1=$ 134,87

c) A partir del 01.09.06 y hasta el 31.10.06:

(i) Nuevos básicos iniciales de la CCT 77/89, según el siguiente detalle:

B	A	A1	A2	A3
5.50	5.96	6.45	6.99	7.57

Para el personal administrativo regirán los siguientes valores:

B/C=$ 1112,97; A=$ 1297,71; A1=$ 1483,58

NOTA: Se adjunta al presente, como ANEXO II, las escalas salariales para el período citado, incluyendo el adicional por antigüedad previsto en el art. 43 del CCT 77/89.

(ii) Las sumas fijas y remunerativas indicadas en el inciso a) para el personal operario se reducen a los siguientes valores

B	A	A1	A2	A3
50.00	54.17	58.68	63.56	68.86

Las sumas fijas del personal administrativo se reducen a los siguientes valores: B/C=$ 50,59; A=$ 58,98; A1=$ 67,43

d) A partir del 01.11.06 rigen los nuevos básicos iniciales de la CCT 77/89, según el siguiente detalle:

B	A	A1	A2	A3
5.75	6.23	6.75	7.31	7.92

Para el personal administrativo regirán los siguientes valores: B/C=$ 1163,56; A=$ 1356,70; A1=$ 1551,02

NOTA: Se adjunta al presente, como ANEXO III, las escalas salariales que regirán desde el 1° de noviembre de 2006, incluyendo el adicional por antigüedad previsto en el art. 43 del CCT 77/89.

Ambas partes manifiestan que los Anexos I, II y III que se adjuntan a la presente integran y forman parte del presente acuerdo y contienen las nuevas escalas salariales aplicables a las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo Nro.77/89, con la vigencia establecida para cada una de ellas.

TERCERO: APORTE SOLIDARIO. Las partes convienen en incorporar convencionalmente, a cargo de los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo N° 77/89, comprendidos en el ámbito territorial y personal de la misma, y en los términos del art. 9 de la ley 14.250, un aporte solidario correspondiente al 2,5% de la remuneración total que por todo concepto perciba el trabajador, aporte que se extenderá durante la vigencia del presente acuerdo.

El aporte solidario será retenido por los empleadores y depositadas por éstos hasta el día 15 (quince) de cada mes subsiguiente, a la orden de F.A.T.I.Q.Y.P., en su carácter de signataria de la CCT en la cuenta bancaria que se abrirá a tal efecto, y mediante las boletas que F.A.T.I.Q.Y.P. indique y proporcione.

La F.A.T.I.Q.Y.P. girara los aportes recibidos a sus Sindicatos de Primer Grado adheridos, mientras perdure su adhesión a la Federación, cesando de pleno derecho la facultad de percibir los giros en caso de decidir su desafiliación. Aquellos trabajadores que se encuentren afiliados a la asociación sindical de primer grado correspondiente, son eximidos del aporte solidario convenido.

CUARTO: AUTORREGULACION DE CONFLICTOS. Durante la vigencia del presente acuerdo, y con carácter previo a la iniciación de medidas de acción directa por parte de los trabajadores, un Sindicato de Primer Grado y/o Federación, ante la primera existencia de una situación de conflicto colectivo de trabajo de intereses, que no pudiera ser solucionado a través de los mecanismos de diálogo normales, las entidades signatarias del presente Convenio deberán sustanciar el siguiente procedimiento.

1) Se convocará a tal fin a la Comisión Paritaria Negociadora.

Dicha comisión actuará a pedido de cualquiera de las partes signatarias debiendo la misma notificar a las entidades involucradas en el diferendo la apertura del procedimiento que se llevará a cabo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de recibida la notificación.

Si alguna de las partes no compareciera, encontrándose debidamente notificada, la Comisión continuará la tramitación del procedimiento.

La Comisión deberá concluir su tarea dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la apertura del procedimiento, pudiendo prorrogar dicho plazo a pedido y en conformidad de las partes mediante resolución fundada.

Si dentro del plazo señalado se arribara a un acuerdo conciliatorio, la comisión lo volcará en un acta entregando copia de la misma a cada parte.

Vencidos los plazos previstos sin haberse obtenido acuerdo, la Comisión producirá un resumen de los trabajos efectuados y que eventualmente y en su oportunidad, será elevado a la autoridad de aplicación, siendo dicho acuerdo ley entre las partes. El procedimiento que se lleve a cabo para llegar a un acuerdo respecto de el/los temas en cuestión será abierto, dentro de los márgenes de tiempo establecidos en este artículo. Las partes podrán prorrogar de común acuerdo los tiempos aquí determinados.

2) En el caso de que luego de haberse agotado el procedimiento previsto en el apartado:1) sin arribar a una conciliación, las parte deberá comunicar a la Comisión Negociadora para que ésta, a su vez, informe a las Partes afectadas a las situación de conflicto, como así también las medidas de fuerza concretas que se proponga aplicar con una antelación no menor a treinta y seis horas hábiles respecto de la iniciación de la primera de dichas medidas, y en igual forma de toda medida no comunicada previamente que se decidiera adoptar.

3) Cualquier medida de acción directa que se tome al margen de lo establecido en el presente artículo, por cualquier de “LAS PARTES”, será considerada violatoria de la presente convención colectiva a los efectos que pudieran corresponder.

QUINTO: El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 30-4-2007, a excepción que el Indice de Precios al Consumidor de Nivel General (ICV) supere el 15%, en el marco de la vigencia del presente acuerdo. Para el caso que se configure esta ultima situación, AMBAS PARTES asumen el compromiso de reunirse nuevamente a efectos de efectuar el ajuste del acuerdo salarial arribado en el día de la fecha.

SEXTO: Las partes acuerdan en forma conjunta presentar el presente acuerdo salarial a la Autoridad Administrativa del Trabajo para su homologación.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad (3) ejemplares iguales de cinco (5) hojas cada uno, incluyendo Anexos I, II y III, uno para cada una de LAS PARTES y el tercero para ser presentado ante la autoridad de aplicación. Conste.

ANEXO I — Vigencia 01/07/2006 a 31/08/2006

Antigüedad	OPERARIOS					ADMINISTRATIVOS		
Años	CAT. B/C/D 1/2 OF.	CAT. A OF. C/OF.	CAT. A1 OF. A1	CAT. A2	CAT. A3 OF. A3	CAT. B/C	CAT. A	CAT. A1
Inicial	5,250	5,690	6,160	6,670	7,230	1062,38	1238,73	1416,15
1	5,303	5,747	6,222	6,737	7,302	1073,00	1251,12	1430,31
2	5,356	5,804	6,284	6,804	7,375	1083,73	1263,63	1444,61
3	5,409	5,862	6,347	6,872	7,449	1094,57	1276,26	1459,06
4	5,463	5,921	6,410	6,941	7,524	1105,52	1289,03	1473,65
5	5,518	5,980	6,474	7,010	7,599	1116,57	1301,92	1488,39
6	5,573	6,040	6,539	7,080	7,675	1127,74	1314,94	1503,27
7	5,629	6,100	6,604	7,151	7,752	1139,02	1328,09	1518,30
8	5,685	6,161	6,670	7,223	7,829	1150,41	1341,37	1533,49
9	5,742	6,223	6,737	7,295	7,907	1161,91	1354,78	1548,82
10	5,799	6,285	6,804	7,368	7,986	1173,53	1368,33	1564,31
11	5,857	6,348	6,873	7,442	8,066	1185,26	1382,01	1579,95
12	5,916	6,412	6,941	7,516	8,147	1197,12	1395,83	1595,75
13	5,975	6,476	7,011	7,591	8,228	1209,09	1409,79	1611,71
14	6,035	6,541	7,081	7,667	8,311	1221,18	1423,89	1627,83
15	6,095	6,606	7,152	7,744	8,394	1233,39	1438,13	1644,11
16	6,156	6,672	7,223	7,821	8,478	1245,72	1452,51	1660,55
17	6,218	6,739	7,295	7,899	8,563	1258,18	1467,03	1677,15
18	6,280	6,806	7,368	7,978	8,648	1270,76	1481,70	1693,92
19	6,343	6,874	7,442	8,058	8,735	1283,47	1496,52	1710,86
20	6,406	6,943	7,516	8,139	8,822	1296,31	1511,49	1727,97
21	6,470	7,012	7,592	8,220	8,910	1309,27	1526,60	1745,25
22	6,535	7,082	7,667	8,302	8,999	1322,36	1541,87	1762,70
23	6,600	7,153	7,744	8,385	9,089	1335,58	1557,29	1780,33
24	6,666	7,225	7,822	8,469	9,180	1348,94	1572,86	1798,13
25	6,733	7,297	7,900	8,554	9,272	1362,43	1588,59	1816,12
26	6,800	7,370	7,979	8,639	9,365	1376,05	1604,47	1834,28
27	6,868	7,444	8,059	8,726	9,458	1389,81	1620,52	1852,62
28	6,937	7,518	8,139	8,813	9,553	1403,71	1636,72	1871,15
29	7,006	7,593	8,221	8,901	9,648	1417,75	1653,09	1889,86
30	7,076	7,669	8,303	8,990	9,745	1431,93	1669,62	1908,76
31	7,147	7,746	8,386	9,080	9,842	1446,25	1686,32	1927,84
32	7,218	7,823	8,470	9,171	9,941	1460,71	1703,18	1947,12
33	7,291	7,902	8,554	9,263	10,040	1475,32	1720,21	1966,59
34	7,364	7,981	8,640	9,355	10,141	1490,07	1737,41	1986,26
35	7,437	8,060	8,726	9,449	10,242	1504,97	1754,79	2006.12

ANEXO II — Vigencia 01/09/2006 a 31/10/2006

Antigüedad	OPERARIOS					ADMINISTRATIVOS		
Años	CAT. B/C/D 1/2 OF.	CAT. A OF. C/OF.	CAT. A1 OF. A1	CAT. A2	CAT. A3 OF. A3	CAT. B/C	CAT. A	CAT. A1
Inicial	5,500	5,960	6,450	6,990	7,570	1112,97	1297,71	1483,58
1	5,555	6,020	6,515	7,060	7,646	1124,10	1310,69	1498,42
2	5,611	6,080	6,580	7,130	7,722	1135,34	1323,79	1513,40
3	5,667	6,141	6,645	7,202	7,799	1146,69	1337,08	1528,53
4	5,723	6,202	6,712	7,274	7,877	1158,16	1350,40	1543,82
5	5,781	6,264	6,779	7,347	7,956	1169,74	1363,91	1559,26
6	5,838	6,327	6,847	7,420	8,036	1181,44	1377,55	1574,85
7	5,897	6,390	6,915	7,494	8,116	1193,25	1391,32	1590,60
8	5,956	6,454	6,984	7,569	8,197	1205,19	1405,23	1606,50
9	6,015	6,518	7,054	7,645	8,279	1217,24	1419,29	1622,57
10	6,075	6,584	7,125	7,721	8,362	1229,41	1433,48	1638,80
11	6,136	6,649	7,196	7,799	8,446	1241,71	1447,81	1655,18
12	6,198	6,716	7,268	7,877	8,530	1254,12	1462,29	1671,74
13	6,260	6,783	7,341	7,955	8,615	1266,66	1476,92	1688,45
14	6,322	6,851	7,414	8,035	8,702	1279,33	1491,68	1705,34
15	6,385	6,919	7,488	8,115	8,789	1292,12	1506,60	1722,39
16	6,449	6,989	7,563	8,196	8,876	1305,04	1521,67	1739,61
17	6,514	7,058	7,639	8,278	8,965	1318,10	1536,88	1757,01
18	6,579	7,129	7,715	8,361	9,055	1331,28	1552,25	1774,58
19	6,645	7,200	7,792	8,445	9,145	1344,59	1567,78	1792,33
20	6,711	7,272	7,870	8,529	9,237	1358,03	1583,45	1810,25
21	6,778	7,345	7,949	8,614	9,329	1371,62	1599,29	1828,35
22	6,846	7,419	8,028	8,701	9,422	1385,33	1615,28	1846,64
23	6,914	7,493	8,109	8,788	9,517	1399,18	1631,43	1865,10
24	6,984	7,568	8,190	8,875	9,612	1413,18	1647,75	1883,75
25	7,053	7,643	8,272	8,964	9,708	1427,31	1664,22	1902,59
26	7,124	7,720	8,354	9,054	9,805	1441,58	1680,87	1921,62
27	7,195	7,797	8,438	9,144	9,903	1456,00	1697,68	1940,83
28	7,267	7,875	8,522	9,236	10,002	1470,56	1714,65	1960,24
29	7,340	7,954	8,608	9,328	10,102	1485,26	1731,80	1979,84
30	7,413	8,033	8,694	9,421	10,203	1500,12	1749,12	1999,64
31	7,487	8,114	8,781	9,516	10,305	1515,12	1766,61	2019,64
32	7,562	8,195	8,868	9,611	10,408	1530,27	1784,27	2039,83
33	7,638	8,277	8,957	9,707	10,512	1545,57	1802,12	2060,23
34	7,714	8,359	9,047	9,804	10,618	1561,03	1820,14	2080,84
35	7,791	8,443	9,137	9,902	10,724	1576,64	1838,34	2101,64

ANEXO III — Vigencia a partir del 01/11/2006

Antigüedad	OPERARIOS					ADMINISTRATIVOS		
Años	CAT. B/C/D 1/2 OF.	CAT. A OF. C/OF.	CAT. A1 OF. A1	CAT. A2	CAT. A3 OF. A3	CAT. B/C	CAT. A	CAT. A1
Inicial	5,750	6,230	6,750	7,310	7,920	1163,56	1356,70	1551,02
1	5,808	6,292	6,818	7,383	7,999	1175,20	1370,27	1566,53
2	5,866	6,355	6,886	7,457	8,079	1186,95	1383,97	1582,20
3	5,924	6,419	6,955	7,532	8,160	1198,82	1397,81	1598,02
4	5,983	6,483	7,024	7,607	8,242	1210,81	1411,79	1614,00
5	6,043	6,548	7,094	7,683	8,324	1222,91	1425,91	1630,14
6	6,104	6,613	7,165	7,760	8,407	1235,14	1440,16	1646,44
7	6,165	6,679	7,237	7,837	8,491	1247,49	1454,57	1662,90
8	6,226	6,746	7,309	7,916	8,576	1259,97	1469,11	1679,53
9	6,289	6,814	7,382	7,995	8,662	1272,57	1483,80	1696,33
10	6,352	6,882	7,456	8,075	8,749	1285,29	1498,64	1713,29
11	6,415	6,951	7,531	8,156	8,836	1298,15	1513,63	1730,42
12	6,479	7,020	7,606	8,237	8,924	1311,13	1528,76	1747,73
13	6,544	7,090	7,682	8,319	9,014	1324,24	1544,05	1765,21
14	6,609	7,161	7,759	8,403	9,104	1337,48	1559,49	1782,86
15	6,676	7,233	7,837	8,487	9,195	1350,86	1575,09	1800,69
16	6,742	7,305	7,915	8,572	9,287	1364,37	1590,84	1818,69
17	6,810	7,378	7,994	8,657	9,380	1378,01	1606,75	1836,88
18	6,878	7,452	8,074	8,744	9,473	1391,79	1622,81	1855,25
19	6,947	7,527	8,155	8,831	9,568	1405,71	1639,04	1873,80
20	7,016	7,602	8,236	8,920	9,664	1419,76	1655,43	1892,54
21	7,086	7,678	8,319	9,009	9,761	1433,96	1671,99	1911,46
22	7,157	7,755	8,402	9,099	9,858	1448,30	1688,71	1930,58
23	7,229	7,832	8,486	9,190	9,957	1462,78	1705,59	1949,88
24	7,301	7,910	8,571	9,282	10,056	1477,41	1722,65	1969,38
25	7,374	7,990	8,656	9,375	10,157	1492,19	1739,88	1989,08
26	7,448	8,069	8,743	9,468	10,258	1507,11	1757,27	2008,97
27	7,522	8,150	8,830	9,563	10,361	1522,18	1774,85	2029,06
28	7,597	8,232	8,919	9,659	10,465	1537,40	1792,60	2049,35
29	7,673	8,314	9,008	9,755	10,569	1552,78	1810,52	2069,84
30	7,750	8,397	9,098	9,853	10,675	1568,30	1828,63	2090,54
31	7,828	8,481	9,189	9,951	10,782	1583,99	1846,91	2111,45
32	7,906	8,566	9,281	10,051	10,890	1599,83	1865,38	2132,56
33	7,985	8,652	9,374	10,151	10,998	1615,82	1884,04	2153,89
34	8,065	8,738	9,467	10,253	11,108	1631,98	1902,88	2175,42
35	8,145	8,825	9,562	10,355	11,219	1648,30	1921,90	2197,18

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 495/2006

Registro N° 484/2006

Bs. As., 9/8/2006

VISTO el Expediente N° 1.178.077/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte gremial y las entidades bancarias BANCO MACRO BANSUD SOCIEDAD ANONIMA y NUEVO BANCO SUQUÍA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t. 2004).

Que las partes han acreditado en esta Cartera de Estado la representación que invocan y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que cabe señalar que en relación al listado de personal obrante a foja 4 de autos, el mismo no es materia de homologación.

Que los términos de lo convenido son obligatorios como Acuerdo Marco de Carácter Colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales que les pudieren corresponder a los trabajadores involucrados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95,

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte gremial y las entidades bancarias BANCO MACRO BANSUD SOCIEDAD ANONIMA y NUEVO BANCO SUQUÍA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 1/3 del Expediente N° 1.178.077, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a foja 1/3 del Expediente Nº 1.178.077/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO„ EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registra Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.178.077/06

Buenos Aires, 11 de Agosto de 2006.

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 495/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 484/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12:30 horas del 18 de julio de 2006, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Sr. Miguel Angel ALIOTO Secretario de Conciliación del Departamento N° 2; por la ASOCIACION BANCARIA (Sociedad de Empleados de Bancos), con domicilio en Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por Gustavo DIAZ, Secretario de Acción Gremial Nacional asistido por el Dr. Francisco ROJAS, por una parte y por la otra el BANCO MACRO BANSUD SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en Sarmiento 447 — Capital Federal representada por Mario Eduardo BARTOLOME en su calidad de apoderado y el NUEVO BANCO DEL SUQUÍA SOCIEDAD ANONMIA con domicilio en 25 de mayo 160 — Córdoba — Pcia. de Córdoba representada por Graciela Viviana GOENAGA, personerías que se acreditan con poderes adjuntos, MANIFIESTAN, ACUERDAN Y ESTABLECEN:

PRIMERO: Que con fecha 08.05.2002, METROVIAS SA suscribió con el Banco del Suquía S.A. - un “Contrato de recaudación, traslado y acreditación del producido de las ventas de productos vendidos en las líneas de Subterráneos, Premetro y F.C. Gral. Urquiza” el cual tuvo como antecedente el contrato suscripto entre esas mismas partes en el mes de diciembre de 1993.

Con fecha 20.05.2002, el Banco del Suquía S.A., en virtud de lo dispuesto mediante Comunicación del Banco Central de la República Argentina N° 7261 “B”, dejó de operar como entidad Bancaria con arreglo a lo dispuesto por la ley de entidades Financieras.

Con fecha 21.05.2002, mediante Decreto del P.E.N. N° 838, se dispuso la creación del Nuevo Banco del Suquía SA el cual comenzó a operar el día 22.05.2002. Que este ha pasado a ocupar la posición contractual aludida que le correspondía al Banco del Suquía S.A. respecto del mencionado contrato de recaudación.

SEGUNDO: Que parte de las tareas de recaudación, distribución y traslado de valores, entrega de productos en las líneas del subterráneo, recuento de dinero en efectivo y demás tareas conexas objeto

del Contrato de Recaudación fueron realizadas por Banco del Suquía S.A. con personal de Bayton Empresa de Servicios Eventuales S.A. y Controles Orbea S.A., a raíz de contrato celebrado entre el Banco y estas empresas.

TERCERO: Que como consecuencia de la modificación de condiciones contractuales impuestas por Metrovias S.A., esta última incorporó a su plantel parte del personal aludido afectado al contrato ahora rescindido y modificado. Metrovías S.A. celebró con el Banco Macro Bansud S.A. un nuevo contrato para la ejecución de actividades exclusivamente bancarias. Que por estas circunstancias el Nuevo Banco del Suquía S.A. rescindió los convenios con Controles Orbea S.A. y Bayton S.A.

CUARTO: Que la rescisión del contrato con Controles Orbea SA y Bayton S.A implicó la desvinculación del personal dependiente de dichas empresas, no absorbidos por Neoservice S.A, empresa contratada a tal efecto por Metrovías S.A. o que hayan renunciado. El personal no desvinculado por cualquiera de las causas aludidas se consigna en planilla anexa. Que el Nuevo Banco de Suquía y conforme al contrato oportunamente celebrado entre el Banco del Suquía SA con Controles Orbea SA y Bayton SA abonará por cuenta y orden de las mismas las sumas correspondientes a las liquidaciones finales, a consecuencia de lo estipulado más adelante.

QUINTO: Que para la ejecución de la actividad emergente del nuevo contrato celebrado con Metrovías S.A. para la realización de tareas exclusivamente bancarias, el Banco Macro Bansud S.A. se compromete a incorporar, a partir del 01.07.06, al personal listado en planilla anexa, reconociendo la antigüedad a todos los efectos. Ese personal se desvincula de Controles Orbea SA y Bayton S.A. mediante renuncia. Que tal incorporación implica su inclusión en el CCT 18/75 para la actividad bancaria, así como la aplicación de la jornada legal bancaria. Que a tal efecto celebrará contratos individuales y en el marco del presente acuerdo. Asimismo el Banco aclara que dicho personal será incorporado conforme con las categorías y remuneración que figuran en la planilla referida adjunta a la presente y con la condición que esta nueva contratación implique reconocimiento que no existe reclamo alguno contra la nueva entidad respecto de cualquier crédito emergente de la relación laboral anterior extinguida con Controles Orbea S.A. y/o Bayton S.A. y, obviamente que el personal a ser contratado acepte estas condiciones.

SEXTO: Que las partes manifiestan que el procedimiento y sistema que se utilizará para la nueva contratación del personal, así como las condiciones que se establecen, resultan correctas y por ende no objetan la misma.

SEPTIMO: Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente acta Acuerdo, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

SECTOR SINDICAL SECTOR EMPLEADOR

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 498/2006

Registro N° 490/2006

Bs. As., 9/8/2006

VISTO el Expediente N° 1.156.893/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Iey N° 29.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/12 del Expediente N° 1.156.893/06 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA DE FABRICANTES DE CARTON CORRUGADO, a una recomposición de los salarios del Convenio Colectivo de Trabajo N° 377/04, del que son sus signatarios, para la Rama Envases de Cartón Corrugado, con vigencia a partir del 1° de Noviembre de 2005.

Que el referido texto convencional fue homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 28, de fecha 5 de Abril de 2006 y registrado con el número 179/06.

Que, por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compele.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudes formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase para el Convenio Colectivo de Trabajo N° 377/04, para la Rama Envases de Cartón Corrugado, con vigencia a partir del 1° de Noviembre de 2005 en virtud del Acuerdo firmado por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA DE FABRICANTES DE CARTON CORRUGADO, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($ 875,04) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS ($ 2.625,12), con fecha de vigencia a partir del 1 de Noviembre de 2005, y el importe promedio de las remuneraciones en la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 880,42) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 2.641,27), con fecha de vigencia a partir del 1 de Diciembre de 2005, conforme al Acuerdo ut supra mencionado y homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 28, de fecha 5 de Abril de 2006 y registrado con el número 179/06.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho, de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acto administrativo.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondientes al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 28, de fecha 5 de Abril de 2006 y registrado con el número 179/06, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.156.893/06

Buenos Aires, 11 de Agosto de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 498/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 490/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 499/2006

Registro N° 487/2006

Bs. As., 9/8/2006

VISTO el Expediente N° 1.167.431/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 31/32 del Expediente N° 1.167.431/06 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS y la empresa PLASTIANDINO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido de lo pactado está referido, substancialmente, a que se abonará a todo el personal que ocupa la empresa en las categorías de Producción; Mantenimiento y Administrativos, una suma no remunerativa en concepto de Viáticos de hasta el 20% (veinte por ciento) del salario básico convencional, más la antigüedad que correspondiere a cada trabajador.

Que la vigencia está establecida por el término de tres (3) años a partir del 1 de Junio de 2006.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del acuerdo se circunscribe a la coincidencia de la aptitud representativa de los firmantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS y la empresa PLASTIANDINO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 31/32 del Expediente N° 1.167.431/06.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 31/32 del Expediente N° 1.167.431/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.167.431/06

Buenos Aires, 11 de Agosto de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 499/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 31/32 del expediente de referencia, quedando registrada con el número 487/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.167.431/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dos días del mes de junio del año dos mil seis, siendo las 11,00 horas, comparece en forma espontánea en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales N° 2, ante la Secretaria de Conciliación Lic. Liliana FERREYRA, por una parte y en representación de la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS con domicilio en Pavón 4175, Capital Federal, el Sr. Gerardo LEGLAZAMON en calidad de Asesor Gremial; por la otra y en representación de la firma PLASTIANDINO S.A., con domicilio en Sarmiento 1587. 9° piso Ofic. "7", Capital Federal, el Lic. Martín SOURIGUES DNI N° 11.357.807, en calidad de Apoderado de la firma, condición ya acreditada en los presentes actuados.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a los comparecientes, éstos en forma conjunta manifiestan que, vienen a acompañar el acuerdo suscripto entre las partes en los siguientes términos:

PRIMERO: Para todo el personal comprendido dentro de las siguientes categorías que ocupa la empresa: PRODUCCION, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRATIVOS.-

SEGUNDO: Se le abonará una suma no remunerativa en concepto de VIATICOS de hasta un 20% (veinte por ciento) del salario básico convencional más la antigüedad que correspondiere a coda trabajador social garantizado).

TERCERO: El presente acuerdo regirá a partir del 01 de junio del corriente año por el término de tres años, siendo el pago sujeto a homologación.-

CUARTO: Se deja establecido que la empresa podrá suspender el pago del punto segundo del presente en el caso de que el margen de utilidad neta sobre ventas (MUV) obtenido en el trimestre calendario anterior al del mes de devengamiento de la suma no remunerativa sea inferior al tres por ciento (3%), entendiéndose por margen de utilidad neta sobre ventas el resultado de la siguiente ecuación:

MUV: UTILIDAD NETA DEL TRIMESTRE CALENDARIO ANTERIOR

VENTAS DEL TRIMESTRE CALENDARIO ANTERIOR

QUINTO: De acuerdo a los artículos 90, 91 y 92 de la Ley 24.467 se establece la licencia anual ordinaria. Se gozará como mínimo de una sola vez la mitad de las vacaciones que correspondan al trabajador. El resto de las mismas podrá gozarlas en forma fraccionada de acuerdo a la disponibilidad operativa de la empresa.

SEXTO: Se anexa a la presente la planilla de todos los trabajadores dando su conformidad.

SEPTIMO: Las partes solicitan a este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo.

NO siendo para más, a las 12,00 horas se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, por ante mí, que para constancia CERTIFICO.

POR EL SINDICATO POR LA EMPRESA

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 479/2006

Registro N° 493/2006

Bs. As., 8/8/2006

VISTO el Expediente N° 1.170.840/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 93/94 del Expediente N° 1.170.840/06 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS CURTIDORES y las empresas CURTIEMBRES FONSECA SOCIEDAD ANONIMA y EAGLE OTTAWA FONSECA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han arribado al acuerdo de marras en el marco de la Conciliación Obligatoria dispuesta por esta Autoridad de Aplicación de conformidad a lo previsto por la ley N° 14.786 y, su contenido substancialmente, está referido a aumentos salariales basado en el pago como suma diaria de DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 2,30), condicionado a cada día efectivamente trabajado en condiciones normales, al incremento en CUARENTA PESOS ($ 40) en concepto de Tickets Canasta y al otorgamiento de una suma no remunerativa de CUARENTA PESOS ($ 40), absorbible hasta su concurrencia con cualquier incremento y/o ajuste no remunerativo y/o remunerativo proveniente de negociaciones paritarias o dispuestos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a todo el personal, de ambas empresas, encuadrado dentro del Convenio Colectivo de Trabajo N° 142/75.

Que la vigencia está establecida a partir del 1° de Julio de 2006.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación de lo pactado se circunscribe a la correspondencia de la representatividad de los signantes del mismo.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS CURTIDORES y las empresas CURTIEMBRES FONSECA SOCIEDAD ANONIMA y EAGLE OTTAWA FONSECA SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 93/94 del Expediente N° 1.170.840/06.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 93/94 Expediente N° 1.170.840/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente remítase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de que elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.170.840/06

Buenos Aires, 14 de Agosto de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 479/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fajas 93/94 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 493/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.170.840/06

En la Ciudad de Buenos Aires, a los VEINTITRES días del mes de Junio de 2006, siendo las 12,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Dr. Raúl O. FERNANDEZ, Jefe del Departamento Relaciones Laborales nro. 3 y el Lic. Marcos AMBRUSO, Secretario de Conciliación; los Sres. Braulio ACEVEDO, Eduardo SLAMON y Carlos SOSA en representación del SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES junto a los delegados DELGADILLO, FERNANDEZ, SERRANO, RUIZ, MONTES, MONTOYA, AVALO, BRITEZ y ACUÑA, y por otra parte en representación de CURTIEMBRES FONSECA S.A. y EAGLE OTTAWA FONSECA S.A. los Sres. Víctor CURCI y el Dr. Carlos E. BAEZ.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes de común acuerdo expresan:

Que luego de las negociaciones efectuadas en el marco de las audiencias llevadas a cabo en estas actuaciones y con el fin de mantener la paz social en las relaciones laborales manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo:

a) Las Empresas abonarán una suma diaria de $ 2,30 y condicionando su pago a cada día efectivamente trabajado en condiciones normales a todo el personal convencionado de ambas empresas (CCT Nro.142/75). Este pago será realizado junto con cada quincena, en la medida en que sea devengado.

b) Las Empresas incrementarán en $ 40.- mensuales la suma que actualmente ambas empresas abonan al personal convencionado (CCT Nro. 142/75) en concepto de Tickets Canasta. Dicho monto, adicionado al que vienen percibiendo, será abonado en la segunda quincena de cada mes.

c) Las Empresas abonarán una suma de $ 40.- como "No Remunerativa" a todo el personal convencionado de ambas empresas (CCT Nro. 142/75) absorbible hasta su concurrencia con cualquier incremento y/o ajuste no remunerativo y/o remunerativo que eventualmente pudiere surgir de paritarias y/o negociaciones llevadas a cabo entre la parte Gremial y la Cámara de la actividad, así como también con cualquier incremento o suma no remunerativa o remunerativa cuyo pago pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional sea por la vía de resolución, decreto o ley. Para el caso que no se acuerden o dispongan ninguno de los aumentos salariales o no remunerativos mencionados hasta el 31/3/2007 esta suma pasara a integrar definitivamente el monto de los ticket canasta. Homologado que fuere el acuerdo, esta suma no remunerativa será pagada en un ítem aparte conjuntamente con los haberes de la primera quincena de cada mes.

d) El pago de las sumas comprometidas en los ítems a), b) y c) quedará condicionado a la homologación del presente acuerdo, sin perjuicio de que se establece como fecha de devengamiento el día 1ro. de julio de 2006.

e) Con carácter de excepción y por única vez, considerando que el acuerdo tendrá vigencia a partir del día 1ro. de julio de 2006, las empresas abonarán al personal convencionado (CCT Nro. 142/75) una suma fija no remunerativa y por única vez de $ 90.- que serán pagados en forma efectiva dentro de las 48 horas siguientes a la homologación del presente acuerdo y que no será considerada base de cálculo de ningún instituto laboral, la que se liquidará bajo el concepto Acuerdo Expte. Nro. 1.170.840/06

f) La representación gremial acepta el compromiso de pago asumido en a), b), c), d) y e) del presente acuerdo por parte de las Empresas y acuerda con éstas en forma expresa que queda aplazada hasta la fecha 31 de marzo de 2007 cualquier discusión relacionada con incremento de salarios y/o de beneficios sociales de cualquier naturaleza económica.

g) Asimismo, como garantía de la paz social cuya finalidad se persigue con la celebración del presente acuerdo, ambas partes se comprometen formalmente que ante cualquier situación de conflicto se utilizará, previo a tomar cualquier medida de acción directa, el mecanismo de conciliación, que surge expresamente del CCT Nro. 142/75 a fin de buscar una adecuada solución al tema que corresponda y que sea de interés para ambas partes.

Ambas partes ratifican en un todo lo actuado, atento la manifestación de la mayoría en la asamblea de trabajadores llevada a cabo a tales efectos, y por ende solicitan de esta Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo.

En este estado el funcionario actuante, atento el acuerdo arribado, mediante el cual se da por superado el diferendo de autos, informa a las partes que estas actuaciones serán elevadas a la Superioridad a los fines de emitir opinión sobre la viabilidad de la solicitud de homologación formulada precedentemente.

Siendo las 15.00 hs, se da por finalizada la audiencia firmando los comparecientes ante mi, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 480/2006

Registro N° 492/2006

Bs. As., 8/8/2006

VISTO el Expediente N° 1.129.941/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 71/74 del Expediente N° 1.129.941/05 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA CAPITAL FEDERAL, el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y ratificado a foja 102 por la FEDERACION DE ENTIDADES DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 258/95, conforme surge de los términos y contenido del texto, del cual son sus signatarios.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA CAPITAL FEDERAL, el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y ratificado a foja 102 por la FEDERACION DE ENTIDADES DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que luce a fojas 71/74 del Expediente N° 1.129.941/05.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 71/74 del Expediente N° 1.129.941/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 258/95.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.129.941/05

Buenos Aires, 14 de Agosto de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 480/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 71/74 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 492/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de setiembre de dos mil cinco, se reúnen el Sindicato de Trabajadores de la Industria de Pastas Alimenticias, en adelante S.T.I.P.A., representado por Miguel Francisco Maza, Secretario General; Nicolás Antonio Medina, Secretario de Finanzas; Rafael Héctor Radis, Secretario de Acción Social y Mercedes Lujan Lozano, Secretaría de Turismo; asistidos por el asesor letrado Santiago Luis Troncoso, por una parte y por la otra, el Centro de Fabricantes de Pastas Frescas de la Capital Federal representado por Elias Fidel Senlle, Presidente, y el Centro de Fabricantes de Pastas Frescas de la Provincia de Buenos Aires representado por José Catelani, Presidente. Las partes de común acuerdo manifiestan: Que en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 258/95 venimos a dejar explicitado el acuerdo salarial alcanzado en las negociaciones paritarias celebradas:

1) Las PARTES se reconocen mutuamente como legítimas para actualizar la escala de Salarios Básicos del Convenio Colectivo de Trabajo 258/95.

2) Visto la convocatoria efectuada por S.T.I.P.A., promoviendo la negociación de un acuerdo colectivo en procura de establecer una nueva escala de salarios básicos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 258/95, el Centro Fabricantes de Pastas Frescas de Capital Federal y el Centro Fabricantes de Pastas Frescas de Provincia de Buenos Aires, han aceptado la convocatoria.

3) Las PARTES ponen en conocimiento la designación de los integrantes de la Comisión Negociadora:

a) Por el S.T.I.P.A.

(1) Miguel Francisco Maza

(2) Nicolás Antonio Medina

(3) Rafael Héctor Radis

(4) Mercedes Lujan Lozano

(5) Santiago Luis Troncoso

b) Por el Centro de Fabricantes de Pastas Frescas de la Capital Federal

(1) Manuel Vidal

(2) Norberto Bianchi

(3) José Manuel Carral

c) Por el Centro de fabricantes de Pastas Frescas de la Provincia de Buenos Aires.

(1) José Catelani

(2) Heriberto Dalinger

(3) Ernesto A. Cesar

(4) Vicente R. Ciancio

Las PARTES solicitan que se tengan por cumplidos la totalidad de los requisitos formales y se decida, en consecuencia, el acto formal constituido de la Comisión Negociadora en los términos de la Ley 14.250, sus modificatorias y reglamentaciones.

5) La presente negociación, conforme a las capacidades representativas de las PARTES, se realiza en el ámbito territorial definido en el Convenio Colectivo de Trabajo 258/95.

6) Las PARTES ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo de Trabajo 258/95, no modificadas por el acuerdo colectivo alcanzado, que se detalla a continuación.

7) Las PARTES manifiestan que como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo, han alcanzado un acuerdo colectivo fijando las nuevas escalas de salarios básicos del Convenio Colectivo de Trabajo 258/95, con vigencia a partir del 1° de agosto de 2005 y del 1° de noviembre de 2005, respectivamente, cuya tabla se adjunta.

8) Los salarios básicos de cada una de las categorías establecidas en la tabla adjunta incluyen y absorben la totalidad de los incrementos que con carácter remunerativo o no remunerativo fueron otorgado por los Decretos 392/2003, 1347/2003 y 2005/2004, como asimismo cualquier adicional o incremento futuro, remunerativo o no remunerativo que fijare el Gobierno con alcance general hasta el 31 de diciembre de 2005, e incluso el que fijare el Poder Ejecutivo para transformar el importe de $ 100,00 del Artículo 1° del Decreto 2005/2004 de no remunerativo a remunerativo. Asimismo los referidos salarios básicos acordados absorberán hasta su concurrencia toda suma o rubro remunerativo o no remunerativo que se hubiera otorgado hasta el 31 de julio de 2005 a cuenta de futuros aumentos.

9) El presente acuerdo salarial tendrá una vigencia desde el 1° de agosto de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2005 y a partir de esa fecha las escalas salariales pactadas podrán ser revisadas por las

partes, a solicitud de cualquiera de ellas, en caso de producirse alteraciones en las variables económicas actuales y/o grave deterioro salarial.

10) Las PARTES ratifican todos los términos de este acuerdo colectivo alcanzado, cuyas cláusulas se incorporan de pleno derecho al texto del Convenio Colectivo de Trabajo 258/95, a todos los efectos legales y convencionales.

11) Las PARTES solicitaran la homologación del presente acuerdo.

12) En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicado.

REPRESENTACION GREMIAL REPRESENTACION EMPRESARIA

SALARIOS BASICOS DEL C.C.T. 258/95

RAMA PASTAS FRESCAS

	Ago/Set/Oct 2005	NoviDic 2005
1) Encargado/a o Supervisor/a General.	1.320,00	1.345,00
2) Encargado/a, Supervisor/a de Sección y Encargado General de Mantenimiento.	1.190,00	1.220,00
3) Oficial, Oficial de Mantenimiento, Químico, Conductor de Camión y Corredores y/o Viajantes.	1.070,00	1.100,00
4) Conductor de Camioneta y/o Automóviles, Conductor de Autoelevador, Control de Calidad y/o Pesador de Producción, Auxiliar de Químico, Oficial Maquinista de Envasado, Silero, Vendedor/a y Cobrador/a, Medio Oficial, Medio Oficial de mantenimiento, Cocinero/a, Portero, Sereno.	990,00	1.020,00
5) Repositor/a, Engrasador, Preparador/a de Pedidos, Ayudante Maquinista de Envasado, Ayudante Mayor de 18 Años, Envasador/a, Operario/a de Limpieza.	920,00	930,00
6) Ayudantes Menores de 17/16 años de edad - 8 horas diarias.	816,00	816,00
Ayudantes Menores de 17/16 años de edad - 6 horas diarias.	612,00	612,00
Ayudantes Menores de 15/14 anos de edad - 6 horas diarias.	564,00	564,00
EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS:		
2) Encargado/a o Supervisor/a de Administración.	1.190,00	1.220,00
3) Primera Categoría.	1.070,00	1.100,00
4) Segunda Categoría.	990,00	1.020,00

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD:

Se acumula el 1% por cada año de antigüedad.

BONIFICACION POR ASISTENCIA:

A) Sin faltas 14% del total remuneración mensual.

B) Medio día de falta 7% del total remuneración mensual.

LOS SALARIOS BASICOS DE CONVENIO INCORPORAN LOS DECRETOS N° 2005/2004 ART. 1° Y 6º

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 56/2007

Registro N° 199/07

Bs. As., 30/1/2007

VISTO el Expediente N° 1.187.036/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 697 de fecha 02 de octubre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.T. N° 697/06, cuya copia fiel obra a fs. 51/53 del Expediente citado en el Visto, se homologó el acuerdo celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la empresa AGUAS SANTAFECINAS SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación a las asignaciones salariales acordadas en el Acuerdo N° 675/06, obrante a fs. 2/3, ninguna, exceptuando el aumento del valor del concepto antigüedad, reviste el carácter remunerativo.

Que asimismo, el concepto antigüedad no se tiene en cuenta en el cálculo del tope indemnizatorio ya que así lo dispone el Art. 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976).

Que en consecuencia, la mención al procedimiento para la determinación de la base promedio de remuneraciones y del tope indemnizatorio incluida en el cuarto considerando y en el artículo 4° de la Resolución S.T. N° 697/06 en función de lo establecido por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, obedece a un error material que debe ser subsanado mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que el presente acto administrativo se dicta en orden a lo preceptuado en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectifíquese el cuarto considerando de la Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO N° 697 de fecha 02 de octubre de 2006, el queda redactado de la siguiente forma: “Que asimismo es dable destacar que no corresponde en este caso fijar el promedio de remuneraciones y el tope indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en atención al contenido del acuerdo que por este acto se homologa”.

ARTICULO 2° — Rectifíquese el artículo cuarto de la Resolución citada en el artículo precedente, el que queda redactado de la siguiente forma: “Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.”

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos tome razón de la presente medida en relación al Acuerdo registrado bajo el N° 675/06 y homologado por la Resolución S.T. N° 697/06 que se rectifica por la presente medida.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de la presente medida, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.187.036/06

BUENOS AIRES, 1 de Febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 56/07, se ha tomado razón de la rectificación del cuarto considerando y del artículo cuarto de la Resolución ST N° 697/06, quedando registrado con el número 199/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 53/2007

Registro N° 200/07

Bs. As., 30/1/2007

VISTO el Expediente N° 1.144.398/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 265 de fecha 18 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.T. N° 265/06, cuya copia fiel obra a fs. 62/64 del Expediente citado en el Visto, se homologó el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (A.T.S.A) y la empresa LABORATORIOS BERNABO SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de conformidad con el contenido del acuerdo citado, surge que hubo una modificación del esquema horario de una categoría del personal de la empresa sin que esta afecte los salarios de los mismos, por lo que se mantiene la misma escala salarial vigente hasta la actualidad.

Que asimismo se acordó la entrega de un premio no remunerativo que no es considerado para el cálculo del tope indemnizatorio.

Que en consecuencia, la mención al procedimiento para la determinación de la base promedio de remuneraciones y del tope indemnizatorio incluida en el duodécimo considerando y en el artículo 4° de la Resolución S.T. N° 265/06 en función de lo establecido por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, obedece a un error material que debe ser subsanado mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que el presente acto administrativo se dicta en orden a lo preceptuado en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectifíquese el sexto considerando de la Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO N° 265 de fecha 18 de mayo de 2006, el queda redactado de la siguiente forma: “Que asimismo es dable destacar que no corresponde en este caso fijar el promedio de remuneraciones y el tope indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en atención al contenido del acuerdo que por este acto se homologa”.

ARTICULO 2° — Rectifíquese el artículo cuarto de la Resolución citada en el artículo precedente, el que queda redactado de la siguiente forma: “Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.”

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos tome razón de la presente medida en relación al Acuerdo registrado bajo el N° 287/06 y homologado por la Resolución S.T. N° 265/06 que se rectifica por la presente medida.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de la presente medida, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.144.398/05

BUENOS AIRES, 1 de febrero de 2007

De conformidad con lo ordenando en la Resolución ST N° 53/07, se ha tomado razón de la rectificación del sexto considerando y del artículo cuarto de la Resolución ST N° 265/05, quedando registrado con el número 200/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 51/2007

Registro N° 198/07

Bs. As., 30/1/2007

VISTO el Expediente N° 1.136.131/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 661 de fecha 18 de septiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.T. N° 661/06, cuya copia fiel obra a fs. 75/78 del Expediente citado en el Visto, se homologó el acuerdo celebrado entre el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE y la empresa SUN CHEMICAL INK SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de conformidad con lo indicado en el quinto párrafo de los considerandos de la mencionada resolución, el acuerdo fue homologado como "acuerdo marco de carácter colectivo", en tanto dicha homologación sólo se circunscribe al cuerpo del acuerdo, obrante a fs. 15, quedando fuera del alcance de la misma los anexos del instrumento negociados, por ser éstos de carácter pluriindividual.

Que en consecuencia, la mención al procedimiento para la determinación de la base promedio de remuneraciones y del tope indemnizatorio incluida en el duodécimo considerando y en el artículo 4° de la Resolución S.T. N° 661/06 en función de lo establecido por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, obedece a un error material que debe ser subsanado mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que el presente acto administrativo se dicta en orden a lo preceptuado en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° —Rectifíquese el duodécimo considerando de la Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO N° 661 de fecha 18 de septiembre de 2006, el que queda redactado de la siguiente forma: "Que asimismo es dable destacar que no corresponde en este caso fijar el promedio de remuneraciones y el tope indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en atención al contenido del acuerdo que por este acto se homologa".

ARTICULO 2° — Rectifíquese el artículo cuarto de la Resolución citada en el artículo precedente, el que queda redactado de la siguiente forma: "Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo."

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos tome razón de la presente medida en relación al Acuerdo registrado bajo el N° 621/06 y homologado por la Resolución S.T. N° 661/06 que se rectifica por la presente medida.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de la presente medida, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaría de Trabajo.

Expediente N° 1.127.610/05

BUENOS AIRES, 1 de febrero de 2007

De conformidad con lo ordenando en la Resolución ST N° 51/07, se ha tomado razón de la rectificación del duodécimo considerando y del artículo cuarto de la Resolución ST N° 661/05, quedando registrado con el número 198/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 489/2006

Registro N° 495/06

Bs. As., 8/8/2006

VISTO el Expediente N° 1.163.188/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), la Ley N° 25.877 y el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 de las actuaciones citadas en el Visto, tramita el Acuerdo de carácter salarial suscripto por la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa VIAL 3 SOCIEDAD ANONIMA por la parte patronal, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 297/97.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 297/97 fue oportunamente celebrado entre la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y distintas empresas concesionarias de infraestructura vial.

Que el Acuerdo implica una modificación de los valores salariales percibidos por los trabajadores de la empresa VIAL 3 SOCIEDAD ANONIMA que se desempeñan en las unidades de negocios estructuradas en torno a las concesiones de las Rutas Nacionales N° 11 y 19, cuya representación ejerce la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme al ámbito personal y territorial reconocida a este gremio, implicando ello una mejora salarial para los empleados.

Que asimismo, las partes celebrantes convienen valores a percibir por los trabajadores que realicen horas extraordinarias y que laboren en días feriados, al igual que aquellos que entreguen folletos en las cabinas. También, se establece una bonificación extraordinaria en concepto de refrigerio para quienes efectúen más da dos horas extras diarias.

Que el Acuerdo tendrá vigencia desde el 1° de marzo de 2006, hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo denominado "orden público laboral", ni a normas dictadas en protección del interés general.

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad pública y notoria desarrollada por la empresa y la representatividad de la entidad sindical firmante emergente de su personería gremial.

Que es dable precisar que el Acuerdo de marras sólo es homologable en tanto su aplicación abarque al personal de VIAL 3 SOCIEDAD ANONIMA que se desempeña en el ámbito personal y territorial oportunamente reconocido al gremio UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ello implica que si la empresa tiene personal que trabaja en la concesión de las Rutas N° 11 y 19 pero fuera de los límites de la Provincia de BUENOS AIRES, este Acuerdo no puede serles de aplicación.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por último correspondería que una vez dictado presente acto administrativo homologatorio, se remitan los autos de la referencia a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin que desde su competencia específica tome la intervención prevista por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este MINISTERIO, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa VIAL 3 SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, que luce a fojas 3/4 del Expediente N° 1.163.188/06, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINA-

CION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.163.188/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.163.188/06

Buenos Aires, 14 de Agosto de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 489/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 495/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

Unión Empleados de la Construcción y Afines de la República Argentina

Personería Gremial Nº 440

Fundado el 3 de agosto de 1947

En la ciudad de Buenos Aires a los 31 días del mes de marzo de 2006 a las 15 horas se reúnen la Empresa VIAL 3 S.A. representada por el Sr. Luis Mezza, en su carácter de apoderado, por una parte, y por la otra, la Unión Empleados de la Construcción y Afines de la Republica Argentina —UECARA—, representada por su Secretario de Interior, Sr. Juan Carlos Carboni y su Asesor Gremial, Sr. Pablo Cassara.

Luego de amplias y arduas negociaciones las partes acuerdan:

ARTICULO PRIMERO: Se acuerda la siguiente escala salarial para el personal que desempeña tareas en las categorías abajo indicadas en las Rutas Nacionales N° 11 y 19

CATEGORIA	ANTIGÜEDAD	BASICO	FALLO DE CAJA	NO REMUNERATIVO	TICKET	TOTAL
PEAJISTA 0	HASTA 1 AÑO	850	50	200		1.100
PEAJISTA 1	MENOS DE 2 AÑOS	850	50	200	100	1.200
PEAJISTA 2	MAS DE 2 AÑOS	850	50	200	200	1.300
LIDER		850	100	200	300	1.450
PATRULLERO 0	HASTA 1 AÑO	1.000		200	150	1.350
PATRULLERO 1	MAS DE 1 AÑO	1.000		200	250	1.450
BANDERILLERO		830		200	150	1.180
BALANCERO		1.080		200	150	1.430

ARTICULO SEGUNDO: La tabla salarial precedente será de aplicación a partir del 1 de marzo de 2006. Las asignaciones NO REMUNERATIVAS, se incorporarán al salario básico de la siguiente manera:

• 50% a partir del 1 de agosto de 2006,

• 50% restante a partir del 1 de diciembre de 2006.

ARTICULO TERCERO: Se establece que cuando en una plaza de peaje se distribuyan folletos institucionales y/o comerciales durante más de dos días en el mes, se abonará a todo el personal peajista activo de esa plaza una bonificación extraordinaria de pesos treinta ($ 30).

ARTICULO CUARTO: Se establece que todo el personal que trabaje más de dos horas extras diarias percibirá una bonificación extraordinaria de pesos ocho ($ 8) en concepto de refrigerio.

ARTICULO QUINTO: Se establece que a los trabajadores que desempeñen tareas en días francos, se les abonará la jornada normal de trabajo con más un adicional del ciento por ciento (100%) y se les reintegrará el franco en fecha a convenir, según lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo 297/97.

ARTICULO SEXTO: Los trabajadores que desempeñen tareas en días FERIADOS NACIONALES, día del GREMIO y día del CAMINO se le abonará la jornada normal de trabajo con más un adicional del ciento por ciento (100%).

ARTICULO SEPTIMO: El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006, no obstante las partes convienen volver a reunirse a mantener conversaciones a partir del mes de julio de 2006.

ARTICULO OCTAVO: En el período mencionado las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales, dentro de un contexto de paz social.

Siendo las 15:30 hs firmando las partes de común acuerdo, se dan por concluidas las negociaciones.